

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 2 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12542

500443

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 30072.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a agosto de 2013 **500446**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 221-2013-MINAM.- Aprueban la "Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente - MINAM" y los "Lineamientos de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente" **500447**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 010-2013-EF/51.01.- Otorgan nuevo plazo para la presentación de información contable por parte de empresas y entidades de tratamiento empresarial del Estado comprendidas en la Directiva N° 002-2012-EF/51.01 **500448**

R.D. N° 054-2013-EF/52.01.- Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público a noventa y doscientos setenta días **500449**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 304-2013-MEM/DM.- Dejan sin efecto la R.M. N° 300-2013-MEM/DM **500450**

INTERIOR

R.S. N° 071-2013-IN.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **500450**

SALUD

R.M. N° 478-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas y lo nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores **500450**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 454-2013-MTC/01.- Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Regionales para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales - PCD **500451**

R.M. N° 456-2013-MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **500452**

R.V.M. N° 332-2013-MTC/03.- Reconocen a Asociación Cultural Radiodifusora y Televisión Nuevo Tiempo como titular de autorización renovada mediante la R.V.M. N° 157-2006-MTC/03 **500453**

VIVIENDA

R.M. N° 184-2013-VIVIENDA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **500454**

R.M. N° 187-2013-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo **500454**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL

DE SALUD

R.J. N° 135-2013/SIS.- Autorizan a los Hospitales e Institutos de Lima y Callao, mediante el uso del Código de Servicio S03, el Registro de Prestaciones de Servicios Complementarios en los Establecimientos de Salud en el marco de la alerta epidemiológica por casos de Influenza A (H1N1) pdm09 **500455**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 104-2013-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de pagos efectuados en el mes de junio del año 2013 por la formulación de peticionarios **500456**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Res. N° 114-2013-GG/ONP.- Disponen la publicación de la Directiva "Afiliación de Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones - Ley N° 29903" **500470**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 032-2013-OEFA/CD.- Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **500473**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 237-2013/SUNAT.- Designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Cusco, Ica y Tacna **500477**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 147-2013-CE-PJ.- Disponen que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Civiles de Arequipa trámiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales provenientes de la Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria de Arequipa **500478**

Res. Adm. N° 149-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales **500478**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 034-2013-CED-CSJLI-PJ.- Aprueban Directiva Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente **500480**

Res. Adm. N° 37-2013-CED-CSJL-PJ.- Aprueban los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2012 **500481**

Res. Adm. N° 38-2013-CED-CSJLI-PJ.- Conforman la Comisión encargada de formular los Cuadros de Antigüedad y Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado para el año judicial 2013 **500481**

Res. Adm. N° 40-2013-CED-CSJLI-PJ.- Conforman la Comisión permanente encargada de la Evaluación de los Cuadernos de Apelación seleccionados para su eliminación **500482**

Res. Adm. N° 0590-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez Superior Supernumeraria para que complete la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **500483**

Res. Adm. N° 0596-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la incorporación de Magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **500483**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0030-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2013 **500484**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 541-2013-JNE.- Renuevan inscripción de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el Registro Electoral de Encuestadoras **500484**

Res. N° 581-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **500485**

Res. N° 645-2013-JNE.- Aprueban acuerdo que declaró vacancia en el cargo de regidor, dejan sin efecto credencial y extienden credencial definitiva de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín **500487**

Res. N° 716-2013-JNE.- Declaran conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013 **500488**

Res. N° 717-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco **500489**

Res. N° 718-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman acta de proclamación de resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tantará, provincia de Castrovireyna, departamento de Huancavelica **500492**

Res. N° 719-2013-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y reforman acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **500494**

Res. N° 720-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman validez de Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **500495**

Res. N° 721-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 705-2013-JNE **500497**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 248-2013/JNAC/RENIEC.- Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario relativo a la sección de Defunciones **500498**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 125 y 126-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de fiscales del Distrito Judicial de Lima **500499**

Res. N° 2164-2013-MP-FN.- Disponen que la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima conozca casos por accidentes de tránsito y seguridad vial procedentes del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente **500500**

Res. N° 2167-2013-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay **500500**
Res. N° 2168-2013-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Ica, Lambayeque, Santa y Lima Sur **500501**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4469-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de San Martín **500501**
Res. N° 4477-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima **500501**
Res. N° 4510-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. la apertura de agencia en el departamento de San Martín **500502**
Res. N° 4566-2013.- Autorizan inscripción de la empresa Asegurateperu Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **500502**

Res. N° 4569-2013.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **500502**
Res. N° 4570-2013.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica **500503**
Res. N° 4574-2013.- Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **500503**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 4853-2013-MML/GTU-SRT.- Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en las Avenidas Angamos Este y Primavera **500503**

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ordenanza N° 269-2013-MDA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Ancón **500505**
Ordenanza N° 270-2013-MDA.- Establecen la formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el distrito de Ancón **500506**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 011.- Aprueban propuesta de instalación del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca **500508**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 414-MDJM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María **500509**
Ordenanza N° 416-MDJM.- Amplían plazo para regularizar el otorgamiento de Licencias de Edificación **500510**

Ordenanza N° 417-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 326-MDJM **500511**

D.A. N° 015-2013-MDJM.- Aprueban la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el Distrito de Jesús María **500512**

D.A. N° 016-2013-MDJM.- Prorrogan plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias **500512**

D.A. N° 017-2013-MDJM.- Regulan la presentación de la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria" con la finalidad de optimizar distribución de costos correspondientes al Arbitrio de Limpieza Pública **500512**

D.A. N° 018-2013-MDJM.- Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias **500513**

D.A. N° 019-2013-MDJM.- Prorrogan plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias **500514**

D.A. N° 020-2013.- Disponen embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María **500514**

D.A. N° 021-2013-MDJM.- Modifican la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por D.A. N° 023-2011-MDJM **500514**

D.A. N° 023-2013mdjm.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecido en la Ordenanza N° 415-MDJM **500515**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 11-2013-MDSJM.- Disponen que será exigible a partir del 1 de agosto del año 2014, la aplicación de nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas **500515**

Res. N° 380-2013-GDU-MDSJM.- Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno perteneciente a Trastiendas Integradas S.A.C. **500516**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 17-2013-ALC/MVES.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador - 2013" **500517**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Acuerdo N° 052-2013-CDC.- Autorizan viaje de Alcaldesa a México, para asistir la II Cumbre Iberoamericana de Agendas Locales de Género "Los territorios locales desde los derechos de las mujeres" **500518**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela" **500518**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30072

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL
MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON
EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES
OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS
EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE
A AGOSTO DE 2013**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a agosto de 2013, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de las actividades incluidas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a agosto de 2013, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a un día del mes de agosto de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de agosto de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales
de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas
Extranjeras correspondiente a agosto de 2013

1. Entrenamiento combinado (SOFLE - Elemento de Enlace de las Fuerzas de Operaciones Especiales)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las fuerzas especiales (CIOEC)
Lugar	Lima, Callao, Junín y Loreto
Fecha de inicio	3 de agosto
Tiempo de permanencia	365 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	<ul style="list-style-type: none"> 1. Mayor Ian Davis 2. Mayor Patrick Flood 3. Capitán Miguel Bolívar 4. Mayor Anthony White 5. Técnico 3º José Quiñones
Tipo y cantidad de armas	5 fusiles M-9 (cal. 9 mm)
2. Asuntos civiles (CMSE)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Armadas del Perú
Lugar	Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco, Ayacucho y Lima
Fecha de inicio	3 de agosto
Tiempo de permanencia	60 días
Instituciones involucradas	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	<ul style="list-style-type: none"> 1. Capitán Joseph Osmanski 2. Técnico 4º Luis Alvarado 3. Suboficial 1º Julio Torres 4. Suboficial 1º Julio Montenegro
Tipo y cantidad de armas	4 fusiles M-4 4 pistolas (cal. 9 mm)
3. Asuntos civiles	
Objetivo	Entrenamiento técnico de las Fuerzas Armadas del Perú
Lugar	Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco, Ayacucho y Lima
Fecha de inicio	3 de agosto
Tiempo de permanencia	365 días
Instituciones involucradas	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	<ul style="list-style-type: none"> 1. Capitán Francisco Hernández 2. Técnico 1º Jonathan Arndt 3. Suboficial 3º Dominic Fagiano 4. Suboficial 3º Arnulfo Benítez 5. Suboficial 3º Gonzalo Saldana 6. Suboficial 3º Yamil Osario
Tipo y cantidad de armas	4 rifles (cal. 5,56 mm) 6 pistolas (cal. 9 mm) 2 subrifles H&K MP5 (cal. 9 mm)
4. Entrenamiento combinado (SPE-CNT006)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Militares del Perú
Lugar	Lima, Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco, Callao, Lima y Ayacucho
Fecha de inicio	3 de agosto
Tiempo de permanencia	115 días

Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	<ul style="list-style-type: none">1. Capitán Daniel Hendrix2. Técnico 1º William Hobbs3. Técnico 2º David Crider4. Técnico 4º Christopher Roussell5. Técnico 4º Joshua Tritt6. Técnico 4º David Smith7. Técnico 4º Daisson D. Hickel8. Técnico 4º Melvin G. Candelario9. Suboficial 1º Jason Walker10. Suboficial 1º Patrick Lubbers11. Suboficial 1º William Arocho12. Suboficial 1º Boman Morgan13. Suboficial 1º Samuel Taylor
Tipo y cantidad de armas	<ul style="list-style-type: none">13 fusiles M-4 (cal. 5,56 mm)2 fusiles MK-17 (cal. 7,62 mm)2 fusiles M-110 (cal. 7,62 mm)2 fusiles Remington (12 gauge)10 pistolas M-9 Beretta (cal. 9 mm)4 pistolas Glock 19 (cal. 9 mm)2 pistolas SigSauer (cal. 9 mm)1 ametralladora M-240 (cal. 7,62 mm)2 ametralladoras M-249 (cal. 5,56 mm)
5. Entrenamiento combinado (SFODA)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Militares del Perú
Lugar	Lima, San Martín, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco y Ayacucho
Fecha de inicio	3 de agosto
Tiempo de permanencia	120 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	<ul style="list-style-type: none">1. Sargento 2º Steven Rosado2. Sargento 1º Patrick Bryde3. Técnico 4º Vincent Seals4. Técnico 4º John Short5. Suboficial 1º Joseph Stocker6. Técnico 4º Matthew Sandberg7. Técnico 4º Ross Rahn
Tipo y cantidad de armas	<ul style="list-style-type: none">7 fusiles (cal. 5,56 mm)7 pistolas (cal. 9 mm)

969523-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban la "Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente - MINAM" y los "Lineamientos de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 221-2013-MINAM

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM, publicada el 25 de agosto de 2007, se aprobó el uso obligatorio de la "Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes el Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de establecer un modelo integral para el desarrollo de los planes de seguridad de la información en la Administración Pública;

Que, la referida Norma Técnica Peruana señala que la Política de Seguridad de Información, tiene como objeto dirigir y dar soporte a la gestión de seguridad de la información en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones, correspondiendo a la Alta Dirección establecer las líneas de la política de actuación y manifestar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una Política de Seguridad en toda la organización;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda la aplicación y el uso de la "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos", de manera progresiva, en todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de coadyuvar con la infraestructura de Gobierno Electrónico; la cual a su vez, se complementa con la Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, publicada el 25 de mayo de 2012, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, cuyo control deberá ser implementado de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información";

Que, la segunda parte del artículo 5º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, establece que cada entidad designará un coordinador que hará las veces de oficial de seguridad de la información hasta la adecuación de su estructura organizacional donde se incorpore esta función, siendo que tal designación deberá realizarse mediante resolución del Titular de cada Entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 061-2011-MINAM, de 27 de julio de 2011, se conformó el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente – MINAM, con la finalidad de impulsar y realizar las acciones destinadas a mantener y mejorar la seguridad de la información en la entidad, el cual propone la aprobación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente, la aprobación de los Lineamientos de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente, así como la designación del Oficial de Seguridad de la Información; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, las Resoluciones Ministeriales N° 246-2007-PCM y N° 129-2012-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente – MINAM", que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar los "Lineamientos de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente", que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Designar al Responsable del Sistema de Informática y Tecnologías de la Información, como Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente – MINAM.

Artículo 4º.- El Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente – MINAM, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Realizar las coordinaciones con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI)
- b) Establecer la Información de cada órgano del MINAM, para definir los controles y procedimientos que mitiguen los posibles riesgos existentes y que puedan afectar los procesos críticos de la entidad.
- c) Asegurar, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que los aspectos de seguridad, sean considerados dentro del planeamiento estratégico del MINAM.
- d) Verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas de administración de riesgos relacionados con: seguridad lógica, seguridad física, seguridad del recurso humano, administración de operaciones, clasificación de seguridad y procedimientos de respaldo.
- e) Verificar y evaluar que el Sistema de Informática y Tecnologías de la Información realice un inventario periódico de activos asociados a la tecnología de información según la clasificación del nivel de seguridad requeridos por dichos activos.
- f) Verificar que el proceso para la aprobación de propuestas de desarrollo y/o adquisición de sistemas cuente con una descripción general de los riesgos identificados, requerimientos de seguridad y las acciones a tomar para controlar dichos riesgos.
- g) Verificar el cumplimiento y efectividad de los procedimientos de control y actualización de versiones y pases a producción.
- h) Garantizar la correcta implementación de los "Lineamientos Generales de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente", una vez que sean aprobados.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente – MINAM, se publicará en el Portal Web Institucional www.minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

969373-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan nuevo plazo para la presentación de información contable por parte de empresas y entidades de tratamiento empresarial del Estado comprendidas en la Directiva N° 002-2012-EF/51.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2013-EF/51.01

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, para efecto del cumplimiento de lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del artículo 3º de la Ley N° 29608, para la presentación de la información correspondiente al año 2013 de las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, resulta necesario establecer los plazos de presentación de dicha información para efecto de la remisión de la misma a la Dirección General de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, teniendo en cuenta el plazo vigente para la presentación de la información del primer semestre y el plazo vigente de la información anual del ejercicio fiscal 2013 de la Cuenta General de la República;

Que, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, la información contable anual requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2013 debe presentarse hasta el 31 de marzo de 2014, de conformidad con el literal c) del artículo 36º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; además, la información financiera y presupuestaria semestral del año fiscal 2013, requerida por la Dirección General de Contabilidad Pública, debe ser presentada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa, de acuerdo al literal b) del numeral 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental," aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01; en relación a las empresas del Estado, debe ser presentado dentro de los treinta (30) días calendarios de finalizado cada trimestre según corresponda, conforme al literal a) del numeral 8) de la Directiva N° 002-2012-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria trimestral y semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 011-2012-EF/51.01 y su modificatoria el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 006-2013-EF/51.01; empero debido a problemas surgidos en el registro de la información contable en el aplicativo, es necesario otorgar un nuevo plazo de presentación de la información contable correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013 para las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas elaboró el aplicativo web "Módulo de Saneamiento Contable", herramienta informática que deben utilizar las entidades del Sector Público para registrar las acciones de saneamiento de la información contable, dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 29608 y prorrogada por la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, por el cual es necesario disponer la utilización del citado aplicativo informático para la realización de las acciones de saneamiento de la información contable correspondiente al año 2013; y

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas y con la visación de la Dirección de Normatividad, Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Dirección de Gobiernos Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar un nuevo plazo de presentación de información contable.

Otorgar hasta el 13 de agosto de 2013, el nuevo plazo de presentación de la información contable correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013 para las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en la Directiva N° 002-2012-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria trimestral y semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2012-EF/51.01 y modificada por el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 006-2013-EF/51.01.

Artículo 2º.- Presentación del saneamiento de la información contable, ejercicio 2013 de las Entidades Gubernamentales y Empresas del Estado.

1.1. Disponer que las entidades gubernamentales y empresas del Estado registren y envíen las acciones de saneamiento contable en el aplicativo web "Módulo de Saneamiento Contable", de acuerdo a lo señalado en el Comunicado N° 03-2012-EF/51.01.

1.2. La presentación de las acciones de saneamiento contable a la Dirección General de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, se efectuará mediante reportes impresos a nivel plego, obtenidos del "Módulo de Saneamiento Contable", debidamente firmados por los funcionarios competentes, incluyendo la documentación complementaria que corresponda.

1.3. Las Entidades Gubernamentales y Empresas del Estado presentarán el avance de las acciones de Saneamiento de la Información Contable, hasta el primer

semestre del año 2013 a más tardar el 13 de agosto de 2013 y los resultados finales al culminar dicho año, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Artículo 3º.-Publicación de la Resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución, en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas; <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

968979-1

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público a noventa y doscientos setenta días

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 054-2013-EF/52.01**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria, el Artículo 7º de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, dispone que para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo Nº 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 157-2013-EF/52, el primer martes de cada mes se realizará la subasta de Letras del Tesoro con plazos a noventa días (tres meses) y doscientos setenta días (nueve meses), siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo Nº 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria y la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a noventa (90) días, por el monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	90 días
Fecha de vencimiento	05 de noviembre de 2013

Denominación	Letras del Tesoro 05NOV2013
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	06 de agosto de 2013
Fecha de liquidación	07 de agosto de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú Nº 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Artículo 2º.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a doscientos setenta (270) días, por el monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:	
Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	270 días
Fecha de vencimiento	04 de mayo de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 04MAY2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	06 de agosto de 2013
Fecha de liquidación	07 de agosto de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú Nº 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

969144-1

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto la R.M. N° 300-2013-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 304-2013-MEM/DM

Lima, 1 de agosto 2013

VISTO: La Carta N° ESPL-145-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrita por el Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2013-MEM/DM, se aprobaron los Objetivos Anuales y Quinquenales (2013 - 2017) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;

Que, mediante Carta N° ESPL-145-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrita por el Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., solicitó se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 300-2013-MEM/DM; y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., y sus modificatorias; y, la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 300-2013-MEM/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

969521-1

INTERIOR

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 071-2013-IN

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tienen por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, sobre la base de la normativa citada precedentemente, y con la finalidad de contar con un instrumento de gestión institucional que contenga la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y en base a las reales necesidades institucionales, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES aprobado por el artículo precedente será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://migraciones.gob.pe)).

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

969523-2

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas y lo nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 478-2013/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2013

Visto, el expediente N° 13-077846-001, que contiene la Nota Informativa N° 767-2013-DGSP/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 734-2012/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2012, se designó al Médico Cirujano Orlando Martín Clendenes Alvarado, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud y se le nombró como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 915-2012/MINSA, de fecha 16 de noviembre de 2012, se dio por concluida la designación del Médico Cirujano Orlando Martín Clendenes Alvarado, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, y se le designó en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral en Salud de la citada Dirección General;

Que, con el documento de visto la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud solicita dar por concluida la nominación y designación efectuada al citado profesional con Resoluciones Ministeriales N° 734-2012/MINSA y 915-2012/MINSA, respectivamente; así como se designe en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral en Salud de la citada Dirección General al Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva, y se le nomine como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores;

Que, en tal sentido, resulta necesario atender el pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas y emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Orlando Martín CLENDENES ALVARADO, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, así como la nominación como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Máximo Manuel ESPINOZA SILVA, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Nominar como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por

Vectores al Médico Cirujano Máximo Manuel ESPINOZA SILVA, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

969390-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Regionales para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales - PCD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 454-2013 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 771-2012-MTC/01 de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende entre otras unidades ejecutoras a Provincias Descentralizado;

Que, Provincias Descentralizado mediante Memorando N° 781-2013-MTC/21 e Informe N° 0035-2013-MTC/21.UGDI solicita gestionar el dispositivo legal que permita realizar transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, con cargo a los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes del Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE y el Contrato de Préstamo N° 1657/OC-PE, suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, respectivamente, para cofinanciar el Programa de Caminos Departamentales - PCD, cuyo objetivo principal es apoyar la descentralización vial, mediante el desarrollo de las capacidades técnicas e institucionales de los Gobiernos Regionales;

Que, el Contrato de Préstamo y el Acuerdo de Préstamo antes mencionados, señalan que la ejecución del PCD se lleva a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los contratos y en el Manual de Operaciones del Programa, acordado entre el organismo ejecutor y los Bancos;

Que, el inciso (ii) del numeral 4.1.3.1 del Manual de Operaciones del Programa de Caminos Departamentales - PCD, versión ajustada a enero de 2007, aprobado por Resolución Directoral N° 304-2007-MTC/21 y que cuenta con la no objeción del BID y BIRF, establece que Provincias Descentralizado aplicará la modalidad de ejecución presupuestal "Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios", las que serán autorizadas por el Titular del Pliego;

Que, el literal b) del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que dentro de las transferencias financieras permitidas entre entidades durante el año fiscal 2013, se encuentran las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, conforme al numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las transferencias financieras se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a los Convenios Financieros 2013 para el Programa de Caminos Departamentales, celebrados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a

través de Provías Descentralizado, con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Piura, Puno y San Martín, el monto total comprometido es de Ciento Cuatro Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 104'776,750,00) de los cuales en una primera asignación se transfirió Setenta Millones Doscientos Noventa y Uno Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70 291 394,00), mediante la Resolución Ministerial N°174-2013-MTC/01; por lo que corresponde atender el saldo de Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles (S/. 34 485 356,00), como una segunda asignación para ser transferidos solo a trece (13) gobiernos regionales.

Que, en consecuencia, es necesario autorizar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Pasco, Piura y Puno, hasta por el monto señalado y para ser destinados a los fines indicados en los Convenios Financieros 2013 para el Programa de Caminos Departamentales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencias Financieras

Autorizar Transferencias Financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Pasco, Piura y Puno, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.34 485 356,00); para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales – PCD.

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2013, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales a través de su Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o las que hagan sus veces, incorporarán en sus respectivos presupuestos institucionales, las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente, en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos

Provías Descentralizado es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos, así como del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Rendición de cuentas por parte del Gobierno Regional

La rendición de cuentas por parte del Gobierno Regional se realizará según lo estipulado en el Instructivo N° 004-2007-MTC/21 "Ejecución, Rendición y Evaluación de los Recursos Presupuestarios asignados por Provías Descentralizado a favor de los Gobiernos Regionales, en la modalidad de "transferencias financieras", aprobado por Resolución Directoral N° 985-2007-MTC/21.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES (PCD) AÑO 2013

Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

(En Nuevos Soles)

Gobierno Regional	Monto
AMAZONAS	1 222 229
APURIMAC	651 998
AREQUIPA	2 321 667
AYACUCHO	4 476 875
CUSCO	1 022 231
HUANCABELICA	2 380 180
HUANUCO	2 072 267
ICA	2 118 353
JUNIN	523 409
LALIBERTAD	3 629 934
PASCO	6 827 181
PIURA	2 430 000
PUNO	4 809 032
TOTAL	34 485 356

968866-1

Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 456-2013-MTC/01

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO, el Memorándum N° 1469-2013-MTC/25 del 19 de julio de 2013, de la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante el cual remite la Carta N° 554-2013-AAP del 18 de julio de 2013, del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú - en adelante el Contrato de Concesión -, con la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.;

Que, con fecha 04 de enero de 2013, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, con la finalidad de precisar los aspectos operativos del Numeral 5.8.2 de la Cláusula Quinta de dicho documento, ampliando el plazo que tiene el Concedente para entregar al Concesionario el Aeropuerto de Andahuaylas, para su operación;

Que, en virtud de lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de Concesión, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha propuesto suscribir la Adenda N° 2 al referido Contrato, a fin de modificar el Numeral 1.27 de la Cláusula Primera, el Numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena y el Acápite 3 del Apéndice 2 del Anexo 16; y, dejar sin efecto el Acápite 1 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, modificaciones relacionadas con el procedimiento de pago del Cofinanciamiento, con la finalidad de precisar y aclarar aspectos operativos en procura de su mejor ejecución;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 423-2013-MTC/01 de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el texto de la Adenda N° 2 al referido Contrato y se autorizó al

Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Que, mediante Carta Nº 554-2013-AAP del 18 de julio de 2013, el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. comunica a la Dirección General de Concesiones en Transportes la modificación de los representantes del Concesionario que suscribirán la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el nuevo texto de la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión, que incorpore a los nuevos representantes del Concesionario, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Aprobar el texto de la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

968865-1

Reconocen a Asociación Cultural Radiodifusora y Televisión Nuevo Tiempo como titular de autorización renovada mediante la R.VM. Nº 157-2006-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 332-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2008-035199, sobre transferencia de autorización del servicio de radiodifusión de titularidad del señor JESÚS YORDAN SANTA CRUZ YBANEZ a favor de la ASOCIACION CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 594-91-TC/15.17 del 20 de agosto de 1991, se autorizó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA TARAPOTO S.R.LTDA., la operación de una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarapoto, Región San Martín – La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2006-MTC/03 del 04 de abril de 2006, se aprobó la transferencia de autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 594-91-TC/15.17 a favor del señor JESÚS

YORDAN SANTA CRUZ YBANEZ, reconociéndolo como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma. Asimismo, se renovó la citada autorización con vencimiento del plazo de vigencia al 20 de agosto de 2011;

Que, con Expediente Nº 2008-035199 del 01 de setiembre de 2008, el señor JESÚS YORDAN SANTA CRUZ YBANEZ, solicitó la aprobación de transferencia de la referida autorización, a favor de la ASOCIACION CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petitorio podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1548-2013-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada al 07 de octubre de 2009 la solicitud de transferencia de la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2006-MTC/03, formulada por el señor JESÚS YORDAN SANTA CRUZ YBANEZ a favor de la ASOCIACION CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO, y reconocer a ésta última como nuevo titular de la citada autorización; así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados y de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 07 de octubre de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización del señor JESÚS YORDAN SANTA CRUZ YBANEZ renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2006-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACION CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO como titular de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

968868-1

VIVIENDA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2013-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RedCil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al artículo 8º la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información;

Que, con Resolución Ministerial Nº 093-2013-VIVIENDA se designó a la CPC. Ana María Patricia Córdova Pérez-Albelá, Jefa de la Unidad de Personal (e) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 178-2013-VIVIENDA se dio por concluida la encargatura de la CPC. Ana María Patricia Córdova Pérez-Albelá en el cargo de Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y se designó a la señora Licenciada Sandra Fiorella Malvaceda Condori en el citado cargo mediante Resolución Ministerial No. 179-2013-VIVIENDA, por lo que es necesario emitir el resolutivo que dé por concluida la designación de la citada ex funcionaria y designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, conforme al artículo 2º del acotado Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la CPC. Ana María Patricia Córdova Pérez Albelá, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada Sandra Fiorella Malvaceda Condori, Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

968924-1

Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2013-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Generación de Suelo Urbano, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 304-2012-VIVIENDA, se designó al señor Alfredo Martín Zerga Ocaña, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que venía desempeñando, la misma que corresponde aceptar; así como, designar al funcionario que asumirá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Alfredo Martín Zerga Ocaña, como Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Aurora Trinidad Rodríguez Valdivia de Delgado en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

969071-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan a los Hospitales e Institutos de Lima y Callao, mediante el uso del Código de Servicio S03, el Registro de Prestaciones de Servicios Complementarios en los Establecimientos de Salud en el marco de la alerta epidemiológica por casos de Influenza A (H1N1) pdm09

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 135-2013/SIS

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS: El Proveído Nº 182-2013-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Proveído Nº 163-2013-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Proveído Nº 432-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, por Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud (SIS), como un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, calificado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM como Organismo Público Ejecutor, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de la población más pobre y vulnerable carente de seguro de salud, de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y de dignidad sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), dentro de un criterio de gradualidad y progresividad;

Que, el artículo 7º de la acotada Ley, considera al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 11º del Reglamento de la misma, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2010-SA establece que son funciones de las IAFAS organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus derechohabientes puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional, así como establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS conforme las condiciones pactadas;

Que, el artículo 22º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que el personal médico cirujano de los establecimientos de salud con excepción de los que se encuentran prestando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, del Seguro Social (EsSalud), así como de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, pueden prestar servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y/o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un contrato de

intercambio prestacional para la prestación de servicios complementarios, a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2013-SA que aprobó disposiciones complementarias para la implementación del artículo 22º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la prestación de servicios complementarios, a los médicos cirujanos y/o médicos especialistas de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a prestar servicios complementarios en el nuevo establecimiento de salud y/o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un contrato y/o convenio de intercambio prestacional, a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales a nivel nacional, con excepción de los que se encuentran prestando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS);

Que, el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones es el órgano de línea que propone políticas y mecanismos de control de las prestaciones financiadas por el Régimen Subsidio y Semicontributivo y el cumplimiento de las garantías, normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud, tanto por parte de los prestadores, como de los beneficiarios, con los cuales el SIS tenga convenios o contratos;

Que, de acuerdo a lo evaluado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y con la opinión favorable de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, es pertinente la creación del Código de Servicio S03, denominado Consulta de Atención Inmediata para el registro de las prestaciones de servicios complementarias en el marco de la alerta epidemiológica por los casos confirmados de Influenza A (H1N1) pdm09 en Lima y Callao, el mismo que será de uso temporal;

Que, con el visto bueno de Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia del Asegurado, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar de manera temporal a los Hospitales e Institutos de Lima y Callao, mediante el uso del Código de Servicio S03, denominado Consulta de Atención Inmediata, el Registro de Prestaciones de Servicios Complementarios en los Establecimientos de Salud en el marco de la alerta epidemiológica por los casos confirmados de Influenza A (H1N1) pdm09 en Lima y Callao y según los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2013-SA.

Artículo 2º.- La autorización a la que hace mención el Artículo precedente será emitida por las Unidades Desconcentradas Regionales - UDR del Seguro Integral de Salud correspondientes, previa presentación de a) Declaración Jurada de la IPRESS firmada por el Director del Hospital o Instituto según corresponda (Ver Anexo Nº 01) y b) Programación mensual de prestación de servicios complementarios aprobada por la máxima autoridad del Hospital o Instituto.

Artículo 3º.- Las prestaciones registradas con el Código S03 quedan exentas de exigencia de la Hoja de Referencia.

Artículo 4º.- El SIS, mediante documento enviado a través de las UDR, comunicará la fecha hasta la cual los Hospitales e Institutos podrán utilizar el Código S03.

Artículo 5º.- La Tarifa de las prestaciones registradas con el Código S03 es de: S/. 8.50 como cargo fijo, más el pago por el consumo reportado.

Artículo 6º.- Encargar a las Gerencias de Línea las coordinaciones necesarias para la implementación de los artículos precedentes.

Artículo 7º.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución que generen cambios en la operatividad podrán ser modificados mediante documento de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones dirigido a la Unidad Desconcentrada Regional - UDR correspondiente y/o a la Oficina General de Tecnología de la Información.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 9º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente Resolución y Anexo N° 01 en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

969379-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de pagos efectuados en el mes de junio del año 2013 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 104-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de julio de 2013

Visto; el Informe Nº 017-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de Julio del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Junio del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Junio del 2013, es de US\$ 37'292,021.15 (Treinta y Siete Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Veintiuno y 15/100 Dólares Americanos) y S/. 1'811,560.06 (Un Millón Ochocientos

Once Mil Quinientos Sesenta y 06/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 100,241.60 (Cien Mil Doscientos Cuarenta y Uno y 60/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 37'191,779.55 (Treinta y Siete Millones Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Nueve y 55/100 Dólares Americanos) y S/. 1'811,560.06 (Un Millón Ochocientos Once Mil Quinientos Sesenta y 06/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Junio del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	27 969,015.87	1 358,670.05	-91,201.60	0.00	27 877,814.27	1 358,670.05
INGEMMET	7 209,585.04	362,312.01	-7,220.00	0.00	7 202,365.04	362,312.01
MEM	1 802,396.25	90,578.00	-1,820.00	0.00	1 800,576.25	90,578.00
GOBIERNOS REGIONALES	311,023.99	0.00	0.00	0.00	311,023.99	0.00
TOTAL	37 292,021.15	1 811,560.06	-100,241.60	0.00	37 191,779.55	1 811,560.06

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	750.00
COPALLIN	0.00	5,250.00
AMAZONAS/BONGARA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
COROSHA	0.00	675.00	ANCASH/BOLOGNESI		
CUISPES	0.00	2,906.25	ANTONIO RAYMONDI	1,575.67	1,350.00
FLORIDA	0.00	29,973.36	AQUIA	1,575.67	28,114.80
JAZAN	0.00	4,519.43	CAJACAY	1,575.67	1,275.00
JUMBILLA	0.00	1,237.50	CANIS	0.00	225.00
SAN CARLOS	0.00	281.25	CHIQUIAN	1,575.67	9,487.50
SHIPASBAMBA	0.00	25,607.27	COLQUIOC	1,575.67	2,737.50
VALERA	0.00	3,750.00	HUALLANCA	8,334.93	83,892.26
YAMBRASBAMBA	0.00	71,582.14	HUASTA	0.00	155,347.35
AMAZONAS/CHACHAPOYAS			HUAYLLACAYAN	0.00	10,012.50
BALSAS	0.00	18,691.26	LA PRIMAVERA	0.00	2,325.02
CHACHAPOYAS	0.00	2,587.50	MANGAS	0.00	6,446.23
CHILIOQUIN	0.00	112.50	PACLLON	0.00	16,476.67
CHUQUIBAMBA	0.00	975.00	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	2,137.50
HUANCAS	0.00	2,625.00	TICLLOS	0.00	8,250.00
LEIMEBAMBA	0.00	11,100.00	ANCASH/CARHUAZ		
LEVANTO	0.00	262.50	ACOPAMPA	0.00	225.00
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	1,500.00	AMASHCA	0.00	362.50
SOLOCO	0.00	1,500.00	ANTA	0.00	7,626.69
SONCHE	0.00	4,200.00	ATAQUERO	0.00	4,224.69
AMAZONAS/CONDORCANQUI			CARHUAZ	0.00	24,057.07
EL CENEPA	0.00	71,400.94	MARCARA	0.00	2,480.77
NIEVA	0.00	31,725.00	PARIAHUANCA	0.00	1,921.71
RIO SANTIAGO	0.00	2,250.00	SAN MIGUEL DE ACO	0.00	1,683.80
AMAZONAS/LUYA			SHILLA	0.00	377.83
COCABAMBA	0.00	5,625.00	TINCO	0.00	368.54
COLCamar	0.00	262.50	YUNGAR	97.13	9,973.91
INGUILPATA	0.00	225.00	ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
MARIA	0.00	225.00	SAN LUIS	0.00	2,703.24
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	300.00	SAN NICOLAS	0.00	1,087.50
SAN JERONIMO	0.00	1,762.50	YAUYA	0.00	5,231.25
SANTO TOMAS	0.00	525.00	ANCASH/CASMA		
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA			BUENA VISTA ALTA	0.00	26,486.04
COCHAMAL	0.00	450.00	CASMA	0.00	9,424.29
OMIA	0.00	450.00	COMANDANTE NOEL	0.00	4,912.50
SANTA ROSA	0.00	225.00	YAUTAN	0.00	25,409.11
AMAZONAS/UTCUBAMBA			ANCASH/CORONGO		
BAGUA GRANDE	0.00	15,525.00	ACO	0.00	5,737.50
CAJARURO	0.00	97,930.82	BAMBAS	0.00	4,803.82
CUMBA	0.00	5,887.50	CORONGO	0.00	5,362.50
EL MILAGRO	0.00	18,825.00	CUSCA	0.00	47,013.44
JAMALCA	0.00	3,337.50	LA PAMPA	0.00	2,226.24
LONYA GRANDE	0.00	900.00	YUPAN	0.00	2,005.56
YAMON	0.00	2,700.00	ANCASH/AIJA		
ANCASH/AIJA			COCHABAMBA	0.00	23,924.99
AIJA	0.00	43,104.02	COLCABAMBA	0.00	7,537.50
CORIS	0.00	6,249.96	HUANCHAY	0.00	2,775.00
HUACLLAN	0.00	2,475.00	HUARAZ	0.00	15,176.48
LA MERCED	0.00	11,599.38	INDEPENDENCIA	26,348.62	16,825.25
SUCCHA	0.00	2,402.57	JANGAS	26,445.75	16,817.24
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI			LA LIBERTAD	574.87	19,964.60
ACZO	0.00	11,467.46	OLLEROS	0.00	337.50
CHINGAS	0.00	2,069.85	PAMPAS	0.00	8,212.50
LLAMELLIN	0.00	3,112.50	PARIACOTO	0.00	39,473.87
MIRGAS	0.00	4,762.50	PIRA	574.88	60,625.40
SAN JUAN DE RONTYOY	0.00	16,822.50	TARICA	0.00	1,987.13
ANCASH/ASUNCION			ANCASH/HUARI		
CHACAS	0.00	949.68	ANRA	0.00	15,528.75
			CAJAY	0.00	11,212.50

500458

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	1,706.83	TAUCA	0.00	14,191.39
HUACACHI	0.00	17,647.50	ANCASH/POMABAMBA		
HUACCHIS	0.00	2,587.50	HUAYLLAN	0.00	4,275.00
HUACHIS	0.00	34,805.87	PAROBAMBA	0.00	1,875.00
HUANTAR	0.00	975.00	POMABAMBA	0.00	17,120.67
HUARI	0.00	2,006.25	ANCASH/RECUAY		
MASIN	0.00	7,537.50	CATAC	2,352.67	16,695.55
PAUCAS	0.00	23,249.00	COTAPARACO	0.00	27,521.16
PONTO	0.00	17,310.00	HUAYLLAPAMPA	1,575.67	3,600.00
RAHUAPAMPA	0.00	2,475.00	LLACLLIN	1,575.67	11,325.00
RAPAYAN	0.00	14,175.00	MARCA	1,575.67	2,362.50
SAN MARCOS	197,115.80	119,166.45	PAMPAS CHICO	1,575.67	1,200.00
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	34,987.50	PARARIN	1,575.67	48,362.50
UCO	0.00	9,062.80	RECUAY	194.25	16,094.72
ANCASH/HUARMEY			TAPACOCHA	0.00	7,009.13
COCHAPETI	0.00	14,978.25	TICAPAMPA	0.00	21,110.18
CULEBRAS	0.00	5,255.65	ANCASH/SANTA		
HUARMEY	1,575.67	134,814.48	CACERES DEL PERU	0.00	32,802.82
HUAYAN	0.00	3,771.57	CHIMBOTE	0.00	20,637.27
MALVAS	0.00	17,760.46	COISHCO	0.00	970.14
ANCASH/HUAYLAS			MACATE	0.00	59,951.40
CARAZ	0.00	5,636.94	MORO	0.00	16,777.97
HUALLANCA	0.00	24,333.87	NEPEÑA	0.00	8,118.56
HUATA	0.00	3,480.83	NUEVO CHIMBOTE	0.00	5,699.36
HUAYLAS	0.00	4,574.58	SAMANCO	0.00	2,989.64
MATO	0.00	562.50	SANTA	0.00	146.16
PAMPAROMAS	0.00	26,908.23	ANCASH/SIHUAS		
PUEBLO LIBRE	0.00	8,074.76	CASHAPAMPA	0.00	9,114.44
SANTA CRUZ	0.00	1,185.02	CHINGALPO	0.00	750.00
SANTO TORIBIO	0.00	5,967.14	HUAYLLABAMBA	0.00	3,750.00
YURACMARCA	0.00	46,260.27	QUICHES	0.00	450.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			RAGASH	0.00	18,189.42
CASCA	0.00	24,022.21	SAN JUAN	0.00	30,281.23
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	2,627.55	SICSIBAMBA	0.00	1,762.50
LLUMPA	0.00	3,881.25	SIHUAS	0.00	450.00
LUCMA	0.00	5,962.50	ANCASH/YUNGAY		
MUSGA	0.00	1,237.50	CASCAPARA	0.00	10,466.34
PISCOBAMBA	0.00	1,975.99	MANCOS	0.00	8,504.93
ANCASH/OCROS			MATACOTO	0.00	2,694.84
ACAS	0.00	412.50	QUILLO	0.00	53,799.29
CAJAMARQUILLA	0.00	649.95	RANRAHIRCA	0.00	8,332.14
CARHUAPAMPA	0.00	742.49	SHUPLUY	0.00	23,140.89
COCHAS	0.00	15,150.00	YANAMA	0.00	14,046.32
CONGAS	0.00	1,687.50	YUNGAY	0.00	6,702.04
LLIPA	0.00	649.95	APURIMAC/ABANCAY		
OCROS	0.00	17,123.25	ABANCAY	0.00	2,626.77
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	565.01	CHACOCHE	0.00	9,202.01
SAN PEDRO	0.00	20,473.59	CIRCA	0.00	62,496.89
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	3,440.62	CURAHUASI	0.00	12,487.50
ANCASH/PALLASCA			LAMBRAMA	0.00	6,843.75
BOLOGNESI	0.00	11,023.08	PICHIRHUA	0.00	6,733.02
CABANA	0.00	13,835.10	SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	37.50
CONCHUCOS	0.00	60,900.48	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUACASCHUQUE	0.00	1,360.87	ANDAHUAYLAS	0.00	55,801.85
HUANDOVAL	0.00	18,500.95	ANDARAPA	0.00	5,875.00
LACABAMBA	0.00	10,022.38	CHIARA	0.00	4,102.57
LLAPO	0.00	1,200.00	HUANCARAMA	0.00	562.50
PALLASCA	0.00	18,890.81	HUANCARAY	0.00	10,062.47
PAMPAS	958.12	119,804.40			
SANTA ROSA	0.00	6,637.86			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUAYANA	0.00	10,687.50	MICAELA BASTIDAS	0.00	5,718.72
KAQUIABAMBA	0.00	1,275.00	PATAYPAMPA	0.00	918.76
KISHUARA	0.00	7,762.52	PROGRESO	0.00	14,606.25
PACOBAMBA	0.00	262.50	SAN ANTONIO	0.00	4,998.76
PACUCHA	0.00	4,425.00	TURPAY	0.00	30.00
PAMPACHIRI	0.00	7,078.73	AREQUIPA/AREQUIPA		
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	9,581.23	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	1,241.70
SAN JERONIMO	0.00	37,093.69	CAYMA	0.00	918.75
SAN MIGUEL DE CHACRAMPNA	0.00	1,518.75	CERRO COLORADO	0.00	3,062.50
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	3,375.00	CHARACATO	0.00	1,050.00
TALAVERA	0.00	2,609.00	CHIGUATA	0.00	1,154.84
TUMAY HUARACA	0.00	28,857.34	LA JOYA	0.00	12,023.92
TURPO	0.00	3,146.50	MARIANO MELGAR	0.00	618.75
APURIMAC/ANTABAMBA			MIRAFLORES	0.00	472.97
ANTABAMBA	0.00	93,898.24	MOLLEBAYA	0.00	16,179.82
EL ORO	0.00	11,888.87	POCSI	0.00	5,596.18
HUAQUIRCA	0.00	76,755.39	POLOBAYA	0.00	29,154.93
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	76,394.38	QUEQUEÑA	0.00	6,781.42
OROPESA	0.00	24,583.41	SABANDIA	0.00	112.50
PACHACONAS	0.00	27,609.71	SAN JUAN DE TARUCANI	388.50	23,384.08
SABAINO	0.00	14,812.50	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	3,306.82
APURIMAC/AYMARAES			SOCABAYA	0.00	487.50
CAPAYA	0.00	2,437.50	UCHUMAYO	0.00	15,968.33
CARAYBAMBA	0.00	17,848.56	VITOR	0.00	52,510.89
CHALHUANCA	0.00	17,383.40	YARABAMBA	0.00	30,811.71
CHAPIMARCA	0.00	1,950.00	YURA	0.00	19,684.13
COLCABAMBA	0.00	7,558.56	AREQUIPA/CAMANA		
COTARUSE	0.00	76,113.88	CAMANA	0.00	712.50
HUAYLLO	0.00	2,100.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	10,570.57
JUSTO APU SAHARAURA	0.00	10,237.50	MARISCAL CACERES	0.00	4,500.00
LUCRE	0.00	23,303.26	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	5,650.66
POCOHUANCA	0.00	11,700.00	OCOÑA	0.00	47,812.50
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	19,438.80	QUILCA	0.00	14,083.68
SAÑAYCA	0.00	13,404.26	SAMUEL PASTOR	0.00	2,200.66
SORAYA	0.00	1,500.00	AREQUIPA/CARAVELI		
TAPAIRIHUA	0.00	11,343.75	ACARI	0.00	23,297.17
TINTAY	0.00	2,463.80	ATICO	0.00	78,916.54
TORAYA	0.00	3,712.50	ATIQUIPA	0.00	40,023.49
YANACA	0.00	9,920.90	BELLA UNION	466.20	149,409.40
APURIMAC/CHINCHEROS			CAHUACHO	0.00	138,327.60
CHINCHEROS	0.00	16,562.32	CARAVELI	0.00	78,730.86
COCHARCAS	0.00	225.00	CHALA	1,359.75	8,625.00
HUACCANA	0.00	16,687.50	CHAPARRA	291.37	94,458.86
OCOBAMBA	0.00	1,806.25	HUANUHUANU	77.70	68,546.32
ONGOY	0.00	900.00	JAQUI	0.00	6,785.12
RANRACANCHA	0.00	18.75	LOMAS	0.00	106,549.35
URANMARCA	0.00	5,737.50	QUICACHA	0.00	59,792.18
APURIMAC/COTABAMBAS			YAUCA	0.00	24,114.45
CHALLHUAHUACHO	4,859.01	65,025.00	AREQUIPA/CASTILLA		
COTABAMBAS	0.00	375.00	ANDAGUA	0.00	16,246.76
COYLLUROQUI	0.00	5,100.00	APLAO	0.00	11,662.50
HAQUIRA	4,859.01	42,750.00	AYO	0.00	6,799.66
MARA	0.00	27,787.50	CHACHAS	485.62	73,793.67
TAMBOBAMBA	0.00	17,962.50	CHILCAYMARCA	0.00	21,678.64
APURIMAC/GRAU			CHOCO	485.63	53,807.24
CHUQUIBAMILLA	0.00	19,746.03	HUANCARQUI	0.00	64,790.90
CURASCO	0.00	2,006.25	MACHAGUAY	0.00	4,500.00
CURPAHUASI	0.00	4,865.88	ORCOPAMPA	4,967.25	68,526.33
GAMARRA	0.00	5,212.50	PAMPACOLCA	0.00	674.88
HUAYLLATI	0.00	8,418.75	URACA	0.00	450.00
MAMARA	0.00	3,900.00	UÑON	0.00	2,056.39

500460

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AREQUIPA/CAYLLOMA			VINCHOS	0.00	6,450.00
CABANA CONDE	0.00	5,915.08	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
CALLALLI	0.00	133,931.68	SACSAMARCA	0.00	1,575.00
CAYLLOMA	0.00	51,241.42	SANCOS	0.00	55,162.50
CHIVAY	0.00	75.00	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	23,581.10
COPORAOQUE	0.00	1,575.00	AYACUCHO/HUANTA		
HUAMBO	0.00	14,775.38	AYAHUANCO	0.00	4,312.50
HUANCA	0.00	5,457.64	HUAMANGUILA	0.00	412.50
ICHUPAMPA	0.00	1,575.00	HUANTA	0.00	11,825.00
LARI	0.00	23,751.31	LLOCHEGUA	0.00	75.00
LLUTA	0.00	61,078.20	LURICOCHA	0.00	10,950.00
MADRIGAL	0.00	21,913.23	SANTILLANA	0.00	4,987.50
MAJES	0.00	35,398.04	SIVIA	0.00	275.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	59,559.33	AYACUCHO/LA MAR		
SIBAYO	0.00	3,712.50	ANCO	0.00	16,087.50
TAPAY	0.00	41,907.24	AYNA	0.00	800.00
TISCO	0.00	45,403.75	CHILCAS	0.00	3,112.50
TUTI	0.00	4,687.50	CHUNGUI	0.00	1,650.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			AYACUCHO/LA MAR		
ANDARAY	0.00	118,914.62	SAN MIGUEL	0.00	5,437.50
CAYARANI	0.00	58,330.67	SANTA ROSA	0.00	300.00
CHICHAS	0.00	43,656.49	TAMBO	0.00	637.50
CHUQUIBAMBA	0.00	37,312.50	AYACUCHO/LUCANAS		
IRAY	0.00	1,950.00	AUCARA	0.00	6,450.00
RIO GRANDE	0.00	49,527.11	CABANA	0.00	13,387.50
SALAMANCA	0.00	45,510.54	CARMEN SALCEDO	0.00	10,065.20
YANAQUIHUA	1,359.75	206,415.93	CHAVIÑA	9,698.62	36,335.45
AREQUIPA/ISLAY			CHIPAO	0.00	26,639.47
COCACACHCRA	0.00	218,459.95	HUAC-HUAS	0.00	18,162.53
DEAN VALDIVIA	0.00	14,714.16	LARAMATE	0.00	26,645.70
ISLAY	0.00	25,874.26	LEONCIO PRADO	0.00	27,954.04
MEJIA	0.00	10,445.89	LLAUTA	0.00	22,510.03
MOLLENDO	0.00	26,925.00	LUCANAS	0.00	37,464.62
PUNTA DE BOMBON	0.00	55,267.63	OCAÑA	0.00	13,832.33
AREQUIPA/LA UNION			OTOCA	0.00	14,379.73
HUAYNACOTAS	0.00	11,474.32	PUQUIO	0.00	111,923.49
PAMPAMARCA	0.00	3,036.74	SAISA	229.95	62,588.48
PUYCA	0.00	1,800.00	SAN CRISTOBAL	0.00	68,359.21
SAYLA	0.00	1,574.44	SAN JUAN	0.00	2,119.93
AYACUCHO/CANGALLO			SAN PEDRO	229.95	76,969.83
CANGALLO	0.00	112.50	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	3,687.50
CHUSCHI	0.00	4,650.00	SANCOS	9,854.03	90,001.93
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	412.50	SANTA LUCIA	0.00	68,306.42
PARAS	0.00	58,343.04	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
TOTOS	0.00	225.00	CHUMPI	13,847.25	70,087.50
AYACUCHO/HUAMANGA			CORACORA	0.00	72,371.53
ACOCRO	0.00	300.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	1,687.50
ACOS VINCHOS	0.00	142.52	PACAPAUSA	0.00	9,412.50
AYACUCHO	0.00	112.50	PULLO	0.00	117,345.50
CARMEN ALTO	0.00	90.00	PUYUSCA	0.00	53,267.22
CHIARA	0.00	412.50	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	12,412.50
OCROS	0.00	3,487.50	UPAUAUCHO	0.00	26,737.50
PACAYCASA	0.00	225.00	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
QUINUA	0.00	330.00	COLTA	0.00	8,468.97
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	450.00	CORCULLA	0.00	1,616.82
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	112.50	LAMPA	0.00	49,623.65
TAMBILLO	0.00	4,575.53	MARCABAMBA	0.00	21,562.50
			OYOLO	0.00	8,550.00
			PARARCA	0.00	6,975.00
			PAUSA	0.00	12,167.36
			SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	2,343.61

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SARA SARA	0.00	8,362.50	CHALAMARCA	0.00	1,852.44
AYACUCHO/SUCRE			CHOTA	0.00	675.00
BELEN	0.00	1,043.75	COCHABAMBA	0.00	1,687.50
CHALCOS	0.00	3,747.37	CONCHAN	0.00	1,125.00
CHILCAYOC	0.00	10,395.67	HUAMBOS	0.00	10,800.00
HUACAÑA	0.00	2,373.74	LLAMA	0.00	47,156.89
MORCOLLA	0.00	25,332.15	MIRACOSTA	0.00	30,351.09
QUEROBAMBA	0.00	33,175.43	PACCHA	0.00	1,418.69
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	17,864.25	PION	0.00	300.00
SORAS	0.00	15,837.51	QUEROCOTO	0.00	51,798.23
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	26,948.36
ALCAMENCA	0.00	412.50	TACABAMBA	0.00	2,475.00
APONGO	0.00	16,556.69	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
ASQUIPATA	0.00	13,245.00	CHILETE	0.00	8,013.29
CANARIA	4,655.06	38,876.29	CONTUMAZA	0.00	20,001.95
CAYARA	0.00	3,412.50	CUPISNIQUE	0.00	8,420.95
HUANCAPI	0.00	6,712.50	GUZMANGO	0.00	2,700.00
HUAYA	0.00	24,262.50	SAN BENITO	0.00	5,100.00
SARHUA	0.00	6,525.00	SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	5,647.94
VILCANCHOS	0.00	2,025.00	TANTARICA	0.00	12,587.14
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			YONAN	0.00	16,341.12
ACCOMARCA	0.00	2,675.00	CAJAMARCA/CUTERVO		
CARHUANCA	0.00	506.25	CALLAYUC	0.00	15,075.00
CONCEPCION	0.00	450.00	CHOROS	0.00	15,675.00
HUAMBALPA	0.00	1,118.75	CUJILLO	0.00	2,325.00
INDEPENDENCIA	0.00	13,838.10	CUTERVO	0.00	1,687.50
VILCAS HUAMAN	0.00	225.00	PIMPINGOS	0.00	12,150.00
VISCHONGO	0.00	2,212.50	QUEROCOTILLO	0.00	34,143.75
CAJAMARCA/CAJABAMBA			SAN LUIS DE LUCMA	0.00	450.00
CACHACHI	0.00	80,342.37	SANTO TOMAS	0.00	10,162.50
CAJABAMBA	0.00	5,739.92	SOCOTA	0.00	900.00
CONDEBAMBA	0.00	3,150.00	TORIBIO CASANOVA	0.00	3,750.00
SITACOCHA	0.00	862.50	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			BAMBAMARCA	0.00	32,680.93
ASUNCION	0.00	4,305.05	CHUGUR	11,363.62	3,126.77
CAJAMARCA	0.00	51,338.38	HUALGAYOC	27,344.44	40,554.33
CHETILLA	0.00	12,199.21	CAJAMARCA/JAEN		
COSPAN	0.00	3,335.65	BELLAVISTA	0.00	11,400.00
ENCAÑADA	0.00	101,704.78	CHONTALI	0.00	1,125.00
JESUS	0.00	13,187.07	COLASAY	0.00	10,500.00
LLACANORA	0.00	220.64	JAEN	0.00	8,625.00
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	23,311.11	POMAHUACA	0.00	23,137.50
MAGDALENA	0.00	11,979.27	PUCARA	0.00	25,087.50
NAMORA	0.00	20,035.22	SALLIQUE	0.00	7,556.25
SAN JUAN	0.00	474.69	SAN FELIPE	0.00	5,493.75
CAJAMARCA/CELENDIN			SAN JOSE DEL ALTO	0.00	150.00
CELENDIN	0.00	1,291.80	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHUMUCH	0.00	11,039.32	CHIRINOS	0.00	112.50
CORTEGANIA	0.00	1,912.50	HUARANGO	0.00	112.50
HUASMIN	0.00	42,834.58	LA COIPA	0.00	6,937.50
JORGE CHAVEZ	0.00	75.00	NAMBALLE	0.00	15,823.87
JOSE GALVEZ	0.00	225.00	SAN IGNACIO	0.00	18.75
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	4,818.75	SAN JOSE DE LOURDES	0.00	38,578.92
MIGUEL IGLESIAS	0.00	4,818.75	TABACONAS	0.00	96,548.14
OXAMARCA	0.00	43,200.00	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
SOROCHUCO	0.00	25,921.90	CHANCAY	0.00	2,393.87
SUCRE	0.00	67,610.73	EDUARDO VILLANUEVA	0.00	997.11
UTCO	0.00	1,374.47	GREGORIO PITA	0.00	27,000.00
CAJAMARCA/CHOTA			ICHOCAN	0.00	740.20

500462

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	1,490.19	KUNTURKANKI	0.00	375.00
JOSE SABOGAL	0.00	79,342.28	LANGUI	0.00	562.50
PEDRO GALVEZ	0.00	23,161.94	LAYO	0.00	8,175.01
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			PAMPAMARCA	0.00	712.50
BOLIVAR	0.00	2,812.50	QUEHUE	0.00	3,112.50
CALQUIS	0.00	56,307.57	YANAOCAYA	0.00	750.00
CATILLUC	11,696.63	20,239.94	CUSCO/CANCHIS		
EL PRADO	0.00	5,137.50	CHECACUPE	0.00	17,850.00
LA FLORIDA	0.00	4,650.00	MARANGANI	0.00	6,493.42
LLAPA	0.00	18,776.65	PITUMARCA	0.00	5,960.03
NANCHOC	0.00	26,572.83	SAN PABLO	0.00	6,300.00
NIEPOS	0.00	10,575.00	SICUANI	0.00	75.00
SAN GREGORIO	0.00	23,503.06	TINTA	0.00	375.00
SAN MIGUEL	0.00	7,366.98	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	21,462.59	CAPACMARCA	0.00	47,397.48
TONGOD	0.00	4,500.00	CHAMACA	4,859.01	38,157.15
UNION AGUA BLANCA	0.00	15,175.02	COLQUEMARCA	4,859.01	40,620.15
CAJAMARCA/SAN PABLO			LIVITACA	0.00	60,090.72
SAN BERNARDINO	0.00	35,499.61	LLUSCO	0.00	20,587.49
SAN LUIS	0.00	6,088.44	QUIÑOTA	13,847.25	24,750.01
SAN PABLO	0.00	19,420.30	SANTO TOMAS	0.00	30,234.04
TUMBADEN	0.00	61,410.92	VELILLE	91,966.30	57,627.72
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			CUSCO/CUSCO		
CATACHE	13,861.12	106,528.10	CCORCA	0.00	2,250.00
CHANCAYBAÑOS	0.00	2,250.00	SAN JERONIMO	0.00	972.33
LA ESPERANZA	0.00	1,125.00	SAN SEBASTIAN	0.00	243.75
PULAN	13,861.13	11,319.50	SANTIAGO	0.00	243.75
SANTA CRUZ	0.00	75.00	SAYLLA	0.00	337.50
SEXI	0.00	175.00	CUSCO/ESPINAR		
YAUYUCAN	0.00	1,125.00	ALTO PICHIGHUA	0.00	10,425.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO			CONDOROMA	0.00	21,359.82
VENTANILLA	0.00	1,922.88	COPORAQUE	4,859.01	50,751.90
CUSCO/ACOMAYO			ESPINAR	123,434.76	121,873.31
ACOMAYO	0.00	112.50	OCORURO	0.00	38,082.63
ACOPIA	0.00	1,172.60	PALLPATA	0.00	70,505.67
ACOS	0.00	225.00	PICHIGUA	0.00	2,175.00
MOSOC LLACTA	0.00	787.50	SUYCKUTAMBO	0.00	11,430.68
POMACANCHI	0.00	12,318.00	CUSCO/LA CONVENCION		
RONDOCAN	0.00	337.50	ECHARATE	0.00	37,535.94
SANGARARA	0.00	112.50	MARANURA	0.00	225.00
CUSCO/ANTA			OCOBAMBA	0.00	78,187.50
ANCAHUASI	0.00	1,312.50	QUELLOUNO	0.00	4,654.43
ANTA	0.00	787.50	SANTA ANA	0.00	2,171.69
CACHIMAYO	0.00	879.94	SANTA TERESA	0.00	1,087.50
CHINCHAYPUJO	0.00	4,275.00	VILCABAMBA	0.00	15,813.69
HUAROCONDO	0.00	1,138.56	CUSCO/PARURO		
LIMATAMBO	0.00	2,538.99	ACCHA	0.00	27,187.50
MOLLEPATA	0.00	2,126.49	CCAPI	0.00	14,370.56
PUCYURA	0.00	112.50	COLCHA	0.00	1,875.00
CUSCO/CALCA			HUANOQUITE	0.00	4,200.00
CALCA	0.00	1,271.25	OMACHA	0.00	32,137.50
LAMAY	0.00	75.00	PILLPINTO	0.00	1,875.00
LARES	0.00	14,797.29	Yaurisque	0.00	225.00
PISAC	0.00	96.47	CUSCO/PAUCARTAMBO		
SAN SALVADOR	0.00	1,325.50	CAICAY	0.00	2,210.80
YANATILE	0.00	114,980.47	CHALLABAMBA	0.00	3,225.00
CUSCO/CANAS			COLOUEPATA	0.00	1,125.00
CHECCA	0.00	1,912.50	HUANCARANI	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
KOSÑIPATA	0.00	1,800.00	SAN PEDRO DE CORIS	0.00	378.00
PAUCARTAMBO	0.00	8,437.50	HUANCABELICA/HUANCABELICA		
CUSCO/QUISPICANCHI			ACOBAMBILLA	0.00	43,995.80
ANDAHUAYLILLAS	0.00	3,023.81	ACORIA	0.00	6,190.85
CAMANTI	0.00	87,027.99	ASCENSION	0.00	78,178.86
CCARHUAYO	0.00	9,037.50	CONAYCA	0.00	4,423.52
CCATCA	0.00	1,050.00	CUENCA	0.00	1,037.50
CUSIPATA	0.00	225.00	HUACHOCOLPA	2,427.07	53,092.99
HUARO	0.00	284.66	HUANCABELICA	0.00	49,479.99
LUCRE	0.00	1,552.28	HUANDO	582.75	55,955.14
MARCAPATA	0.00	16,835.03	HUAYLLAHUARA	0.00	187.50
OCONGATE	0.00	5,025.00	IZCUCHACA	0.00	969.96
OROPESA	0.00	1,856.64	LARIA	0.00	4,712.65
QUIQUIJANA	0.00	937.50	MANTA	0.00	12,751.13
URCOS	0.00	322.17	MARISCAL CACERES	0.00	487.50
CUSCO/URUBAMBA			MOYA	0.00	225.00
CHINCHERO	0.00	279.94	NUEVO OCCORO	0.00	46,422.99
MARAS	0.00	1,932.72	PALCA	0.00	9,880.02
URUBAMBA	0.00	637.49	VILCA	0.00	12,487.50
HUANCABELICA/ACOBAMBA			YAULI	0.00	3,954.19
ACOBAMBA	0.00	8,025.00	HUANCABELICA/HUAYTARA		
ANDABAMBA	0.00	10,920.18	AYAVI	0.00	2,375.00
ANTA	0.00	5,137.50	CORDOVA	0.00	450.00
CAJA	0.00	337.50	HUAYACUNDO ARMA	0.00	246.46
MARCAS	0.00	225.00	HUAYTARA	0.00	13,436.65
PAUCARA	0.00	13,082.73	OCOYO	2,853.97	1,125.00
POMACOCHA	0.00	225.00	PILPICHACA	0.00	139,105.83
ROSARIO	0.00	2,250.00	QUERCO	0.00	39,937.50
HUANCABELICA/ANGARAES			QUITO-ARMA	0.00	13,762.79
ANCHONGA	0.00	6,103.05	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	8,850.00
CALLANMARCA	0.00	1,875.00	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	3,800.00
CCOCHACCASA	1,213.53	13,096.96	SAN ISIDRO	0.00	6,062.50
CHINCHO	0.00	15.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	25,487.50
CONGALLA	0.00	65.63	SANTIAGO DE QUIRAHUA	0.00	26,325.00
HUANCA-HUANCA	0.00	271.88	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	14,412.50
HUAYLLAY GRANDE	0.00	2,025.00	TAMBO	0.00	9,600.00
JULCAMARCA	0.00	75.00	HUANCABELICA/TAYACAJA		
LIRCAY	1,213.54	18,392.91	ACOSTAMBO	0.00	2,021.83
SECLLA	766.50	1,153.13	ACRAQUIA	0.00	675.00
HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA			AHUAYCHA	0.00	975.00
ARMA	0.00	31,950.00	COLCABAMBA	0.00	32,786.91
AURAHUA	0.00	33,722.11	DANIEL HERNANDEZ	0.00	712.51
CAPILLAS	0.00	29,104.10	HUACHOCOLPA	0.00	1,500.00
CASTROVIRREYNA	388.50	219,378.40	HUARIBAMBA	0.00	8,137.50
CHUPAMARCA	0.00	8,325.00	PAMPAS	0.00	356.25
COCAS	0.00	6,225.00	PAZOS	0.00	2,662.50
HUACHOS	0.00	12,750.00	SALCABAMBA	0.00	5,450.00
MOLLEPAMPA	0.00	5,885.36	SALCAHUASI	0.00	3,425.00
SAN JUAN	0.00	1,693.75	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	12,809.74
SANTA ANA	7,602.44	137,694.26	SURCUBAMBA	0.00	5,706.25
TICRAPO	0.00	10,641.35	TINTAY PUNCU	0.00	225.00
HUANCABELICA/CHURCAMP			ÑAHUIMPUQUIO	0.00	265.50
ANCO	0.00	4,549.79	HUANUCO/AMBO		
CHINCHIHUASI	0.00	2,587.50	AMBO	0.00	7,301.56
CHURCAMP	0.00	1,687.50	CAYNA	0.00	14,247.11
EL CARMEN	0.00	1,425.00	COLPAS	0.00	12,364.85
LA MERCED	0.00	6,075.00	CONCHAMARCA	0.00	307.50
LOCROJA	0.00	1,321.50	HUACAR	0.00	5,847.01
PAUCARBAMBA	0.00	300.00	SAN FRANCISCO	0.00	27,432.53
			SAN RAFAEL	0.00	2,911.76
			TOMAY KICHWA	0.00	139.06

500464

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	US\$
HUANUCO/DOS DE MAYO			HUANUCO/PUERTO INCA		
CHUQUIS	0.00	2,346.94	CODO DEL POZOZO	0.00	4,275.00
LA UNION	0.00	2,400.00	PUERTO INCA	0.00	3,225.00
MARIAS	0.00	4,403.08	YUYAPICHIS	0.00	4,275.00
PACHAS	0.00	2,962.50	HUANUCO/YAROWILCA		
QUIVILLA	0.00	225.00	APARICIO POMARES	0.00	487.50
SILLAPATA	0.00	1,530.68	CHACABAMBA	0.00	600.00
YANAS	0.00	2,001.10	CHAVINILLO	0.00	3,630.42
HUANUCO/HUACAYBAMBA			CHORAS	0.00	675.00
COCHABAMBA	0.00	19,350.00	JACAS CHICO	0.00	2,365.08
HUACAYBAMBA	0.00	4,725.00	OBAS	0.00	150.00
PINRA	0.00	1,500.00	PAMPAMARCA	0.00	1,712.96
HUANUCO/HUAMALIES			ICA/CHINCHA		
ARANCAY	0.00	5,062.50	ALTO LARAN	0.00	12,029.29
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	1,832.51	CHAVIN	19,386.15	49,832.91
JACAS GRANDE	0.00	112.50	CHINCHA ALTA	0.00	14,329.73
JIRCAN	0.00	5,737.50	CHINCHA BAJA	0.00	975.00
LLATA	1,575.67	107,058.94	EL CARMEN	0.00	18,950.00
MIRAFLORES	0.00	7,800.00	GROCIO PRADO	0.00	3,185.80
MONZON	0.00	3,937.50	PUEBLO NUEVO	0.00	9,879.23
PUNCHAO	0.00	1,875.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	10,346.54
PUÑOS	0.00	16,687.50	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	15,862.50
SINGA	0.00	12,787.50	ICA/ICA		
TANTAMAYO	0.00	4,532.51	LA TINGUIÑA	1,341.37	5,418.75
HUANUCO/HUANUCO			LOS AQUIJES	0.00	4,668.75
AMARILIS	0.00	4,200.00	OCUCAJE	114.97	12,899.43
CHINCHAO	0.00	13,290.53	PARCONA	0.00	937.50
CHURUBAMBA	0.00	2,062.50	SALAS	0.00	3,923.00
HUANUCO	0.00	412.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	8,535.50
MARGOS	0.00	10,864.92	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	75.00
PILLCO MARCA	0.00	1,282.50	SANTIAGO	0.00	25,603.00
QUISQUI	0.00	8,041.78	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	43,552.48
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	56.25	ICA/NAZCA		
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	13,628.94	EL INGENIO	0.00	13,888.66
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	1,350.00	MARCONA	0.00	100,454.90
YARUMAYO	0.00	1,965.67	NAZCA	0.00	22,727.13
HUANUCO/LAURICOCHA			VISTA ALEGRE	194.25	914.80
BAÑOS	0.00	7,301.93	ICA/PALPA		
JESUS	0.00	1,037.50	LLIPATA	0.00	8,387.92
JIVIA	0.00	1,337.50	PALPA	0.00	3,097.06
RONDOS	0.00	1,098.20	RIO GRANDE	0.00	31,020.65
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	300.00	SANTA CRUZ	0.00	675.00
SAN MIGUEL DE CAURI	5,175.37	24,518.03	TIBILLO	0.00	8,077.89
HUANUCO/LEONCIO PRADO			ICA/PISCO		
DANIEL ALOMÍAS ROBLES	0.00	1,687.50	HUANCANO	0.00	41,266.39
HERMILIO VALDIZAN	0.00	525.00	HUMAY	0.00	14,600.79
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	15,937.50	INDEPENDENCIA	0.00	3,412.50
LUYANDO	0.00	4,237.50	PARACAS	947.94	6,912.80
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	308.45	SAN ANDRES	0.00	2,475.00
RUPA-RUPA	0.00	6,637.50	SAN CLEMENTE	0.00	1,310.76
HUANUCO/MARAÑON			JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHOLON	0.00	42,075.00	CHANCHAMAYO	0.00	19,792.68
HUACRACHUCO	0.00	7,875.00	PERENE	0.00	9,258.49
HUANUCO/PACHITEA			SAN LUIS DE SHUARO	0.00	2,229.63
CHAGLLA	0.00	4,660.29	SAN RAMON	0.00	104,657.20
MOLINO	0.00	562.50	VITOC	6,132.00	44,943.04
PANAO	0.00	26,137.50	JUNIN/CHUPACA		
UMARI	0.00	712.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AHUAC	0.00	150.00	SINCOS	0.00	5,025.00
CHONGOS BAJO	0.00	1,040.00	YAULI	0.00	194.99
JUNIN/CHUPACA			YAYOS	0.00	131.25
SAN JUAN DE JARPA	0.00	900.00	JUNIN/JUNIN		
YANACANCHA	0.00	61,642.34	CARHUAMAYO	0.00	9,315.55
JUNIN/CONCEPCION			JUNIN	0.00	3,891.32
ANDAMARCA	388.50	62,100.00	ONDORES	0.00	56.25
CHAMBARA	0.00	270.03	ULCUMAYO	0.00	50,883.70
COCHAS	0.00	3,112.50	JUNIN/SATIPO		
COMAS	388.50	88,266.10	PAMPA HERMOSA	0.00	1,050.00
CONCEPCION	0.00	112.50	PANGOA	0.00	225.00
HEROINAS TOLEDO	0.00	450.00	SATIPO	0.00	675.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	2,737.50	JUNIN/TARMA		
NUEVE DE JULIO	0.00	112.50	ACOBAMBA	0.00	1,559.11
SAN JOSE DE QUERO	3,973.25	13,337.16	HUARICOLCA	0.00	15,029.58
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	463.30	HUASAHUASI		
JUNIN/HUANCAYO			LA UNION	9,851.25	14,255.86
CHACAPAMPA	0.00	4,338.64	PALCA	0.00	1,326.60
CHICCHE	0.00	1,603.99	PALCAMAYO		
CHILCA	0.00	250.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	7,462.50
CHONGOS ALTO	0.00	109,793.32	TAPO	0.00	3,221.41
CHUPURO	0.00	450.00	TARMA	0.00	39,475.47
COLCA	0.00	762.97	JUNIN/YAULI		
CULLHUAS	0.00	758.99	CHACAPALPA	388.50	1,913.97
EL TAMBO	0.00	5,309.98	HUAY-HUAY	6,684.28	112,009.51
HUACRUPUQUIO	0.00	47.50	LA OROYA	0.00	16,930.68
HUALHUAS	0.00	1,012.50	MARCAPOMACOCHA	0.00	26,565.90
HUANCAYO	0.00	14,598.08	MOROCOCHA	9,487.03	61,324.05
HUASICANCHA	0.00	704.67	PACCHA	0.00	14,275.99
INGENIO	0.00	513.46	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	5,175.37	298,106.08
PARIHUANCA	0.00	29,961.58	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	9,483.42
PUCARA	0.00	1,912.50	SUITUCANCHA	0.00	82,406.10
QUICHUAY	0.00	598.74	YAULI	13,834.06	116,671.11
QUILCAS	0.00	3,110.78	LA LIBERTAD/ASCOPE		
SAN AGUSTIN	0.00	1,087.50	ASCOPE	0.00	525.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	562.50	CASA GRANDE	0.00	11,250.00
SAPALLANGA	0.00	2,412.50	CHICAMA	0.00	21,277.52
SAÑO	0.00	375.00	RAZURI	0.00	900.00
JUNIN/JAUJA			LA LIBERTAD/BOLIVAR		
ACOLLA	0.00	765.04	BAMBAMARCA	0.00	3,000.00
APATA	0.00	4,888.22	BOLIVAR	0.00	31,725.00
CANCHAYLLO	0.00	3,198.33	CONDORMARCA	0.00	101,969.10
CURICACA	0.00	6,080.34	LONGOTEA	0.00	36,000.00
EL MANTARO	0.00	75.00	UCHUMARCA	0.00	1,875.00
HUAMALI	0.00	150.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
JANJAILLO	0.00	150.00	CHEPEN	0.00	4,125.00
JAUJA	0.00	150.00	PACANGA	0.00	7,545.00
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	225.00	PUEBLO NUEVO	0.00	6,075.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	2,543.58	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARCO	0.00	44.25	CASCAS	0.00	12,761.68
MASMA	0.00	150.00	LUCMA	0.00	25,766.46
MASMA CHICCHE	0.00	525.00	MARMOT	0.00	25,836.37
MOLINOS	0.00	4,723.62	SAYAPULLO	2,291.67	15,698.07
MONOBAMBA	0.00	76,778.21	LA LIBERTAD/JULCAN		
MUQUI	0.00	225.00	CALAMARCA	0.00	34,735.98
PACA	0.00	144.80	CARABAMBA	0.00	14,946.24
PACCHA	0.00	5,550.00			
PANCAN	0.00	75.00			
PARCO	0.00	102.00			
POMACANCHA	0.00	20,316.83			
RICRAN	0.00	5,654.97			

500466

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUASO	0.00	48,112.50	VIRU	0.00	10,830.25
JULCAN	0.00	31,519.91	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
LA LIBERTAD/OTUZCO			CAYALTI	0.00	2,521.33
AGALLPAMPA	0.00	21,739.08	CHONGOYAPE	0.00	6,769.79
CHARAT	0.00	3,562.50	ETEN PUERTO	0.00	675.00
HUARANCHAL	0.00	18,090.07	LAGUNAS	0.00	1,125.00
LA CUESTA	0.00	450.00	NUEVA ARICA	0.00	5,812.50
MACHE	0.00	2,478.20	OYOTUN	0.00	46,551.33
OTUZCO	0.00	31,702.50	PATAPO	0.00	1,800.00
PARANDAY	0.00	450.00	PUCALA	0.00	1,744.80
SALPO	0.00	5,235.97	REQUE	0.00	1,125.00
SINSICAP	0.00	26,368.89	TUMAN	0.00	900.00
USQUIL	0.00	44,895.54	ZAÑA	0.00	3,337.50
LA LIBERTAD/PACASMAYO			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
GUADALUPE	0.00	675.00	CAÑARIS	0.00	37,341.93
JEQUETEPEQUE	0.00	839.54	INCAHUASI	0.00	23,999.20
PACASMAYO	0.00	2,119.91	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	900.00
SAN JOSE	0.00	1,425.00	PITIPO	0.00	4,425.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	6,662.09	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
LA LIBERTAD/PATAZ			CHOCHOPE	0.00	337.50
BULDIBUYO	0.00	38,881.05	ILLIMO	0.00	450.00
CHILLIA	0.00	8,738.37	MOTUPE	0.00	450.00
HUANCASPATA	0.00	21,037.50	OLMOS	0.00	9,649.75
HUAYLILLAS	0.00	27,960.70	PACORA	0.00	450.00
HUAYO	0.00	12,053.41	SALAS	0.00	7,893.65
ONGON	0.00	130,597.66	LIMA/BARRANCA		
PARCOY	120.43	16,770.45	BARRANCA	0.00	1,125.00
PATAZ	3,945.65	72,688.91	PARAMONGA	1,575.67	6,337.50
PIAS	0.00	54,802.90	PATIVILCA	0.00	18,300.00
TAURIJA	0.00	3,000.00	SUPE	0.00	14,695.53
TAYABAMBA	0.00	28,101.55	LIMA/CAJATAMBO		
URPAY	0.00	975.00	CAJATAMBO	0.00	33,828.99
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			COPA	0.00	32,143.81
CHUGAY	0.00	27,733.37	GORGOR	0.00	33,210.63
COCHORCO	0.00	17,583.53	HUANCAPON	0.00	12,089.00
CURGOS	0.00	6,728.59	MANAS	0.00	2,617.50
HUAMACHUCO	35,843.13	75,972.42	LIMA/CANTA		
MARCABAL	0.00	8,214.11	ARAHUAY	0.00	12,086.15
SANAGORAN	35,843.14	70,127.77	CANTA	0.00	1,174.43
SARIN	0.00	49,490.41	HUAMANTANGA	0.00	25,549.71
SARTIMBAMBA	0.00	14,634.73	HUAROS	0.00	8,156.67
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LACHAQUI	0.00	5,661.85
ANGASMARCA	29,123.62	24,761.14	SAN BUENAVENTURA	0.00	2,925.00
CACHICADAN	20,507.25	122,650.80	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	16,296.52
MOLLEBAMBA	0.00	12,053.64	LIMA/CAÑETE		
MOLLEPATA	0.00	16,601.99	ASIA	0.00	24,770.29
QUIRUVILCA	72,677.25	181,442.92	CALANGO	0.00	7,312.50
SANTA CRUZ DE CHUCA	29,123.63	18,023.40	CERRO AZUL	0.00	5,857.94
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	52,461.71	CHILCA	0.00	33,019.64
SITABAMBA	0.00	88,194.10	COAYLLO	0.00	49,776.42
LA LIBERTAD/TRUJILLO			IMPERIAL	0.00	225.00
EL PORVENIR	0.00	1,012.50	LUNAHUANA	0.00	35,648.53
HUANCHACO	0.00	15,174.11	MALA	0.00	1,555.29
LAREDO	0.00	21,153.80	NUEVO IMPERIAL	0.00	13,818.75
POROTO	0.00	4,823.55	PACARAN	0.00	10,350.00
SALAVERRY	0.00	2,704.72	QUILMANA	0.00	51,652.98
SIMBAL	116.55	18,473.85	SAN ANTONIO	0.00	3,096.91
LA LIBERTAD/VIRU			SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,687.50
CHAO	0.00	22,742.28	SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	4,160.41
GUADALUPITO	0.00	99,043.34			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ZUÑIGA	0.00	5,762.79	COMAS	0.00	112.50
LIMA/HUARAL			LURIGANCHO	5,112.94	2,853.38
ATAVILLOS ALTO	0.00	28,055.71	LURIN	0.00	11,215.99
ATAVILLOS BAJO	0.00	2,399.65	PACHACAMAC	0.00	1,462.50
AUCALLAMA	0.00	9,770.24	PUCUSANA	0.00	470.47
CHANCAY	0.00	23,966.31	PUENTE PIEDRA	0.00	543.83
HUARAL	0.00	11,636.70	PUNTA HERMOSA	0.00	4,798.75
IHUARI	0.00	7,987.64	PUNTA NEGRA	0.00	4,860.00
LAMPIAN	0.00	5,225.16	SAN BARTOLO	0.00	596.25
PACARAOS	0.00	74,872.48	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	2,192.96
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	3,375.00	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	337.50
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	86,539.59	LIMA/OYON		
SUMBILCA	0.00	14,353.03	ANDAJES	0.00	35,393.30
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	10,312.50	CAUJUL	0.00	11,785.02
LIMA/HUAROCHIRI			COCHAMARCA	0.00	14,855.16
ANTIOQUIA	0.00	48,079.10	NAVAN	0.00	7,239.21
CALLAHUANCA	0.00	937.50	OYON	7,499.91	118,548.19
CARAMPOMA	0.00	43,725.41	PACHANGARA	0.00	24,222.74
CHICLA	1,213.54	46,641.09	LIMA/YAUYOS		
CUENCA	0.00	3,298.83	ALIS	5,695.69	22,533.44
HUACHUPAMPA	0.00	4,361.79	AYAUCAYA	0.00	450.00
HUANZA	1,359.75	38,554.68	AZANGARO	0.00	11,025.00
HUAROCHIRI	0.00	4,790.07	CACRA	0.00	10,125.00
LAHUAYTAMBO	0.00	8,775.83	CARANIA	0.00	14,312.25
LANGA	0.00	2,046.86	CHOCOS	0.00	23,362.50
LIMA/HUAROCHIRI			COLONIA	0.00	8,850.00
LARAOS	0.00	7,192.70	HONGOS	0.00	3,000.00
MARIATANA	0.00	75.00	HUANCAYA	0.00	900.00
MATUCANA	0.00	4,553.17	HUANGASCAR	0.00	9,000.00
RICARDO PALMA	0.00	795.17	HUANTAN	0.00	24,396.07
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	12,426.98	HUAÑEC	0.00	562.50
SAN ANTONIO	0.00	14,019.59	LARAOS	3,067.43	49,947.41
SAN BARTOLOME	0.00	75.00	LINCHA	0.00	21,637.50
SAN DAMIAN	0.00	45,110.87	MADEAN	0.00	34,875.00
SAN JUAN DE IRIS	0.00	692.90	MIRAFLORES	0.00	44,165.09
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	13,139.93	OMAS	0.00	675.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	11,042.49	QUINCHE	0.00	787.50
SAN MATEO	1,374.04	54,237.81	QUINOCAY	0.00	1,950.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	2,920.20	SAN JOAQUIN	0.00	2,850.00
SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.00	1,006.47	TANTA	0.00	1,275.00
SANTA EULALIA	0.00	2,343.52	TAURIPAMPA	0.00	12,187.50
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	1,199.75	TOMAS	0.00	31,498.32
SANTIAGO DE TUNA	0.00	4,677.31	TUPE	0.00	27,691.50
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	25,524.48	VITIS	0.00	7,855.02
SURCO	0.00	2,530.40	VIÑAC	0.00	7,218.75
LIMA/HUaura			YAUYOS	0.00	2,700.00
AMBAR	0.00	67,739.06	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
CHECRAS	0.00	3,072.14	MANSERICHE	0.00	31,725.00
HUACHO	0.00	100,949.47	MORONA	0.00	525.00
HUaura	0.00	41,544.59	LORETO/MAYNAS		
LEONCIO PRADO	0.00	6,469.63	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	300.00
PACCHO	0.00	4,275.00	MADRE DE DIOS/MANU		
SANTA LEONOR	0.00	97,223.87	HUEPETUHE	0.00	114,136.29
SANTA MARIA	0.00	9,075.00	MADRE DE DIOS	0.00	114,102.14
SAYAN	0.00	17,700.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
VEGUETA	0.00	1,162.50	INAMBARI	0.00	117,239.11
LIMA/LIMA			LABERINTO	0.00	81,029.83
ANCON	0.00	4,063.49	LAS PIEDRAS	0.00	8,898.25
ATE	0.00	1,302.38	TAMBOPATA	0.00	38,940.19
CARABAYLLO	0.00	31,182.68	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CIENEGUILA	0.00	5,452.28			

500468

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CHOJATA	0.00	20,437.50	SICCHEZ	0.00	562.50
COALAOQUE	0.00	13,612.50	SUYO	0.00	155,923.49
ICHUÑA	0.00	198,262.64	PIURA/HUANCABAMBA		
LA CAPILLA	8,057.91	128,409.51	CANCHAQUE	0.00	2,248.11
LLOQUE	0.00	48,075.00	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	120,825.80
MATALAQUE	0.00	81,243.75	HUANCABAMBA	0.00	2,700.00
OMATE	0.00	7,350.00	HUARMACA	0.00	15,312.50
PUQUINA	0.00	34,500.00	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	4,723.13
QUINISTAQUILLAS	0.00	5,912.50	SONDOR	0.00	2,250.00
UBINAS	0.00	67,612.50	SONDORILLO	0.00	1,125.00
YUNGA	0.00	21,525.00	PIURA/MORROPON		
MOQUEGUA/ILO			CHALACO	0.00	1,012.50
EL ALGARROBAL	0.00	72,124.38	CHULUCANAS	0.00	4,500.00
ILO	0.00	25,512.57	LA MATANZA	0.00	1,125.00
PACOCHA	0.00	67,332.27	SAN JUAN DE BIGOTE	0.00	450.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00	3,150.00
CARUMAS	41,014.50	156,580.46	SANTO DOMINGO	0.00	1,125.00
CUCHUMBAYA	0.00	675.00	YAMANGO	0.00	450.00
MOQUEGUA	32,365.81	389,625.46	PIURA/PAITA		
SAMEGUA	0.00	6,637.50	AMOTAPE	0.00	712.50
SAN CRISTOBAL	0.00	5,481.25	COLAN	0.00	3,021.44
TORATA	32,365.72	289,792.46	LA HUACA	0.00	2,325.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			PAITA	4,489.50	27,487.50
CHACAYAN	0.00	17,612.69	TAMARINDO	0.00	1,837.50
GOYLLARISQUIZGA	0.00	3,152.31	VICHAYAL	0.00	9,211.26
PAUCAR	0.00	3,440.27	PIURA/PIURA		
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	12,068.22	CASTILLA	0.00	8,782.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	161,056.02	LA UNION	0.00	5,587.50
TAPUC	0.00	1,180.57	LAS LOMAS	0.00	3,143.75
VILCABAMBA	0.00	9,937.50	PIURA	0.00	1,581.56
YANAHUANCA	0.00	70,012.53	TAMBO GRANDE	0.00	60,958.76
PASCO/OXAPAMPA			PIURA/SECHURA		
CHONTABAMBA	0.00	48,546.71	SECHURA	0.00	286,297.60
HUANCABAMBA	0.00	15,000.01	VICE	0.00	9,311.41
OXAPAMPA	0.00	118,525.19	PIURA/SULLANA		
POZUZO	0.00	26,700.00	IGNACIO ESCUDERO	0.00	675.00
VILLA RICA	0.00	12,375.00	LANCONES	0.00	9,768.75
PASCO/PASCO			MARCAVELICA	0.00	2,006.25
CHAUPIMARCA	16,003.44	6,535.61	MIGUEL CHECA	0.00	1,281.57
HUACHON	0.00	2,253.73	QUERECOTILLO	0.00	150.00
HUARIACA	0.00	25,052.67	SULLANA	0.00	1,725.00
HUAYLLAY	13,264.50	362,725.66	PIURA/TALARA		
NINACACA	0.00	51,152.69	PARIÑAS	0.00	9,843.75
PALLANCHACRA	0.00	11,074.15	PUNO/AZANGARO		
PAUCARTAMBO	0.00	30,023.85	ARAPA	0.00	675.00
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	12,005.34	74,268.47	ASILLO	0.00	4,387.50
SIMON BOLIVAR	44,560.94	236,404.16	AZANGARO	0.00	14,137.50
TICLACAYAN	0.00	118,566.91	CAMINACA	0.00	23.75
TINYAHUARCO	19,055.92	20,125.27	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	903.94
VICCO	0.00	18,932.18	MUÑANI	0.00	19,214.08
YANACANCHA	4,020.28	106,402.51	POTONI	0.00	54,416.17
PIURA/AYABACA			SAMAN	0.00	734.37
AYABACA	0.00	89,726.90	SAN ANTON	0.00	21,684.34
FRIAS	0.00	900.00	SAN JOSE	0.00	9,014.08
JILILI	0.00	2,650.42	SAN JUAN DE SALINAS	0.00	13,664.98
LAGUNAS	0.00	25.00	SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	6,065.82
MONTERO	0.00	62.50	TIRAPATA	0.00	1,612.50
PACAIPAMPA	0.00	11,287.50	PUNO/CARABAYA		
PAIMAS	0.00	10,538.57			
SAPILLICA	0.00	14,175.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AJOYANI	0.00	25,578.68	SINA	0.00	15,243.75
AYAPATA	0.00	38,044.11	PUNO/SAN ROMAN		
COASA	0.00	30,438.18	CABANA	0.00	600.00
CORANI	0.00	87,974.98	CABANILLAS	0.00	168,549.60
CRUCERO	0.00	28,571.59	CARACOTO	0.00	3,450.00
ITUATA	0.00	22,149.25	JULIACA	0.00	5,100.00
MACUSANI	0.00	72,009.56	PUNO/SANDIA		
OLLACHEA	0.00	2,207.47	ALTO INAMBARI	0.00	23,804.69
SAN GABAN	0.00	13,837.50	CUYOCUYO	0.00	82,533.49
USICAYOS	0.00	17,013.69	LIMBANI	0.00	163,518.90
PUNO/CHUCUITO			PATAMBUCO	0.00	5,228.18
DESAGUADERO	0.00	225.00	PHARA	0.00	45,766.86
HUACULLANI	0.00	8,550.00	QUIACA	1,359.75	12,829.89
JULI	0.00	675.00	SAN JUAN DEL ORO	0.00	37.50
KELLUYO	0.00	3,825.00	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00	112.50
PISACOMA	0.00	9,637.50	SANDIA	0.00	14,717.65
POMATA	0.00	562.50	YANAHUAYA	0.00	27,374.80
ZEPITA	0.00	562.50	PUNO/YUNGUYO		
PUNO/EL COLLAO			COPANI	0.00	562.50
CAPASO	0.00	4,575.00	YUNGUYO	0.00	562.50
CONDURIRI	0.00	2,475.00	SAN MARTIN/EL DORADO		
ILAVE	0.00	225.00	SAN MARTIN	0.00	2,025.00
SANTA ROSA	0.00	61,861.01	SAN MARTIN/HUALLAGA		
PUNO/HUANCANE			ALTO SAPOSOA	0.00	3,825.00
COJATA	0.00	2,051.17	EL ESLABON	0.00	1,200.00
PUSI	0.00	197.23	PISCOYACU	0.00	5,700.00
TARACO	0.00	415.13	SACANCHE	0.00	12,562.50
PUNO/LAMPA			SAN MARTIN/LAMAS		
CABANILLA	0.00	7,740.00	ALONSO DE ALVARADO	0.00	4,837.50
LAMPA	0.00	15,300.00	PINTO RECODO	0.00	11,362.50
OCUVIRI	49,894.50	74,112.88	TABALOSOS	0.00	3,600.00
PALCA	0.00	28,785.27	SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
PARATIA	1,320.90	39,199.38	HUICUNGO	0.00	112,050.22
PUCARA	0.00	3,433.41	SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
SANTA LUCIA	2,000.14	179,997.71	CALZADA	0.00	131.25
PUNO/MELGAR			HABANA	0.00	493.75
ANTAUTA	5,903.81	34,417.00	JEPELACIO	0.00	937.50
AYAVIRI	0.00	5,025.00	MOYOBAMBA	0.00	20,737.50
LLALLI	0.00	1,687.50	SORITOR	0.00	156.25
MACARI	0.00	8,250.00	YANTALO	0.00	18.75
NUÑOA	0.00	28,612.84	SAN MARTIN/PICOTA		
ORURILLO	0.00	4,815.17	BUENOS AIRES	0.00	1,575.00
SANTA ROSA	0.00	32,325.00	PILLUANA	0.00	2,250.00
PUNO/PUNO			SAN MARTIN/RIOJA		
ACORA	0.00	76,439.05	AWAJUN	0.00	5,175.00
CAPACHICA	0.00	37.50	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,462.50
COATA	0.00	131.25	NUEVA CAJAMARCA	0.00	10,350.00
MAÑAZO	0.00	56,558.11	POSIC	0.00	3,750.00
PAUCARCOLLA	0.00	337.50	RIOJA	0.00	9,600.00
PICHACANI	0.00	159,164.05	YORONGOS	0.00	100.00
PUNO	0.00	61,607.52	SAN MARTIN/SAN MARTIN		
SAN ANTONIO	0.00	15,825.00	ALBERTO LEVEAU	0.00	2,250.00
TIQUILLACA	0.00	58,433.12	CHAZUTA	0.00	5,512.50
VILQUE	0.00	6,424.01	CHIPURANA	0.00	1,125.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA			HUIMBAYOC	0.00	1,125.00
ANANEA	0.00	64,880.09			
PEDRO VILCA APAZA	0.00	675.00			
PUTINA	0.00	78,125.66			
QUILCAPUNCU	1,359.75	6,269.21			

500470


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 2 de agosto de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	US\$
SAUCE	0.00	3,825.00
SHAPAJA	0.00	1,237.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	1,125.00
POLVORA	0.00	6,750.00
SHUNTE	0.00	34,500.00
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	22,687.50
CAMILACA	0.00	80,779.07
CANDARAVE	0.00	65,850.99
CURIBAYA	0.00	14,437.50
HUANUARA	0.00	22,687.50
QUILAHUANI	0.00	11,512.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	32,365.72	130,317.36
ITE	0.00	172,392.25
LOCUMBA	0.00	18,318.75
TACNA/TACNA		
CALANA	0.00	450.00
TACNA/TACNA		
CIUDAD NUEVA	0.00	115.68
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	450.00
INCLAN	0.00	59,993.95
PACHIA	0.00	32,850.35
PALCA	18,287.25	75,516.59
SAMA	0.00	15,112.50
TACNA	0.00	34,560.67
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	28,882.84
ESTIQUE	0.00	9,214.91
ESTIQUE PAMPA	0.00	7,553.09
SITAJARA	0.00	20,719.15
SUSAPAYA	0.00	1,113.96
TARATA	0.00	4,096.01
TARUCACHI	0.00	2,076.98
TICACO	0.00	8,434.87
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,575.00
ZORRITOS	0.00	75.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	2,700.00
LA CRUZ	0.00	1,200.00
PAMPAS DE HOSPITAL	0.00	112.50
SAN JACINTO	0.00	1,350.00
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.00	112.50
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	1,575.00
NUEVA REQUENA	0.00	37.50
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	75.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,358,670.05	27,877,814.27

Nº Distritos 1,399

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/..	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	3,062.50
ANCASH	0.00	35,818.86
APURIMAC	0.00	3,931.30
AREQUIPA	0.00	35,512.28
AYACUCHO	0.00	26,221.61
CAJAMARCA	0.00	11,528.06
CUSCO	0.00	16,080.02
HUANCAVELICA	0.00	16,639.20
HUANUCO	0.00	8,373.60
ICA	0.00	14,220.31
JUNIN	0.00	17,710.16
LA LIBERTAD	0.00	26,730.88
LAMBAYEQUE	0.00	2,100.00
LIMA	0.00	22,857.19
LORETO	0.00	100.00
MADRE DE DIOS	0.00	28,047.06
MOQUEGUA	0.00	2,802.14
PASCO	0.00	4,416.72
PIURA	0.00	8,988.01
PUNO	0.00	22,209.08
SAN MARTIN	0.00	712.50
TACNA	0.00	2,875.01
TUMBES	0.00	50.00
UCAYALI	0.00	37.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	311,023.99

Nº Gobiernos Regionales 24

968763-1
**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

Disponen la publicación de la Directiva "Afiliación de Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones - Ley N° 29903"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 114-2013-GG/ONP**

Lima, 31 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 637-2013-DPR/ONP del 31 de julio de 2013, mediante el cual el Director de Producción solicita la publicación de la Directiva "Afiliación de Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones – Ley N° 29903" (DIR-DPR-15/01), en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó con el Decreto Ley Nº 25967, modificado por Ley Nº 26323, y reestructurada integralmente mediante Ley Nº 28532, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley Nº 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que le sean encargados conforme a ley;

Que, la ONP fue reestructurada íntegramente a través de la Ley Nº 28532, y en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ha sido calificada como un Organismo Público Técnico Especializado por el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM;

Que, con Resolución Ministerial 174-2013-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional, el cual contiene la estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad con la delimitación de sus funciones;

Que, mediante el artículo 8º de la Ley Nº 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, se dispone la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes que no superen los 40 años de edad a un sistema de pensiones; y por Decreto Supremo Nº 166-2013-EF, se fijan las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones, señalándose en su artículo 2º que el procedimiento para la afiliación será aprobado por normas complementarias expedidas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el 26 de julio de 2013 se aprobó la Directiva “Afiliación de Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones – Ley Nº 29903” (DIR-DPR-15/01), mediante la cual se establecen los lineamientos necesarios para la tramitación de las solicitudes de Afiliación de los Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones – Ley Nº 29903;

Que, dicha directiva contiene disposiciones generales que regulan el trámite de afiliación de los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones bajó el esquema de la Ley Nº 29903, y que están dirigidas tanto a la ONP como a los administrados;

Que, conforme lo dispone el artículo 4º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general – aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, deben publicarse obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano las normas que crean, modifican, regulan, declaran o extinguieren derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculado a la Administración Pública y a los administrados;

Que, es esa medida es necesaria la publicación de la mencionada Directiva en el Diario Oficial El Peruano y su correspondiente difusión a través del Portal Institucional de la ONP;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la Ley Nº 28532, y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP – aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 174-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la publicación de la Directiva “Afiliación de Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones – Ley Nº 29903” (DIR-DPR-15/01), en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina de Normalización Previsional (www.onp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA
Gerente General

**DIRECTIVA
AFILIACIÓN DE TRABAJADORES AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES - LEY Nº 29903**

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios para la tramitación de las solicitudes de Afiliación de los Trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones – Ley Nº 29903.

2. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por el Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la Dirección de Producción y por el Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Ley Nº 19990 – Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

3.2 Ley Nº 29903 - Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

3.3 Decreto Supremo Nº 068-2013-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29903 - Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

3.4 Decreto Supremo Nº 166-2013-EF - Normas Reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones establecida en el artículo 9 de la Ley Nº 29903.

3.5 Decreto Supremo Nº 179-2004-EF - TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.6 Resolución Ministerial 174-2013-EF/10 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional.

3.7 Resolución Jefatural Nº 38-2013-JEFATURA/ONP que conforma equipos de trabajo en la Oficina de Normalización Previsional.

4. RESPONSABLES

La Dirección de Producción y la Dirección de Prestaciones son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

El Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la Dirección de Producción y el Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, son responsables de cumplir lo dispuesto en la presente directiva.

5. DEFINICIONES

5.1 Agente de Retención

Conforme a la definición del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 166-2013-EF, los agentes de retención son las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafo del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta, que paguen o acreden los ingresos que son considerados renta de cuarta categoría regulada en el artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta. También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública, que paguen o acreden tales ingresos.

5.2 Carta de Bienvenida

Documento que contiene las obligaciones para realizar aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

5.3 Centro de Atención

Entiéndase por “Centro de Atención” a la denominación que comprende a las Oficinas Departamentales, Plataformas de Atención y Oficinas de Información de la ONP.

5.4 Constancia de Afiliación

Documento que acredita la afiliación a la Ley Nº 29903 - Sistema Nacional de Pensiones.

5.5 Módulo de Afiliación Facultativa

Módulo que permitirá la afiliación presencial de los trabajadores que tuvieran alguna restricción de inscripción a través del módulo MAIN.

5.6 Módulo de Afiliación Independiente

Módulo que permitirá la afiliación de los trabajadores a través del Portal Web.

5.7 Personal de Orientación y Recepción.

Personal encargado de la orientación y recepción al público de los Centros de Atención de la ONP.

5.8 Régimen Único de Contribuyente

Es el número de identificación del contribuyente (persona natural o jurídica) otorgado por la SUNAT.

5.9 Renta de Cuarta Categoría

Es la renta regulada en el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual es generada por los ingresos que provienen de realizar el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. Así como el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

5.10 Renta de Cuarta-Quinta Categoría

Es la renta regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual es generada por los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente por contratos de prestación de servicios normados por la Legislación Civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

6. ABREVIATURAS

DNI	: Documento Nacional de Identidad
MAF	: Módulo de Afiliación Facultativa
MAIN	: Módulo de Afiliación Independiente Obligatoria
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RMV	: Remuneración Mínima Vital
RUC	: Registro Único de Contribuyentes
SNP	: Sistema Nacional de Pensiones
SPP	: Sistema Privado de Pensiones
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 La afiliación es **obligatoria** para los trabajadores independientes no afiliados a un sistema previsional en los siguientes casos, cuando:

- No superen los 40 años de edad al 1 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903.

- Perciben ingresos considerados como rentas de cuarta categoría regulada en el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta.

7.2 La afiliación a la Ley Nº 29903 es **obligatoria** para los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones - DL. Nº 19990, en los siguientes casos:

7.2.1 Asegurados Facultativos del Sistema Nacional de Pensiones - DL Nº 19990

La afiliación es obligatoria para los trabajadores independientes que no superen los 40 años de edad al 1 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903, que perciben ingresos considerados como rentas de cuarta categoría regulada en el artículo

33º de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta y se encuentren afiliados al SNP como asegurados facultativos que refiere el artículo 4 del Decreto Ley Nº 19990.

7.2.2 Asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones - DL Nº 19990

La afiliación es obligatoria para los trabajadores dependientes del Sistema Nacional de Pensiones, que no superen los 40 años de edad al 1 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903, y que adicionalmente generen una actividad económica por la cual perciben ingresos considerados como rentas de cuarta categoría regulada en el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta.

7.3 La afiliación es **opcional**, para el caso de los trabajadores independientes que superen los 40 años de edad al 1 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903, que no se encuentren afiliados a un sistema previsional y que perciben ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría regulada en el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta.

7.4 Los trabajadores independientes que superen los cuarenta (40) años de edad al 1 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903, perciben ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría regulada en el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, y se encuentren afiliados como asegurados facultativos al SNP, se sujetarán a las condiciones de la aportación y del procedimiento de declaración y pagos de los aportes previsionales de los asegurados facultativos al SNP.

7.5 Los requisitos para la afiliación al esquema de la Ley Nº 29903, son los siguientes:

- Tener DNI vigente.
- Tener RUC.
- No estar afiliado al Sistema Privado de Pensiones.

En caso de realizar la afiliación en los Centros de Atención, adicionalmente a los requisitos señalados, deberá presentar un documento que sustente la observación indicada en la afiliación a través del Portal Web de la ONP y Carta Poder en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

7.6 Con el procesamiento de la afiliación a través del Portal Web de la ONP se emitirá la Constancia de Afiliación de manera automática (Anexo Nº 01), que se remitirá al correo electrónico indicado por el afiliado al inicio de la inscripción, el mismo que se tendrá como constancia de entrega.

Para los casos que hayan sido derivados al Centro de Atención, la Constancia de Afiliación (Anexo Nº 01), será emitida por el personal encargado de la orientación y recepción al público a través del módulo MAF, que entregará con cargo de recepción.

7.7 Constituye obligación del personal encargado de la orientación y recepción al público, la verificación de la documentación que presente el trabajador para la subsanación correspondiente, a fin de proseguir con su afiliación.

7.8 El control posterior de las afiliaciones efectuadas será llevado a cabo por el personal del Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la Dirección de Producción.

7.9 Para el cómputo del periodo de aportaciones sólo se considerarán los meses en los que se haya verificado el pago efectivo de los aportes al SNP.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 El trabajador accederá a la información de inscripción como parte del proceso de afiliación a través del Portal Web de la ONP.

8.2 Sólo se realizará la afiliación en los Centros de Atención a las personas que cuenten con Carnet de Extranjería y aquellas que luego de haber intentado realizarla a través del Portal Web de la ONP, hayan generado una observación, y asimismo adjunte los documentos que acrediten la subsanación correspondiente.

8.3 El trabajador que realice su afiliación a través del Portal Web de la ONP, deberá, consignar los siguientes datos:

- Número de DNI.
- RUC.
- Correo electrónico.

8.4 El Portal Web de la ONP impedirá continuar con el proceso de afiliación en caso que:

- El DNI no esté vigente.
- La persona sea menor de edad.
- La persona se encuentre como fallecido en el RENIEC.
- La persona se encuentre afiliado al Sistema Privado de Pensiones.
- El RUC no se encuentre registrado.

8.5 Para el levantamiento de observaciones presentadas en el Portal Web de la ONP, el trabajador deberá acercarse al Centro de Atención, adjuntando la impresión de la observación y la documentación sustentatoria que corresponda:

Impedimento	Documento sustentatorio
Afiliado al SPP	Copia de la Resolución de la SBS de desincorporación del Sistema Privado de Pensiones, o constancia de no afiliación de la AFP (para casos que figuran afiliados por error al SPP).
Ruc inexistente	Impresión de la ficha RUC.
Caducidad del DNI	Copia del DNI vigente.
Persona Fallecida	Constancia de inscripción emitida por la RENIEC en caso de no estar fallecido.

8.6 Una vez recibida la Constancia de Afiliación, el trabajador deberá acceder al enlace en el Portal Web de la ONP, a fin de obtener la Carta de Bienvenida como afiliado a la Ley N° 29903, en la cual detalla las obligaciones del Sistema Nacional de Pensiones - Ley N° 29903, salvo en el caso de recibir la constancia de Afiliación en el Centro de Atención, que le generará la carta aludida.

8.7 El Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales derivará diariamente al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados, los documentos generados por el MAF (formato de afiliación y el cargo de la Constancia de Afiliación), así como la documentación que sustente el levantamiento de las observaciones que se hayan generado.

Anexo N° 01



(nombre del año)

CONSTANCIA DE AFILIACION

N° (número)-AAAA-DPR.GA/ONP - TIO

(Fecha)

Estimado(a) Señor(a):
(Nombre)

Nos dirigimos a usted, para informarle que se encuentra afiliado a la Ley N° 29903¹ y su Reglamento, Decreto Supremo N° 166-2013-EF, publicado el 19 de julio de 2012 y 7 de julio de 2013, respectivamente.

Sus datos de afiliación son los siguientes:
Nombre Completo: (nombre)

Documento de Identidad: (tipo y número)
RUC: (número)

Le recordamos que en caso que emita recibo por honorarios, deberá presentar esta constancia a su agente de retención, a fin de que éste realice la retención correspondiente a sus ingresos y efectúe, a través de la SUNAT, su aporte obligatorio al SNP. En caso de no contar con agente de retención, deberá realizar usted mismo dichas aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones - SNP.

Atentamente,

(Firma)

Subdirectora de Gestión de Afiliados

(Sede)

Nota: Las condiciones y requisitos han sido debidamente informados y aceptados como condición previa a la opción de registro de datos para la afiliación al SNP.

¹ Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones

969394-1, 969396-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 032-2013-OEFA/CD**

Lima, 23 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2012-OEFA/CD;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con Salas Especializadas, y que el número de dichas Salas, así como su conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, la norma precitada establece que los vocales de cada Sala son elegidos, previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, en aplicación de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 013-2010-MINAM, 004-2011-MINAM, 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, resulta necesario emitir un nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, en el que se regule su nueva conformación y funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo N° 039-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 20-2013 del 23 de julio del 2013, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal l) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual contiene cinco (5) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Establecer que la Sala Especializada Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conocerá todas las materias de competencia del OEFA hasta la creación de la primera Sala Especializada que cuente con vocales a tiempo completo y a dedicación exclusiva, caso en el cual mediante Resolución de Consejo Directivo se establecerán las respectivas materias de cada Sala especializada.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento aprobado en su Artículo 1° en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula la organización y las funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental

2.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es un órgano resolutivo del OEFA, con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos.

2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y el respeto del derecho de defensa y el debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

2.3 El Tribunal de Fiscalización Ambiental está constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del OEFA.

2.4 El número y materia de competencia de las Salas es determinada por el Consejo Directivo del OEFA, en atención a la carga procesal existente.

Artículo 3°.- Competencia del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental es competente para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los órganos de línea del OEFA, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 4°.- De los vocales que conforman el Tribunal de Fiscalización Ambiental

4.1 Los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados, previo concurso público, por resolución del Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años.

4.2 Son requisitos para ser designado vocal:

- a) Contar con título profesional de abogado.
- b) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
- c) Contar con experiencia profesional no menor de cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.
- d) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- e) Contar con amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia de la respectiva Sala.

4.3 Los vocales desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva. Solo pueden ejercer la docencia a tiempo parcial. No pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del OEFA.

4.4 Los vocales no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del OEFA.

4.5 Los vocales son independientes en el ejercicio de sus funciones, no estando sometidos a mandato imperativo alguno.

Artículo 5°.- Incompatibilidades para ser designado como vocal

No pueden ser vocales:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas con destitución en el marco de un proceso administrativo o condenadas por delito doloso.
- b) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- c) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra, y las personas declaradas insolventes.
- d) Los incapaces de acuerdo al Código Civil.

Artículo 6º.- Causales de remoción

6.1 Los vocales solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción se realizará mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

6.2 Constituyen faltas graves:

- a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del OEFA o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o no institucional.
- d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia.
- e) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 7º.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de vocal, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de cuatro (4) años para el cual fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o incapacidad física permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Renuncia presentada por escrito, la misma que para que sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o debe haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación.
- e) Remoción.
- f) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- g) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas de la Sala Especializada a la que pertenece.

CAPÍTULO III

SALAS ESPECIALIZADAS

Artículo 8º.- Funciones de las Salas Especializadas

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en los expedientes materia de su competencia.
- b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la adopción de medidas cautelares, multas coercitivas, medidas preventivas o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, en los expedientes materia de su competencia.
- c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de línea, respecto de expedientes materia de su competencia.
- d) Expedir y publicar resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materias de competencia del OEFA y precedentes administrativos de observancia obligatoria, sobre la materia de su competencia.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia.
- f) Elaborar propuestas técnico normativas en las materias de su competencia.
- g) Resolver las recusaciones planteadas contra el Director de Supervisión y el Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

8.2 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.3 La materia de competencia de cada Sala Especializada es determinada por el Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 9º.- Composición de las Salas Especializadas

Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental estarán conformadas por tres (3) vocales.

Artículo 10º.- Convocatoria a las Sesiones

Las sesiones de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental son convocadas por su Presidente.

Artículo 11º.- Quórum y Acuerdos

11.1 El quórum para sesionar válidamente es de tres (3) vocales. Las resoluciones de la Sala se adoptan con dos (2) votos conformes.

11.2 En caso alguno de los vocales exprese votación distinta a la mayoría, deberá dejar constancia de este hecho en la resolución, expresando su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Técnico de la Sala deberá consignar este voto en el acta, junto con la decisión adoptada.

11.3 Si la resolución que expide la Sala Especializada corresponde a un acuerdo adoptado en sesión, la fecha de dicha resolución corresponde a la fecha de la mencionada sesión.

Artículo 12º.- Presidente de la Sala Especializada

El Presidente de la Sala Especializada es elegido por sus miembros por el periodo de un (1) año.

Artículo 13º.- Vocales Alternos

13.1 En caso de ausencia justificada, vacaciones, licencia, recusación o abstención de algún vocal de una Sala Especializada, ésta será integrada, para efectos de completar el quórum para sesionar, por un vocal de otra Sala, de conformidad con la programación que anualmente apruebe el Presidente de la Sala Plena a propuesta de la Secretaría Técnica.

13.2 En caso de ausencia del Presidente de la Sala, la Presidencia será asumida por el vocal que los miembros elijan.

Artículo 14º.- Abstención y Recusación de los vocales

14.1 Los vocales de las Salas Especializadas deberán abstenerse cuando estén incursos en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 88º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En estos casos se deberá comunicar, por escrito, la causal de abstención al Presidente de la Sala Especializada, para que apruebe la abstención.

14.2 La abstención presentada por el Presidente de una Sala Especializada será evaluada y aprobada por los otros dos miembros de dicha Sala.

14.3 En caso se presente una recusación contra un vocal, esta será resuelta por el Presidente de la Sala Especializada a la cual pertenece dicho vocal. Si la recusación es contra el Presidente de una Sala Especializada, será resuelta por el Presidente de otra Sala. En cualquier caso, el recusado deberá presentar un informe sobre la recusación planteada en su contra.

14.4 Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA se establecerán reglas para la tramitación de las abstenciones y recusaciones.

Artículo 15º.- Funciones del Presidente de Sala Especializada

El Presidente de la Sala Especializada tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Salas.
- c) Resolver las abstenciones de los vocales de la Sala.
- d) Señalar las fechas para las intervenciones orales, así como para otras diligencias que se requieran.
- e) Elaborar la Memoria Anual de la Sala, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- f) Informar periódicamente al Presidente del Tribunal (Sala Plena) de Fiscalización Ambiental y al Presidente del Consejo Directivo del OEFA sobre los avances en la resolución de los expedientes en trámite.
- g) Supervisar el desempeño de los vocales de la Sala Especializada.
- h) Otras que le encomiende el Presidente de la Sala Plena.

Artículo 16º.- Funciones de los vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar los expedientes y elaborar los proyectos de resolución. Las ponencias serán debidamente sustentadas en la fecha fijada por el Presidente de la Sala.
- b) Evaluar que en la tramitación de los procedimientos administrativos se hayan aplicado los principios y respetado los derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas aplicables.
- c) Participar y votar en las sesiones de la Sala que integra.
- d) Asistir a los informes orales.
- e) Participar y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de Sala Plena.
- f) Expresar las razones de su voto singular o discrepante en las sesiones de su Sala y en Sala Plena.
- g) Completar otra Sala en los casos de ausencia de un vocal por licencia, vacaciones, permisos y otros casos similares.
- h) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Sala.

CAPÍTULO IV

SALA PLENA DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 17º.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

17.1 Los vocales de las Salas Especializadas se reunirán para conformar la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

17.2 Los vocales reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente entre los Presidentes de las Salas Especializadas, por un período de un (1) año, siendo posible su reelección. El Presidente de la Sala Plena tiene voto dirimente.

Artículo 18º.- Quórum y acuerdos

18.1 El quórum de la Sala Plena es de al menos más de la mitad del número total de vocales designados de todas las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

18.2 El Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental convocará a la Sala Plena con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo solicite el Consejo Directivo del OEFA o dos (2) o más vocales de una Sala Especializada.

18.3 La fecha de las resoluciones corresponde a la fecha de la sesión en la que se tomaron los acuerdos correspondientes.

Artículo 19º.- Funciones de la Sala Plena

Son funciones de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- a) Elegir al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Aprobar precedentes de observancia obligatoria en materias comunes a las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- c) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

- d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo el garantizar las autoridades competentes la implementación de medidas legales o reglamentarias destinadas a garantizar la eficacia de la normativa ambiental.

Artículo 20º.- Funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Las funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental son las siguientes:

- a) Representar al Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Convocar a sesión de Sala Plena.
- c) Presidir las reuniones de la Sala Plena y emitir su voto dirimente, en los asuntos que se sometan a consideración de dicha Sala.
- d) Disponer que los acuerdos adoptados en la Sala Plena que son precedentes de observancia obligatoria, sean publicados en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional.
- e) Supervisar con el apoyo de la Secretaría Técnica, el funcionamiento de las Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de acuerdo con las metas y estándares de desempeño de sus integrantes.
- f) Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que éste determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y los casos que hayan sido objeto de pronunciamiento.
- g) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, los documentos de gestión y planeamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental con arreglo a la normatividad vigente.
- h) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, el Proyecto de presupuesto, Memoria Anual y Plan de Desarrollo del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21º.- Secretaría Técnica

El Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar soporte técnico, legal y administrativo a las Salas Especializadas y a la Sala Plena para el cumplimiento de sus funciones. El Secretario Técnico es designado por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- a) Tramitar y efectuar el seguimiento de los procedimientos y/o materias que se sometan a conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Distribuir los expedientes a las respectivas Salas y sus vocales.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Tribunal de Fiscalización Ambiental y proponer, de ser el caso, las medidas correctivas respectivas.
- d) Gestionar y prestar a las Salas Especializadas y a la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental el apoyo logístico, técnico y legal que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Asistir a las Salas Especializadas y a la Sala Plena durante las sesiones, levantando el acta correspondiente.
- f) Disponer la ejecución de los acuerdos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y, de ser necesaria, su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA.
- g) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración del OEFA las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- h) Citar a las partes al informe oral de acuerdo a la programación dispuesta por las Salas Especializadas.
- i) Disponer la notificación oportuna de todas las resoluciones que emita el Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- j) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo del Tribunal de Fiscalización

Ambiental, brindar a los administrados las facilidades para la revisión de dichos expedientes y gestionar la adecuada atención de los usuarios en general.

k) Centralizar, analizar, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de manera confiable y oportuna.

l) Producir la información estadística e indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión.

m) Proponer al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Proyecto de Presupuesto, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión y planeamiento del área.

n) Proporcionar a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada a través de un equipo de profesionales multidisciplinario.

o) Supervisar el desempeño del personal del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

p) Supervisar la gestión del acervo documentario y archivo del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

q) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Sala Plena y los Presidentes de las Salas Especializadas.

Artículo 23º.- Asesoría Técnica Especializada

23.1 Con el fin de brindar a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada, la Secretaría Técnica contará con profesionales de las carreras de Ingeniería (Ambiental, de Minas, Eléctrica, Metalúrgica, Geológica, Química, entre otros), Economía, Biología, Química, Geología o carreras afines.

23.2 Los profesionales a que se refiere el Numeral 23.1 precedente podrán estar presentes en las sesiones para absolver las consultas de los vocales, así como en las audiencias de informe oral para apoyar en los interrogatorios correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Defensa cautiva

De conformidad con lo establecido en el Artículo 211º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos de apelación deberán ser autorizados por abogado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sala Especializada Transitoria

Los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 013-2010-MINAM, 004-2011-MINAM, 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos para tales cargos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

A partir de la vigencia del presente Reglamento, los mencionados vocales conforman una Sala Especializada Transitoria, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia.

SEGUNDA.- Vocal suplente

La Primera Sala Especializada, con vocales a tiempo completo, contará excepcionalmente con un vocal suplente elegido por concurso público, hasta que se conforme una segunda Sala Especializada. El vocal suplente reemplazará a los vocales de esta Sala en casos de abstención o ausencia justificada o a los vocales de la Sala Especializada Transitoria, cuando se requiera. Una vez conformada la Segunda Sala Especializada, el vocal suplente se integrará a esta segunda sala como vocal titular.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Cusco, Ica y Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 237-2013/SUNAT

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 174-2013/SUNAT se aprobó las normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin de que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que de acuerdo con la Instrucción 5.1 de la Circular Nº 009-2005 modificada por la Circular Nº 003-2013-SUNAT-200000, la SUNAT podrá designar Ejecutores Coactivos para realizar la gestión de la cobranza coactiva, ejerciendo las facultades a que se refiere el artículo 116º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, para una sola dependencia o para más de una dependencia;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Cusco, Ica y Tacna, resulta necesario efectuar la designación de Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de dichas Intendencias;

Que el artículo 114º del TUO del Código Tributario, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores abogados Marco Antonio Villalba López y Luis Arturo Fernández Romero, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, que se indican:

- Intendencia Regional Arequipa
- Intendencia Regional La Libertad
- Intendencia Regional Lambayeque
- Intendencia Regional Cusco
- Intendencia Regional Ica

Artículo 2º.- Designar a los señores abogados Luis Arturo Fernández Romero y Juan Carlos Cuya Velarde como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Disponen que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Civiles de Arequipa trámiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales provenientes de la Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 147-2013-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 358-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Oficio Nº 041-2013-CED-CSJAR-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como el Informe Nº 31-2013-ETI-NLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha expedido la Resolución Administrativa Nº 011-2013-CEJD/CSA, de fecha 19 de junio del 2013, en la que, entre otros, se solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorice de manera excepcional y solo por lo que resta del presente año, la distribución de carga procesal referida a los procesos contenciosos administrativos pensionarios y laborales públicos de las Salas Laborales de Arequipa (permanente y transitoria) entre las cuatro Salas Civiles de Arequipa, con fines de descongestión procesal.

Tercero. Que de acuerdo a la información obtenida a través del Formulario Estadístico Electrónico, sistematizada por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que las Salas Laborales de Arequipa (permanente y transitoria) vienen afrontando flujos de ingresos elevados en materia contenciosa administrativa laboral y previsional, los mismos que han generado el incremento de la carga procesal pendiente referida a dichos procesos y la dificultad para ser atendida pese a la producción de los citados órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que resulta prioritario afrontar dicha problemática, mucho más si se tiene en cuenta que se tratan de procesos que implican pretensiones de atención urgente (como es el caso de los previsionales), sin dejar de atender los demás procesos de la especialidad laboral.

Quinto. Que las medidas administrativas que se dispongan a fin de atender la situación antes descrita, deben tener en cuenta las limitaciones y restricciones de naturaleza presupuestal; así como racionalización de la infraestructura existente.

Sexto. Que, de otro lado, de acuerdo a los datos que constan en el Formulario Estadístico Electrónico, las Salas Civiles de Arequipa pueden atender ingresos sin afectar la tramitación de los flujos de expedientes bajo su competencia, situación que se condice con lo expuesto en el segundo fundamento de la resolución administrativa

emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 541-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del uno de agosto del presente año la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Civiles de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, de manera excepcional y en adición a sus funciones, trámiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales provenientes de la Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria de Arequipa, con fines de descongestión procesal.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para disponer la remisión de expedientes referidos a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a cargo de la Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria de Arequipa hacia las antes mencionadas Salas Civiles de Arequipa, por el plazo y de la forma propuestos en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 011-2013-CEJD/CSA, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa así como a la Gerencia General del Poder Judicial a efectuar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Transcribase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

969063-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 149-2013-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 284-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el Informe Técnico Nº 006-2013-P-CSJAN-PJ y los Oficios Nº 2956-2013-P-CSJAM/PJ, Nº 714-2013-PRES/CSJAR, Nº 2919-2013-P-CSJC-PJ, Nº 1126-2013-PJ/CSJCN/P, Nº 1093-2013-P-CSJHN/PJ, Nº 2242-2013-P-CSJIC/PJ, 284-2013-A-NCPP/CSJLA-PJ, Nº 208-2013-P-CSJPA/PJ, Nºs. 7249 y 7579-2013-P-CSJPI/PJ, Nºs. 098, 100 y 110-2013-P-CSJPU/PJ, Nº 0830-2013-P-CSJSM-PJ, Nº 2879-2013-P-CSJSU/PJ, y Nº 2478-2013-P-CSJT-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tacna, mediante los Oficios N° 2956-2013-P-CSJAM/PJ, N° 714-2013-PRES/CSJAR, N° 2919-2013-P-CSJC-PJ, N° 1126-2013-PJ/CSJC/N/P, N° 1093-2013-P-CSJHN/PJ, N° 2242-2013-P-CSJIC/PJ, N° 284-2013-A-NCPP/CSJLA-PJ, N° 208-2013-P-CSJPA/PJ, N°s. 7249 y 7579-2013-P-CSJPI/PJ, N°s. 098, 100 y 110-2013-P-CSJPU/PJ, N° 0830-2013-P-CSJSM/PJ, N° 2879-2013-P-CSJSU/PJ, y N° 2478-2013-P-CSJT/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga, reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales penales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, en esta oportunidad deviene en pertinente disponer la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de agosto del 2013

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Chachapoyas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bagua.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Paita

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Martín

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tacna

Hasta el 30 de setiembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huaraz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huari
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Recuay
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco
 - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huánuco
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lauricocha
 - Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Leoncio Prado
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chincha
 - Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pisco

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Chiclayo

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Pasco
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

969063-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Directiva Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 034-2013-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 20 de Junio de 2013

VISTO:

El oficio N° S/N ingresado el seis de mayo del presente año, de la Comisión Encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, la Resolución Administrativa N° 547-2013-P-CSJLI/PJ y el Acta de sesión ordinaria de la fecha del Consejo Ejecutivo Distrital ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa N°547-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha veinte de mayo del presente año, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformó la Comisión Encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente.

Que, por oficio de visto, la mencionada comisión, remite al Consejo Ejecutivo Distrital, un proyecto de Directiva elaborada por la misma, que dispone las normas y procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente.

Que, luego de analizado y debatido el contenido del proyecto de Directiva en mención, el Consejo Ejecutivo Distrital, acordó aprobar la misma.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 10) del Artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente, el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de la fecha;

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR La Directiva N° 002-2013-CED- CSJLI/PJ Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Magistrados y de los Funcionarios Integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la Directiva N° 002-2013-CED- CSJLI/PJ, en la página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

969397-1

Aprueban los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 37-2013-CED-CSJL-PJ

Lima, 25 de Julio de 2013

VISTO:

El oficio Nº 06-2013-CDM-CSJLI/PJ, cursado por el Doctor César Javier Vega Vega, Presidente de la Comisión Distrital de Meritocracia encargada de actualizar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado, mediante el cual remite los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Titulares de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada comisión de magistrados, puso a consideración para su aprobación los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado titulares, al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales han sido elaborados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento de Valoración de Méritos de Magistrados, la Guía Metodológica de valoración de méritos de los Magistrados, la Resolución Administrativa Nº 144-2012-CE-PJ y la Metodología de Trabajo dictada por la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia del Poder Judicial.

Que, previamente a elevar al consejo, los Cuadros de Méritos y Antigüedad en mención, la Presidencia de la comisión designada, publicó los mismos, en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que los magistrados allí consignados, puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Que, una vez resueltas las observaciones presentadas, ello dio como resultado la reformulación de los cuadros de Méritos y Antigüedad, los cuales son presentados por la comisión. Por lo que siendo así, culminada esta etapa del proceso y teniendo en cuenta que los proyectos de los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados titulares, han sido aprobados por la comisión designada, para lo cual se han observado las normas vigentes sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha, en uso de las facultades previstas en el inciso 14) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2012, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los referidos documentos en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

969398-1

Conforman la Comisión encargada de formular los Cuadros de Antigüedad y Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 38-2013-CED-CSJLI-PJ

Lima, 20 de Junio de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 011-2007-CE-PJ de fecha 31 de enero del 2007 , la Resolución Administrativa Nº 12-2011-CED-CSJLI-PJ, de fecha 01 de marzo del año 2011, la Resolución Administrativa Nº 01-2013-CED-CSJLI-PJ de fecha 04 de enero del 2013 y el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 011-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad como órgano de apoyo dentro de la estructura orgánica del Reglamento descrita en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quedando modificado el reglamento en ese extremo.

Que, la mencionada Oficina de Organización tiene como función formular los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Vocales Superiores y proponerlos al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización mencionada, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital, que estará conformada por un integrante del Consejo Ejecutivo Distrital y por el past Presidente de la respectiva Corte superior quién la presidirá.

Que, por Resolución Administrativa Nº 12-2011-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital conformó la Comisión encargada de Actualizar los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixto y Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa Nº 01-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo Ejecutivo Distrital dispone que a partir de la fecha estará conformado de la manera siguiente: Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas, Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, Dr. Héctor Enrique Lama More, Dr. Julio César Rodríguez Rodríguez y Dr. Norvil Emiliano Cieza Montenegro.

Que, atendiendo a la conformación actual del Consejo Ejecutivo Distrital, corresponde emitir resolución administrativa que establezca, la conformación de la Comisión encargada de actualizar los Cuadros de Antigüedad y Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrado; que en sesión de la fecha el Consejo Ejecutivo Distrital designó al Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, miembro integrante de la citada comisión.

Que, por lo expuesto el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito de la sesión de la fecha y al amparo de los incisos 19 y 21) del Artículo

96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR La Comisión encargada de formular los Cuadros de Antigüedad y Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado para el presente año judicial, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Héctor Enrique Lama More, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y miembro del Consejo Ejecutivo Distrital, Presidente

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior, Jefe de la ODECMA y miembro del Consejo Ejecutivo Distrital, Integrante.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de Lima, de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de los magistrados integrantes para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

969400-1

Conforman la Comisión permanente encargada de la Evaluación de los Cuadernos de Apelación seleccionados para su eliminación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 40-2013-CED-CSJLI-PJ

Lima, 20 de Junio de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 029-2012-CE-PJ de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Administrativa Nº 547-2013-P-CSJLI de fecha 20 de mayo del 2013, la resolución administrativa Nº 034-2013-CE-CSJLI/PJ que aprueba la Directiva Nº 002-2013-CE-CSJLI/PJ Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente, el Acta de sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa Nº 029-2012-CS-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso en su artículo segundo que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, procedan en los Distritos Judiciales de su competencia, a la conformación de comisiones a fin de que éstas en breve término se encarguen de evaluar los cuaderno de apelación sin efecto suspensivo que se encuentren resueltos definitivamente, y que puedan ser incinerados, en estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo precedente.

Que, por resolución administrativa Nº 547-2013-P-CSJLI/PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de

Lima, conformó la Comisión Encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, integrada por la Dra. Hilda Tovar Buendía, presidenta, Dr. Saúl Peña Farfán, Dra. Gissele Yolanda Cuzma Cáceres, Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, Dra. Sara Soria Gaspar pacheco, Gerente de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y el Coordinador del Archivo Central.

Que, por resolución administrativa Nº 034-2013-CED-CSJLI/PJ el Consejo Ejecutivo Distrital aprobó la Directiva Nº 002-2013-CE-CSJLI/PJ Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (Destrucción, Incineración y/o Disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente.

Que, en las Disposiciones Específicas señaladas en la Directiva aprobada, en el punto 5.2 se consigna, De los Encargados de la Eliminación, precisando lo siguiente: Se establecerá una Comisión permanente encargada de la evaluación de los Cuadernos de Apelación seleccionados para su eliminación, la cual estará integrada por : Un magistrado Civil, un magistrado penal, un representante de la Gerencia de la Administración de la Cortes Superior de Lima, un representante de la ODECMA, el Jefe de la Unidad de Servicios Judicial y el Jefe del Archivo Central y asimismo respecto al mismo tema la citada comisión, en el oficio N°/s/n recibido el seis de mayo del año en curso, recomienda en el punto cuatro lo siguiente: Se establezca una comisión de seguimiento sobre la ejecución de la directiva propuesta, por lo que el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de la fecha, acordó en atención a la recomendación citada, que se conforme la Comisión permanente propuesta, la que será integrada por los mismos magistrados integrantes de la Comisión Encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 19) del Artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente, el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR La Comisión permanente encargada de la Evaluación de los Cuadernos de Apelación seleccionados para su eliminación, conforme se detalla a continuación:

Dra. Hilda Tovar Buendía, presidenta
Dr. Saúl Peña Farfán,
Dra. Gissele Yolanda Cuzma Cáceres
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez
Dra. Sara Soria Gaspar Pacheco
Gerente de Administración Distrital
Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales
Coordinador del Archivo Central

Artículo Segundo.- CUMPLA la comisión designada con Informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en la gestión encomendada, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Magistrados y de los Funcionarios Integrantes de la Comisión ,para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

969402-1

Designan Juez Superior Supernumeraria para que complete la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0590-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta y uno de julio del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Razón emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Razón emitida por la Secretaría General de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; pone a conocimiento que recibió la llamada telefónica del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular de la Sala Penal, quien comunicó que a partir del día 31 de julio al 13 de agosto de 2013, se ausentará de su despacho; en atención al descanso médico que viene cumpliendo, el cual se ha ampliado hasta dicha fecha; asimismo, manifestó que regularizará con la documentación pertinente la licencia solicitada.

2. En ese orden de ideas, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar la Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia, desde el día 31 de julio al 13 de agosto de 2013.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena Nº 03 (30/marzo/2011), y la Sala Plena Nº 04 (08/junio/2011).

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA CARMEN BRINDANI FARIAS-RÍOS, como Juez Superior Supernumeraria, como parte íntegre de la Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia, desde el día 31 de julio al 13 de agosto de 2013; quedando conformada de la siguiente manera:

- Dra. Emperatriz Tello Timoteo Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Omar Pimentel Calle Juez Superior (P)
- Dra. Giuliana Carmen Brindani Fariñas-Ríos Juez Superior (S)

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de

Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

969053-1

Disponen la incorporación de Magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0596-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, primero de agosto del año dos mil trece

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 541-2012-P-CSJLIMASUR/PJ y Nº 0455-2013-P-CSJLIMASUR/PJ; Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 229-2013-CNM y los documentos (Registro Nº 8701-2013) de fecha 25 de julio de 2013 y (Registro Nº 8725-2013) de fecha 26 de julio de 2013.

II. FUNDAMENTOS:

1. Por Resolución Administrativa Nº 002-2012- P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 02 de enero de 2012, se reasignó al doctor Ramón Renzo Vite Cáceres como Juez Provisional del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 02 de enero de 2012; asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 541-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 12 de junio de 2012, se dispuso reasignar a los abogados Giovanni Félix Palma como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Trabajo de Lima Sur y Alexander Mas Lozada como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima Sur, asumiendo sus funciones a partir del 18 de junio de 2012.

2. Mediante Resolución Administrativa Nº 0455-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 19 de junio de 2013, se aceptó la declinatoria del doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia y se designó a la doctora Isabel Reguera Caña como Juez Supernumeraria del citado Juzgado, a partir del 20 de junio de 2013.

3. Mediante Resolución Administrativa Nº 229-2013-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM Grupo I, conforme a lo previsto por el artículo 65º numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial, procedió al nombramiento de Jueces Especializados y Mixtos de diversos distritos judiciales del país, habiendo sido nombrados como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima Sur: Juan Carlos Huamancayo Pierrend, Juez Titular del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, Luis Alberto Quispe Choque, Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Villa María del Triunfo y Wilson Santiago Paucar Eslava, Juez de Trabajo de Villa María del Triunfo.

4. En tal sentido, mediante escrito de fecha 25 de julio del año en curso, el abogado Juan Carlos Huamancayo Pierrend, habiendo sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Titular del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, por lo que solicita que se le incorpore como magistrado de esta Corte Superior de Justicia; del mismo modo, el doctor Ramón Renzo Vite Cáceres por escrito de fecha 26 de julio del presente año, pone en conocimiento de la Presidencia, que mediante Resolución Administrativa Nº 229-2013-CNM de fecha 02 de julio de 2013, ha sido nombrado como Juez Titular del Juzgado Mixto de Yauyos de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en consecuencia, prestará funciones en esta Corte hasta el 31 de julio de 2013.

5. Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura al acto de proclamación y entrega del Título, corresponde al Despacho de esta Presidencia dar cumplimiento a lo resuelto en la precitada resolución, por lo que se debe incorporar a los citados magistrados en los órganos jurisdiccionales que corresponda, lo que originará consecuentemente la variación de la actual conformación de los Juzgados de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con la finalidad de que conlleve a una adecuada administración de justicia.

6. Asimismo, en aras de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, es preciso señalar que el doctor Luis Alberto Quispe Choque deberá seguir conociendo como Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, las audiencias de juzgamiento con el Nuevo Código Procesal Penal, a fin de evitar el quiebre de los juicios orales.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del doctor Juan Carlos Huamancayo Pierrend como Juez Titular del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.-DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del doctor Luis Alberto Quispe Choque como Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto del 2013, debiendo continuar con las audiencias de los juicios orales con el Nuevo Código Procesal Penal que conoció como Juez Unipersonal.

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del doctor Wilson Santiago Paucar Eslava como Juez de Trabajo de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR a partir del 01 de agosto de 2013, la renuncia del doctor Ramón Renzo Vite Cáceres como Juez Provisional del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, dándole gracias por los servicios prestados en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del doctor Alexander Mas Lozada como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto de 2013, dándole gracias por los servicios prestados debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Sexto.- REASIGNAR al doctor Giovanni Félix Palma como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo Séptimo.- REASIGNAR a la doctora Isabel Reguera Caña como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

969055-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2013

CIRCULAR Nº 0030-2013-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,81802	17	7,84012
2	7,81940	18	7,84151
3	7,82078	19	7,84289
4	7,82216	20	7,84427
5	7,82354	21	7,84566
6	7,82492	22	7,84704
7	7,82630	23	7,84843
8	7,82768	24	7,84981
9	7,82906	25	7,85120
10	7,83044	26	7,85258
11	7,83183	27	7,85397
12	7,83321	28	7,85535
13	7,83459	29	7,85674
14	7,83597	30	7,85813
15	7,83736	31	7,85951
16	7,83874		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

969378-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 541-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00677
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, siete de junio de dos mil trece.

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Ricardo Ruiz Huapaya, en calidad de representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 348-2006-JNE, del 23 de marzo de 2006, se inscribió a la Pontificia Universidad Católica del Perú en el Registro Electoral de Encuestadoras con Partida Registral Nº 108-REE/JNE. Dicha inscripción fue renovada con la Resolución Nº 366-2010-JNE, de fecha 11 de junio de 2010.

Por medio de escrito, presentado el día 31 de mayo de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución Nº 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar el certificado de vigencia de persona jurídica correspondiente a la Partida Nº 11013233, la ficha RUC Nº 20155945860, y la constancia de pago de la tasa correspondiente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Pontificia Universidad Católica del Perú en la Partida Registral Nº 108-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Partida Registral Nº 108-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

952893-1

Declaran nulo Acuerdo y lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN Nº 581-2013-JNE

Expediente J-2013-455

CARUMAS - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Plácido Arturo Rospigliosi Zeballos contra el Acuerdo de Concejo Nº 011, de fecha 14 de marzo de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Ilario Abran Pacheco Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informe orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 2 de enero de 2013, Plácido Arturo Rospigliosi Zeballos solicita el traslado de su pedido de vacancia en contra de Ilario Abran Pacheco Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por los siguientes hechos:

i. El 10 de diciembre de 2010, el referido alcalde, adquirió un camión de marca Volvo, modelo FM12, con placa de rodaje B6N833, por interposita persona, utilizando para ello a sus sobrinos Maximiliana Royser Pacheco Ríos, Aydée Jacinta Pacheco Ríos, Washington Jorge Pacheco Ríos, William Pacheco Ríos y Rogelio Pacheco Ríos, con la finalidad de verse beneficiado con la contratación de bienes y servicios con la municipalidad que él representa.

ii. Los sobrinos mencionados son propietarios de la empresa RB & RD S.R.L, y para no utilizar como proveedora a esta empresa han utilizado a Orlando Quispe Cerrato, para la celebración de los contratos y/o órdenes de servicio con la Municipalidad Distrital de Carumas.

iii. Resulta ser que Orlando Quispe Cerrato es el mayor proveedor de la municipalidad, pues el alcalde no solo lo ha utilizado para alquilar su volquete, sino también como proveedor, habiendo proveído el año 2011 la cantidad de S/. 479,438.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles), por diferentes ventas, servicios y alquileres diversos.

Descargos del alcalde

El alcalde Ilario Abran Pacheco Ramos, en su descargo, presentado con fecha 6 de marzo de 2013, ha negado todos los hechos y ha señalado lo siguiente:

i. Es falso que sea el propietario del camión de marca Volvo, modelo FM12, de placa de rodaje B6N833, ya que el propietario real es la empresa RB & RD S.R.L. Asimismo, manifiesta que no tiene participación alguna en dicha compañía, así como tampoco es accionista ni es titular de la empresa mencionada.

ii. La empresa en referencia, se constituyó en el año 2007, mucho antes de que asumiera el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, con la que no le une ningún vínculo laboral o contractual.

iii. Asimismo, tampoco le une ningún parentesco ni familiar ni amical con Orlando Quispe Cerrato, quien es un personaje dedicado al transporte de carga, actividad por la que fueron requeridos los servicios de este último en dicha

municipalidad, resultando falso que el aludido en cuestión carezca de negocio o experiencia alguna, ya que tal como consta en la ficha RUC 20447590558, correspondiente a la empresa de Transporte Multis Transur S.C.R.L., en donde ocupa el cargo de subgerente, además de haber prestado servicios no solo a la Municipalidad Distrital de Carumas, sino también a otras comunas distritales.

iv. El alcalde desconocía la vinculación que Orlando Quispe Cerrato tenía con la empresa de sus familiares y, además, que la contratación realizada con dicho señor pasó por todas las evaluaciones respectivas, por lo que se seleccionó para el servicio, a la cotización más baja, según el cuadro comparativo que obra en el expediente, igual situación ocurrió con los demás servicios en los que ha participado, en donde se eligió a las más rentables.

Posición del Concejo Distrital de Carumas

Con fecha 11 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Carumas, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 02-2013-CM/MDC, por mayoría, acordó rechazar la solicitud de vacancia formulada por Plácido Rospigliosi Zeballos, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 011-2013-CM/MDC, de fecha 14 de marzo de 2013.

Fundamentos de la apelación

Con fecha 5 de abril de 2013, Plácido Arturo Rospigliosi Zeballos interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de concejo, de fecha 14 de marzo de 2013, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como es en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de la que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la decisión que finalmente se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como el de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. Los acuerdos de concejo, en los procedimientos de vacancia, se originan de un debate sobre si se ha incurrido en una o varias causales previstas en el artículo 22 de la LOM, las cuales son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo de la mencionada norma; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de la misma, requiere ser motivado, es decir, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos en la ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador. Como lo ha

establecido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias Nº 090-2004-AA/TC y 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

4. En tal sentido, los miembros que integran el concejo municipal tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales constituyen causal de vacancia, todo lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los que se derivarán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos.

Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo de aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

Respecto del procedimiento seguido ante el Concejo Distrital de Carumas

5. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, y a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar los siguientes elementos, en orden secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, el alcalde o regidor por interpósito persona, o un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución Nº 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Y si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

6. Sin embargo, conforme se aprecia del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 02-2013-CM/MDC, de fecha 11 de marzo de 2013, obrante a fojas 146 y ss., el Concejo Distrital de Carumas, al momento de tomar el acuerdo de concejo de rechazar la solicitud de vacancia

contra Ilario Abran Pacheco Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, no motivó suficiente ni adecuadamente su decisión, por cuanto se verifica que al momento del debate no se tuvo a la vista todos los medios probatorios necesarios que acrediten los tres elementos necesarios, señalados en el considerando precedente, que configuran la causal de vacancia invocada por el recurrente, lo cual demuestra que no hubo un análisis exhaustivo de los medios probatorios aportados por las partes.

7. De ello se desprende que el citado concejo municipal tomó el acuerdo de concejo sin tener la certeza de los hechos imputados, por cuanto no obran en autos todos los documentos relacionados a los contratos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Carumas y Orlando Quipe Cerrato, así como la adjudicación de la buena pro, para el servicio de alquiler del camión volquete en referencia, infringiendo de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11. del artículo 4 del Título Preliminar de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material, que señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y que, en el procedimiento, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

8. En efecto, el Concejo Distrital de Carumas no observó los principios antes citados, pues, previo a la sesión extraordinaria, debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de los documentos mencionados en el considerando anterior, a fin de que los citados documentos sean valorados previo a la votación, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos documentos obran en los archivos de la municipalidad.

9. En consecuencia, el citado concejo municipal vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia seguida en contra del alcalde Ilario Abran Pacheco Ramos, incurriendo, de esta manera, en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2013-CM/MDC, de fecha 14 de marzo de 2013, y de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, debiendo retrotraerse hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, en donde se discutirá nuevamente la solicitud de vacancia, teniendo que contar el citado concejo distrital, en esa oportunidad, con todos los medios probatorios que le permitan tener certeza de su decisión.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 011-2013-CM/MDC, de fecha 14 de marzo de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Ilario Abran Pacheco Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, y para tal efecto, la citada comuna deberá acopiar la documentación necesaria que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Carumas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-8

Aprueban acuerdo que declaró vacancia en el cargo de regidor, dejan sin efecto credencial y extienden credencial definitiva de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 645-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00734
JAUJA - JUNÍN

Lima, cinco de julio de dos mil trece.

VISTO el Oficio N° 366-2013-A/MPJ, presentado el 14 de junio de 2013 por Sabino Marcelo Mayor Morales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia de Charton Wilfredo Pariona Camargo en el cargo de regidor de dicha comuna, por la causal de condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual el Concejo Provincial de Jauja acordó, por unanimidad, la vacancia de Charton Wilfredo Pariona Camargo en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, por la causal de condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Cabe precisar que a la sesión extraordinaria acudieron todos los miembros del concejo municipal, con excepción de Charton Wilfredo Pariona Camargo, recluido en el penal de Huamancaca, en la ciudad de Huancayo.

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que, mediante el oficio del visto, Sabino Marcelo Mayor Morales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto la copia certificada del acta de sesión extraordinaria, de fecha 22 de abril de 2013 (fojas 39 y 40).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la

necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. Del estudio del expediente se aprecia que, mediante Oficio N° 0282-2013-(00291-2012-73-1501-JR-PE-01)-JIPJ-CSSJU-JJ (fojas 51 a 58), recibido el 19 de junio de 2012, Emiliano A. Ramos Álvarez, juez de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitió las copias certificadas de la Resolución N° 2, de fecha 29 de mayo de 2012 (sentencia de terminación anticipada) y de la Resolución N° 4, del 6 de junio de 2012, que declara consentida la Resolución N° 2, recaída en Charton Wilfredo Pariona Camargo, sentenciado a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión, en agravio del Estado peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Jauja.

En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse inciso en la causal contenida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, esto es, al existir una condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad en su contra, resulta procedente la vacancia de Charton Wilfredo Pariona Camargo en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, por lo que corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. Del acta de sesión extraordinaria, se aprecia que Eugenio Pío Peña Cairampoma, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20724166, Registro C.A.C. N° 5314, y señalado como abogado de Charton Wilfredo Pariona Camargo, manifestó que las notificaciones a la reunión no fueron entregadas en forma completa y personal a su defendido. Sin embargo, conforme lo tiene declarado este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 593-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, la condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad es una causal de vacancia objetiva en la que el margen de discrecionalidad en la valoración del hecho imputado y los medios probatorios que la sustentan es reducida, precisamente, por su carácter incontrovertible.

4. En el caso de autos, la existencia de una condena consentida por delito doloso en contra de Charton Wilfredo Pariona Camargo está plena y fehacientemente acreditada con las resoluciones remitidas por el juez de la Corte Superior de Justicia de Junín, que corren a fojas 51 a 58, y adicionalmente, se tiene que el acuerdo de vacancia no ha sido materia de cuestionamiento vía recurso de apelación, pese a ser debidamente notificado a la autoridad cuestionada, según se aprecia del cargo de notificación que corre a foja 41.

5. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el presente caso, Juan Carlos Bueno Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20699975, candidato no proclamado de la lista electoral del partido político Acción Popular (fojas 44 a 45), fue convocado para asumir provisionalmente el cargo de regidor por Resolución N° 223-2012-JNE, del 2 de mayo de 2012 (fojas 46 y 47), al haberse declarado la suspensión del ahora vacante Charton Wilfredo Pariona Camargo. En atención a ello, corresponde otorgarle la credencial definitiva de regidor a Juan Carlos Bueno Rivera, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 22 de abril de 2013, que declaró la vacancia de Charton Wilfredo Pariona Camargo en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de Charton Wilfredo Pariona Camargo, regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- EXTENDER a Juan Carlos Bueno Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20699975, la credencial definitiva de regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-7

Declaran conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN N° 716-2013-JNE

Lima, treinta y uno de julio de dos mil trece

VISTOS el Oficio N° 72-2012-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Oficio N° 9879-2013-PJFSDFL-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, mediante los cuales, respectivamente, comunican la elección, en Sala Plena del magistrado designado como presidente titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y la designación del fiscal superior como primer miembro titular del mismo jurado, así como el acta de sesión pública, de fecha 24 de julio de 2013, en la que se registró el sorteo realizado en acto público para la designación de los segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales que funcionarán con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 590-2013-JNE, de fecha 18 de junio de 2013, se establecieron once circunscripciones administrativo-electORALES, con sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 24 de noviembre de 2013, según convocatoria efectuada por Decreto Supremo N° 051-2013-PCM.

En la referida resolución se fijó el 1 de agosto de 2013 como fecha de instalación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con sede en el distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, el que tendrá competencia para recibir y dar trámite a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos de este proceso electoral, cuya finalidad es la elección de los veintidós regidores que reemplazarán a aquellos que fueron revocados en la consulta popular del 17 de marzo de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literales a y b, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por la Ley N° 29688, la Corte Superior de Justicia de Lima y la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima han cumplido con designar, entre los jueces superiores titulares en ejercicio, la primera, y entre los fiscales superiores en actividad y jubilados, la segunda, al presidente y al primer miembro,

titulares y sus respectivos suplentes, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

3. Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 24 de julio de 2013, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos del distrito de Jesús María, sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, entre otros, en virtud de la selección aleatoria hecha por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la designación del miembro ciudadano, tal como lo dispone el literal c del artículo 33, de la Ley N° 26486. Asimismo, mediante el Oficio N° 97-19°,12°, 20° FPPL-MP-FN, la comisión de fiscales más antiguos designada en el distrito fiscal de Lima comunicó que no se han presentado tachas contra los ciudadanos seleccionados en el citado distrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, que se instalará el 1 de agosto de 2013, está conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO	JESÚS MARÍA	PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA PRIMER MIEMBRO: PEDRO ANGULO ARANA SEGUNDO MIEMBRO: JESÚS BALTAZAR AREVALO TORRES

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-6

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 717-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00971

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
JEE CORONEL PORTILLO (00022-2013-008)
TOURNAVISTA - PUERTO INCA - HUÁNUCO

Lima, uno de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lenin Pabel Soto Solís, personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MIDÉ, en contra de la Resolución N° 006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró infundado el pedido de nulidad total de las elecciones municipales distritales realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 10 de julio de 2013, el personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MIDÉ solicitó la nulidad "de todo el acto electoral" realizado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en base a los siguientes hechos:

a. Siendo aproximadamente las diez de la mañana del día 7 de julio de 2013, Pedro Bardales Macedo, candidato por el partido político Acción Popular, en compañía de sus seguidores, ha realizado proselitismo político, esto es, campaña política, colocando gigantografías en los botes y vehículos, induciendo a los ciudadanos que llegaban de los caseríos y de la carretera a que voten por la referida organización política, manifestando que "(...) todos hay que marcar la pala (...) y cuando salen vamos a pagarle 10.00 nuevos soles a cada uno", así como la promesa de trasladarlos a sus domicilios, constituyendo estos hechos una grave irregularidad, dado que, con ello, se habría promovido un cambio en la decisión de los electores, quienes venían con la intención de marcar el símbolo del tractor, por lo que estos hechos han devenido en fraude, cohecho, soborno e intimidación o violencia, a fin de inclinar la votación a favor de la organización política Acción Popular, establecidos en el artículo 363, literal b, de la LOE, los mismos que, según el solicitante, han sido acreditados a través de material fotográfico que obra de fojas 194 a 195.

b. Asimismo, señala que, en dicha fecha, el presidente de la Mesa de Sufragio N° 225013, en la cual se comenzó el acto electoral a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, advirtió, aproximadamente a la diez de la mañana, que en la cámara secreta se encontraba pegado un cartel, el cual estaba marcado con una X en el símbolo del durazno, hecho que es atribuido a Juan Huaypuna Valdez, candidato por la organización política Cuenta Conmigo, cuyo símbolo es precisamente un durazno, quien, con ayuda de sus seguidores, en forma premeditada y con fines de hacer variar la voluntad popular, habría realizado este hecho con el objeto de que sus hermanos de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal, quienes son, según afirma, de bajo nivel académico y cultural, se dejen llevar por lo marcado, hecho que se confirmaría en tanto resultó ganador en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del distrito de Tournavista. Igualmente, indica que dicho cartel fue retirado de la mencionada cámara secreta por el personal de la ONPE a las diez horas, transgrediéndose con ello los artículos 178 y 363 de la LOE, este último en razón de que no se ha permitido a los personeros de mesa realizar su labor, como el acondicionamiento de la cámara secreta, que los electores ingresen solos a la misma, presenciar la lectura de los votos, examinar el contenido de las cédulas de sufragio, formular observaciones durante el acto de sufragio, así como no consignar en las actas de sufragio los hechos ocurridos durante la votación. Estos hechos, por cierto, estarían acreditados con la declaración jurada

de Jenrry Trindario Huaranca Villcas y Lucía Lusnett Ruffner Ríos, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa de Sufragio Nº 225013, que obran a fojas 192 y 193.

Por otro lado, señala que tampoco se habría cumplido con difundir en la cámara secreta el cartel con la relación de candidatos en la Mesa de Sufragio Nº 225013, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el mismo que, como ya se mencionó, fue retirado por tener marcado con una X el símbolo del durazno, vulnerándose los artículos 21, incisos 1 y 2, y 22 de la LEM.

c. De igual manera, se indica que, en la misma fecha, el candidato Juan Huaypuna Valdez, a cien metros del local de votación, colocó un cartel en un motocar, el cual, una vez estacionado, empezó a saludar a todos los electores con abrazos y besos, diciéndoles, en forma disimulada, al momento de acercarse, que "marquen el duraznito y cuando ganemos vamos a dar trabajo para todos", vulnerándose el principio de autonomía de la voluntad. Este hecho fue de conocimiento de Alfredo Benítez, fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, quien corroboró estos hechos. A ello se agrega que el referido candidato hizo lo mismo en los lugares denominados Puerto Tres de Octubre y Leoncio Prado, en donde se distribuyeron volantes con la promesa de dar más trabajo a todos los electores que aceptasen votar por él, uno de los cuales es adjuntado a foja 200.

d. Finalmente, afirma que los ciudadanos de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal y sus amigos ingresaban al local de votación con volantes y polos de la agrupación política Cuenta Comigo, así como llevando un durazno en la mano, símbolo de la mencionada agrupación política que integra el candidato Juan Huaypuna Valdez, transgrediendo el artículo 188 de la LOE.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Mediante Resolución Nº 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, el Jurado Electoral de Coronel Portillo (en adelante JEE) declaró infundado el pedido de nulidad, por cuanto consideró que los medios probatorios aportados resultaban insuficientes para amparar la pretensión invocada, pues de la valoración de los mismos no se advirtió la existencia de actos de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia contra algún grupo de personas que hubiera condicionado la emisión de los votos, de modo tal que se hubiera podido alterar o inclinar la votación a favor de una determinada organización política, ni indicio alguno de que se hubiera afectado el debido proceso electoral (fojas 46 a 50).

Sobre el recurso de apelación

Por medio del escrito, de fecha 25 de julio de 2013, Lenin Pabel Soto Solís, personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MIDE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. La citada resolución toma como único argumento que las pruebas aportadas por el personero legal titular no permiten establecer la existencia de la causal invocada, es decir, que no ha probado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una determinada lista.

b. La Resolución Nº 006-2013-JEE-CP/JNE ha omitido aplicar el artículo 36 de la LEM, es decir, no ha sido materia de pronunciamiento por parte del JEE de Coronel Portillo, limitándose a referirse al artículo 363 de la LOE.

c. No se han valorado los Informes Nº 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y Nº 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, en los cuales el fiscalizador distrital de Tournavista ha reportado graves irregularidades e incidentes que ocurrieron durante el desarrollo de las nuevas elecciones.

d. El JEE de Coronel Portillo no ha llevado a cabo la visualización del CD (disco compacto) que ofreció como medio de prueba en su pedido de nulidad de elecciones, y que, sin embargo, pese a no haberse visualizado, se ha hecho referencia al mismo en la citada resolución.

e. El JEE de Coronel Portillo ha infringido el principio de motivación de las resoluciones, por limitarse a señalar que no existen pruebas, atentándose de esta manera contra el principio del debido proceso. Asimismo, agrega que el juez se debe valer de todas las medidas de pruebas necesarias a fin de formar convicción, ante el error o negligencia de los justiciables.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo en el distrito de Tournavista, el 7 de julio de 2013, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE, y en el artículo 36 de la LEM.

CONSIDERANDOS

Sobre la potestad de los órganos jurisdiccionales electorales para declarar la nulidad de los procesos electorales

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los que se encuentran en el código procesal constitucional.

Análisis del caso en concreto, con respecto a la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE y en el artículo 36 de la LEM

2. El artículo 363, literal b, de la LOE, establece que procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos. Por su parte, el artículo 36 de la LEM indica que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

3. Ahora bien, con relación a dicha causal, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 1040-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, para declarar la nulidad de un proceso electoral de elecciones municipales o de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se requiere de la concurrencia de tres requisitos o elementos: i) graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, aquellos que tengan una incidencia y negativa en el derecho de sufragio; ii) el hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto; y iii) el acto que suponga una ilegal y grave irregularidad, debe a su vez de haber modificado de manera tangible el resultado de la votación, para lo cual deberá acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

4. En tal sentido, si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también es cierto que si dicha nulidad es solicitada por

un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

5. Siendo ello así, en el caso concreto, como bien se señala en la resolución materia de impugnación, se advierte que el solicitante no ha aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven la concurrencia de una causal de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Tournavista.

6. En efecto, conforme se aprecia de los Informes Nº 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y Nº 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, emitidos por Moisés Alfredo Bendezú Bojórquez, fiscalizador distrital de Tournavista, en estos solo se consignó como incidencias, por un lado, la presencia de botes trayendo gente de los caseríos y difundiendo propaganda electoral el mismo día de las elecciones, los mismos que se encontraban a más de cien metros de distancia, y por otro lado, el hecho referido al vehículo de placa de rodaje Nº U1 D-899, que transitaba por diversas calles difundiendo propaganda electoral, y que fue intervenido a cien metros del local de votación, concluyendo en este último informe, que tales hechos al configurar posibles transgresiones a la normatividad electoral prevista respecto a la realización de propaganda política, debían ser puestos en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (fojas 72 a 79 y 174 a 176, respectivamente).

Así pues, dichos medios probatorios obrantes en autos, no acreditan que las irregularidades que se afirman configuren los supuestos actos de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia por parte de representantes de las organizaciones políticas Acción Popular y Cuenta Comigo contra algún grupo de personas, con el fin de alterar o inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

7. Del mismo modo, en cuanto a la afirmación de que el JEE de Coronel Portillo no se habría pronunciado sobre el artículo 36 de la LEM, cabe mencionar que en el tercer considerando de la Resolución Nº 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, se hace referencia expresa al citado artículo indicando que el JEE puede declarar la nulidad de comprobarse graves irregularidades, pero que, conforme se expone en los considerandos siguientes, de los medios probatorios aportados por el recurrente, no se corrobora que haya sucedido ello en el presente caso.

8. Por otro lado, con respecto a la afirmación de que en la resolución cuestionada se valoró el contenido del CD, pese a que este no se visualizó públicamente, es preciso señalar que, conforme lo señaló el pleno del JEE de Coronel Portillo, dicho material fotográfico no es suficiente para formar convicción en cuanto al tiempo y al espacio de las mismas, más aún si de los informes antes señalados no se advierten hechos o incidentes que puedan ser confirmados por el referido material fotográfico, máxime si las tomas fotográficas acompañadas a la solicitud de nulidad, materia del presente análisis (fojas 194 a 195), solo permiten apreciar imágenes de propaganda política, mas no actos de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia.

9. Conforme a ello, este órgano colegiado estima que el recurrente no ha adjuntado medio probatorio alguno que permita apreciar, primero, que los actos o hechos irregulares que se denuncian efectivamente se hayan realizado y, segundo, que estos hayan sido de una intensidad grave, es decir, que han tenido una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto modificó de manera tangible el resultado de la votación, no habiendo corroborado con instrumento

alguno la relación directa que pudiera haberse presentado entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

10. Finalmente, con respecto a la supuesta falta de motivación de la Resolución Nº 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, cabe señalar, en primer término, que cabe que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

Ciertamente, en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que, con la decisión emitida, se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

11. Dicho esto, de la revisión de la resolución impugnada se tiene que el JEE de Coronel Portillo, al momento de resolver, ha tomado en cuenta los Informes Nº 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y Nº 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, emitidos por Moisés Alfredo Bendezú Bojórquez, fiscalizador distrital de Tournavista, a fin de evaluar la solicitud de nulidad presentada, y por el contrario, que el nulidicte no adjuntó prueba suficiente que acredite los hechos que alega. En este sentido, el inferior en grado motivó su decisión en base a lo actuado en autos, por lo que corresponde declarar infundada la apelación en dicho extremo.

12. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de las autoridades en consulta, o que los hechos alegados en el escrito de nulidad supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Tournavista, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad. En ese sentido, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y CONFIRMAR la Resolución Nº 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman acta de proclamación de resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 718-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00958

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
JEE ICA (00090-2013-0013)
TANTARA - CASTROVIRREYNA - HUACAVELICA

Lima, uno de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Robert Sabino Urbina Torres, personero legal del movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica contra el acta de proclamación de resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

ANTECEDENTES

Posición del Jurado Electoral Especial de Ica

Con fecha 24 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE) emitió el acta de proclamación de resultados de cómputo de las Nuevas Elecciones Municipales 2013 correspondiente al distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, en la que se declara la nulidad de la referida elección debido a que se registró una inasistencia superior al 50% de votantes al acto electoral, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

Recurso de apelación

Mediante escrito, de fecha 25 de julio de 2013, Robert Sabino Urbina Torres, personero legal del movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica, interpone recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Conforme consta en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 650-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-939, en un caso similar ocurrido (distrito de Huacachi), se validaron las elecciones pese a que no concurrieron más del 50% de los votantes como en Tantará.

b. Obra el informe emitido por los organismos intervinientes del Sistema Electoral, por el que se acredita que no han existido graves irregularidades e infracciones de la ley, como para declararse la nulidad de las elecciones en el distrito de Tantará.

c. El artículo 36 de la LEM, sobre el que se sustentó el JEE para declarar la nulidad, solo es aplicable a las elecciones municipales ordinarias ya realizadas en el año 2010, y no a las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013. El JEE debió aplicar el artículo 23 de la LEM y proclamar a la lista que obtuvo la votación más alta, que en este caso es el movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica.

d. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe considerar la conducta de las actuales autoridades encargadas, pues, tanto el alcalde como sus regidores y seguidores no solo no han asistido a votar, sino que han impulsado el ausentismo, lo que se concretó en los resultados que ahora son materia de grado.

e. El alcalde provisional, a fin de incentivar el ausentismo, hizo uso del patrullero de la circunscripción, correspondiente a la Policía Nacional del Perú, conducido por el suboficial Campos, que es hermano de la esposa de la referida autoridad.

f. El día de las elecciones, 7 de julio de 2013, a pesar de que estaba prohibida la venta de bebidas alcohólicas, el alcalde, los regidores y el tesorero edil estuvieron bebiendo licor, movilizándose a diferentes anexos y caseríos, incentivando el consumo de alcohol y el ausentismo electoral.

g. Consta que el alcalde provisional con todos sus regidores y personal de la comuna no asistieron a sufragar el 7 de julio de 2013. El alcalde provisional, con argucias, retuvo los documentos de identidad de algunas personas mayores para impedir que voten. Asimismo, autorizó y pagó en las tiendas del distrito de Tantará para que se otorgue licor gratis a los votantes que no acudan a sufragar.

h. El registrador civil de la municipalidad no informó de los fallecidos acaecidos para evitar que se depure el padrón electoral, y así favorecer al alcalde en ejercicio.

i. El alcalde y los regidores municipales, el día 6 de julio de 2013, iniciaron un recorrido de casa en casa para comunicar y amedrentar a los votantes que asistieran a sufragar, que no se les apoyaría y se les afectaría sus bienes y predios fiscalizándolos, por atentar contra él y su gestión. Por miedo a esas amenazas una parte del pueblo no concurrió a votar.

CONSIDERANDOS

La aplicabilidad de la Ley de Elecciones Municipales a las nuevas elecciones municipales producto de la consulta popular de revocatoria

1. Las Nuevas Elecciones Municipales constituyen un proceso electoral de carácter especial, en la medida en que comportan la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de haberse confirmado la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, conforme lo expresa el artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. A pesar de este signo distintivo, dicho proceso ostenta las mismas características que el proceso electoral de elecciones municipales de calendario fijo. No por nada el nombre de este proceso electoral es Nuevas Elecciones Municipales, de lo que se advierte que son *municipales*, porque buscan elegir a determinadas autoridades, alcalde y regidores, a fin de reemplazar a aquellas que fueron apartadas de sus cargos producto de un proceso de consulta popular de revocatoria. En esa medida, a las Nuevas Elecciones Municipales le son aplicables las mismas normas que a las elecciones municipales de carácter ordinario o de calendario pre establecido.

3. Muestra de lo anterior es la inexistencia de un cuerpo normativo específico sobre las Nuevas Elecciones Municipales, sino que le son aplicables las normas establecidas en la LEM. Lo mismo puede decirse de la norma reglamentaria aprobada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dado que para el presente proceso electoral ha sido de aplicación, por ejemplo, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, y restituido en todo su valor su vigencia, en lo que fuera pertinente, mediante la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013.

En conclusión, cabe señalar que las Nuevas Elecciones Municipales se sujetan a la LEM, no existiendo un régimen normativo distinto y especial.

La nulidad de elecciones municipales por causal de ausentismo

4. El artículo 36 de la LEM establece las causales de nulidad de las elecciones municipales, las cuales, como se expuso antes, son también aplicables a las Nuevas Elecciones Municipales.

5. La razón de establecer una serie de supuestos por los cuales el acto electoral llevado a cabo debe declararse nulo y convocarse a una nueva elección radica esencialmente en la constatación de la inexistencia de condiciones para considerar como suficiente el pronunciamiento del cuerpo electoral de cara a la elección de una autoridad política. El artículo 36 de la LEM ha establecido tres supuestos de nulidad:

a. La constatación de graves irregularidades, por infracción a la ley, que hubiesen modificado el resultado de la votación.

b. Cuando se constate la inasistencia de más del 50% de votantes al acto electoral.

c. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 de votos emitidos.

6. En lo que respecta a la segunda de las causales mencionadas, que es la que aquí nos interesa, puede afirmarse que los resultados obtenidos a favor de alguna lista de candidatos, sobre la base de la votación alcanzada por una porción inferior al 50% del electorado, no puede dar lugar a la proclamación de alcaldes y regidores municipales, por cuanto ello implica el reconocimiento de una escasa legitimidad y supone, además, un peligro en la estabilidad política y social de la circunscripción electoral en donde han sido realizadas las elecciones. Debe reconocerse, sin embargo, que se trata de una disposición restringida únicamente para el caso de las elecciones municipales, en el entendido de que las autoridades municipales, por la propia naturaleza del ámbito de gobierno sobre el que desempeñan sus funciones, han de ostentar un mayor grado de legitimidad.

7. De esta manera, es claro que ante la comprobación del ausentismo en cantidad mayor al 50% de electores hábiles deberá declararse la nulidad del proceso electoral, por cuanto las elecciones así realizadas no pueden tener validez por disposición del artículo 36 de la LEM, con lo que deberá convocarse a un nuevo proceso de elección de autoridades municipales.

Sobre la aplicación de los criterios expuestos en la Resolución Nº 650-2012-JNE al caso concreto

8. Cabe indicar que mediante Resolución Nº 650-2012-JNE, de fecha 13 de julio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones concluyó respecto del proceso electoral municipal llevado a cabo en el distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Ancash, que concurrían elementos suficientes para disponer, de manera excepcional, la inaplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la LEM y, en consecuencia, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político Partido Democrático Somos Perú, validando las elecciones municipales complementarias del 1 de julio de 2012, y disponiendo la emisión y entrega de las credenciales a las autoridades electas.

9. Dicho razonamiento y aplicación al caso concreto fue producto de un conjunto de procesos electorales para la elección de las autoridades municipales del distrito de Huacachi por el periodo 2011-2014, y que dentro de un escenario de "anormalidad", probado en forma recurrente, hacía imposible la materialización de los principios democráticos expresados en nuestra Norma Fundamental. Así, por ejemplo, dicho escenario se reflejó en los procesos electorales de Elecciones Municipales del 2010 (3 de octubre de 2010), Elecciones Municipales Complementarias del 2011 (3 de julio de 2011), Elecciones Municipales Complementarias del 2011 (20 de noviembre de 2011) y Elecciones Municipales Complementarias del 2012 (1 de julio de 2012), en donde, ante las irregularidades y subsiguientes declaraciones de nulidad de los procesos electorales convocados, por ausentismo de más del 50% de votantes, este Supremo Tribunal Electoral dispuso, en forma excepcional y como expresión de las peculiaridades del caso concreto, la inaplicación del segundo párrafo del artículo 36 de la LEM en el último proceso llevado para la renovación democrática de las autoridades del distrito de Huacachi.

10. A mayor abundamiento, se reproduce el considerando 31 de la Resolución Nº 650-2012-JNE, en el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresó los argumentos fácticos por los cuales no aplicó el artículo 36 de la LEM en las Elecciones Municipales Complementarias del 1 de julio de 2012:

[...]

a. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, en la que ejerció su derecho de sufragio el 38,705% de los electores hábiles, y de la segunda elección

municipal complementaria, en la que ejerció el derecho de sufragio el 38,080% de los electores hábiles, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, el 43,092% de los electores comprendidos en el padrón electoral ejercieron su derecho de sufragio, esto es, en la última elección complementaria es notable el incremento de ciudadanos que ejercieron su derecho al sufragio frente a los anteriores procesos.

b. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, en la segunda y tercera elecciones municipales complementarias participó más de una organización política, siendo que en estas últimas participaron tanto el Partido Democrático Somos Perú como Unión por el Perú, las dos organizaciones que, conforme se ha señalado, disputan continuamente los cargos de autoridades en el distrito de Huacachi.

c. Tanto en la segunda como en la tercera elección municipal complementaria, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el primer puesto en las votaciones, marcando una amplia diferencia respecto a la otra organización política participante en ambos procesos electorales: Unión por el Perú. Así, mientras que en la segunda elección municipal complementaria, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el 35,46% de los electores hábiles, Unión por el Perú obtuvo el 0,52% de los electores hábiles para dicha elección. Por su parte, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, el Partido Democrático Somos Perú obtuvo el 39,3198% del total de electores hábiles; Unión por el Perú solo obtuvo el 0,9564% del total de electores que figuran en el padrón electoral. Esto último permitiría sostener la existencia de una convalidación en la decisión de la ciudadanía en torno a su marcada preferencia por una organización política, en este caso, el Partido Democrático Somos Perú.

d. A diferencia de la primera y segunda elecciones municipales complementarias, en las que el Jurado Nacional de Elecciones dispuso que el Jurado Electoral Especial competente tuviera como domicilio un inmueble ubicado en la ciudad de Lima, para la tercera elección municipal complementaria, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que el Jurado Electoral Especial competente se ubicase en la provincia de Huari, a la que pertenece el distrito de Huacachi, lo que supone la descentralización de la jurisdicción electoral y un acercamiento a la problemática suscitada en dicho distrito, en razón de las constantes nulidades.

e. A diferencia de la primera elección municipal complementaria, que se llevó a cabo conjuntamente con otros 33 distritos, y de la segunda elección municipal complementaria, que se realizó de manera conjunta con nuevas elecciones municipales en cuatro distritos, en la tercera elección municipal complementaria, realizada el 1 de julio de 2012, solo se realizó la elección en el distrito de Huacachi, de lo que se desprende una mayor concentración de esfuerzos en tiempo, personal y recursos, por parte de los tres organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral, destinados a la fiscalización, difusión y establecimiento de condiciones favorables al libre ejercicio del derecho de sufragio y validación del proceso electoral llevado a cabo el 1 de julio de 2012, esfuerzos que han sido detallados en los antecedentes.

f. Filoter Américo Montalvo Espinoza, quien participó como candidato a alcalde por el Partido Nacionalista Peruano para el periodo de gobierno 2006-2010, resultó electo, y, actualmente, se mantiene en el ejercicio del cargo producto de las continuas nulidades de los procesos electorales llevados a cabo el 3 de octubre de 2010, 3 de julio de 2011, y 20 de noviembre de 2011, habiendo participado en todos estos procesos electorales, así como en la tercera elección municipal complementaria llevada a cabo el 1 de julio de 2012, como candidato a la reelección al cargo de alcalde por la organización política Unión por el Perú.

g. En el caso de la tercera elección municipal complementaria, solo 137 ciudadanos que integraban el padrón electoral, de los 1 882 electores hábiles, eran mayores de setenta años al día del sufragio y, en consecuencia, se encontraban eximidos constitucionalmente de emitir su voto. No obstante ello, 1 071 electores hábiles no ejercieron su derecho. Así, incluso en el supuesto de que los 137 ciudadanos mayores de 70 años no hubieran acudido a votar, el porcentaje de electores hábiles a los cuales sí resultaba

válidamente imponible el deber constitucional de emitir su voto, seguiría siendo considerablemente alto: 49,6280% del total de electores hábiles [...].

11. En el caso del distrito de Tantará, es de verificar, según el acta de proclamación de resultados que ahora se cuestiona, que de los 833 electores hábiles el día de la elección solamente fueron a votar 294 votantes, lo que equivale a un 35,294% de los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho a elegir. De igual manera, es de advertirse que de esos 294 electores solo 238 emitieron su voto a favor de la única lista de candidatos inscrita, esto es, el movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica.

Asimismo, como es de notarse de los actuados, los supuestos fácticos por los cuales este Supremo Tribunal Electoral no aplicó el artículo 36, segundo párrafo, de la LEM, en la última elección complementaria desarrollada en el distrito de Huacachi, no se asemejan con lo acaecido en el distrito de Tantará. Esto se desprende de los informes finales de fiscalización electoral, Informe Nº 027-2013-RAM-JEE-ICA-CPRV-NEM e Informe Nº 007-2013-WPI-JEE-ICA-FISDIS-TANTARÁ, de fecha 15 de julio de 2013, en los que se concluye que el proceso electoral realizado en el distrito bajo análisis se llevó a cabo con total normalidad. Así, por ejemplo, cabe mencionar que el día anterior a la fecha de la elección, el área de fiscalización del JEE procedió a realizar el operativo correspondiente al cumplimiento de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y otras prohibiciones que prevé la norma electoral, sin que se deje constancia de ninguna de las irregularidades que hoy aduce el apelante.

En esa medida, de lo expuesto no puede concluirse que el ausentismo de más del 50% de votantes tuvo como lógica consecuencia un conjunto de actos desarrollados por el actual alcalde encargado del despacho de alcaldía, conforme lo estipula el artículo 25 de la LDPCC.

12. De otra parte, con relación a que el padrón electoral para el presente proceso electoral no habría sido depurado en forma adecuada, debe precisarse que en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013, el cierre del padrón electoral se llevó a cabo el 9 de marzo de 2013, por lo que cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de los electores, votantes golondrinos o de electores ya fallecidos debió haberse efectuado hasta el 24 de marzo de 2013. Así, en atención a los principios de preclusión, celeridad y economía procesales, que revisten singular importancia en el proceso electoral, cualquier cuestionamiento sobre la aprobación del padrón electoral realizado con posterioridad al 24 de marzo de 2013, torna en improcedente lo solicitado, conforme lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones Nº 2983-2010-JNE, 3518-2010-JNE y 4041-2010-JNE, entre otras.

13. Por las características fácticas y los fundamentos jurídicos antes descritos, tomando en consideración que el presente caso es totalmente distinto al acaecido en el distrito de Huacachi, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no concurren en el caso concreto elementos suficientes para disponer, de manera excepcional, la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, de la LEM, nulidad de un proceso electoral municipal por ausentismo de más del 50% de votantes. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica, debe ser desestimado y convocarse a un nuevo proceso electoral que concluya con la proclamación de las nuevas autoridades municipales en el referido distrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Sabino Urbina Torres, personero legal del movimiento independiente regional Unidos por Huancavelica, y CONFIRMAR el acta de proclamación de resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de

Huancavelica, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró nulo el mencionado proceso electoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-4

Declaran fundado recurso de apelación y reforman acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 719-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00957
JEE CHICLAYO (0024-2013-006)
INCAHUASI - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE

Lima, primero de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la organización política local Siempre Integración contra el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, de fecha 22 de julio de 2013, correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

ANTECEDENTES

Mediante el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, de fecha 22 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial para las Nuevas Elecciones Municipales (en adelante JEE) proclamó a los regidores del Concejo Distrital de Incahuasi para el periodo 2011-2014.

Con fecha 25 de julio de 2011, el personero legal de la organización política Siempre Integración interpone recurso de apelación contra la citada acta de proclamación, alegando lo siguiente:

a. Según el acta de proclamación de resultados de cómputo correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, se observa que el primer regidor, Teodoro Sánchez Manayay, fue revocado, a diferencia del segundo regidor, Florentino Sánchez Reyes, quien debería mantener su lugar, esto es, como segundo regidor para el periodo 2011-2014

b. Sin embargo, del acta de proclamación, de resultados del proceso de nuevas elecciones municipales del distrito de Incahuasi, se observa que el segundo regidor, Florentino Sánchez Reyes, ha pasado a ser el primer regidor, cuando dicho lugar ha debido ser ocupado por la nueva autoridad electa, Wálther Manayay Manayay, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Resolución Nº 630-2009-JNE, restituida por la Resolución Nº 459-2013-JNE, que señala "que si se revocó a un regidor, el que se elija tendrá que ocupar su lugar".

c. En tal sentido, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo ha incurrido en error en el sistema de

reemplazo del primer regidor revocado, al interpretar equivocadamente las mencionadas normas.

Por tales razones, el partido político solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, que se modifique el acta de proclamación y que Wálther Manayay Manayay reemplace al primer regidor revocado del Concejo Distrital de Incahuasi.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 25 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, se convocó a nuevas elecciones en el Concejo Distrital de Incahuasi, al haberse revocado a más de un tercio de sus miembros por lo que corresponde que los candidatos elegidos directamente reemplazarán a los revocados por el periodo electoral de estos.

2. Además, es necesario señalar que, en virtud de la Resolución Nº 502-2009-JNE, de fecha 5 de agosto de 2009, se precisó que las Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el año 2009 involucraron solo los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado.

Tanto es así, que en el fundamento 3 de la citada resolución se señaló el criterio adoptado por este Pleno en el Acuerdo de fecha 17 de abril de 2009, el mismo que consiste en que las Nuevas Elecciones Municipales tienen por objeto reemplazar a las autoridades revocadas y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta popular o, que habiéndolo sido, no resultaron revocadas en virtud del respaldo popular de los electores, de tal modo, que las listas de candidatos presentadas ante los Jurados Electorales Especiales estuvieron integradas por candidatos en número igual a las autoridades que deben ser reemplazadas, conforme el resultado de la Consulta Popular de Revocatoria efectuada el año 2012.

3. En este sentido, mediante Resolución Nº 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió restituir la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 7 de julio de 2013, del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, aprobado con Resolución Nº 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009.

En dicha norma, en el capítulo 3, artículo 6, sobre reemplazo de revocados, se ha dispuesto que si se ha revocado a un primer regidor, el que se elija tendrá que ocupar su lugar, y así sucesivamente.

Cabe señalar que en el caso del distrito de Incahuasi el proceso tuvo por objeto elegir únicamente a los cuatro regidores que integran el concejo municipal correspondiente, conforme se señala expresamente en la Resolución Nº 0007-2013-JNE, de fecha 7 de enero de 2013.

4. En el caso materia de autos, el recurso de apelación presentado por la organización política Siempre Integración cuestiona el reemplazo de la autoridad correspondiente al cargo de teniente alcalde o primer regidor hábil que ha sido asignado en el Concejo Distrital de Incahuasi, es decir, el cuestionamiento radicaría en que el segundo regidor Florentino Sánchez Reyes, autoridad no revocada, pasó equivocadamente a ocupar el lugar del primer regidor revocado, debiendo acceder al cargo, en su reemplazo, Wálther Manayay Manayay, regidor electo en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

5. Al respecto, debemos señalar que el criterio establecido en el artículo 3 del Reglamento antes señalado resulta coherente con el criterio establecido por este colegiado en la Resolución Nº 502-2009-JNE, en la medida en que nos encontramos ante un proceso electoral de naturaleza distinta al proceso ordinario de elecciones municipales que se realiza cada cuatro años, o a las elecciones municipales complementarias, realizadas en otras ocasiones, en los cuales se elige íntegramente un nuevo concejo municipal en todos los casos. Por el contrario, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales existen casos en los cuales se debe elegir reemplazos solamente para los regidores que hayan sido revocados con anterioridad, en cuyo caso los candidatos elegidos ocuparán el lugar de la autoridad revocada.

6. En consecuencia, Wálther Manayay Manayay, regidor electo, deberá ocupar el lugar del primer regidor

revocado, Teodoro Sánchez Manayay, y Florentino Sánchez Reyes permanecerá en su lugar como segundo regidor.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Siempre Integración.

Artículo Segundo.- REFORMAR el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, de fecha 22 de julio de 2013, correspondiente a Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, debiendo conformarse de la siguiente manera:

CONCEJO DISTRITAL DE INCAHUASI			
AUTORIDAD	DNI Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE	17410891	FERNANDO DÍAZ RODRIGUEZ	PARTIDO HUMANISTA PERUANO
REGIDOR	42420856	WÁLTER MANAYAY MANAYAY	SIEMPRE INTEGRACIÓN
REGIDOR	17530540	FLORENTINO SÁNCHEZ REYES	PARTIDO HUMANISTA PERUANO
REGIDOR	17432016	BEATRIZ MANAYAY LLAGUENTO	SIEMPRE INTEGRACIÓN
REGIDOR	17439606	JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ BERNILLA	PARTIDO HUMANISTA PERUANO
REGIDOR	17439592	CRISTÓBAL REYES MARTÍNEZ	PARTIDO ACCIÓN POPULAR

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman validez de Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 720-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00956

JEE CHICLAYO (0026-2013-006)

San GREGORIO - SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Verónica Gisela Coscol Orbegozo, personera legal titular del movimiento regional Fuerza Social Cajamarca, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

ANTECEDENTES

Mediante el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, de fecha 22 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) proclamó la nueva conformación del Concejo Distrital de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para culminar el periodo de gobierno 2011-2014.

Con fecha 25 de julio de 2013, el personero legal del movimiento regional Fuerza Social Cajamarca interpone recurso de apelación contra la citada Acta de Proclamación, alegando lo siguiente:

a. Que el JEE, ha impuesto la cifra repartidora a la lista ganadora que ha obtenido más del 50% de los votos válidamente emitidos, no obstante que el inciso 2 del artículo 25 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, precisa que a la lista ganadora se le aplica la cifra repartidora salvo que le favorezca más la asignación de la mitad mas uno (premio a la mayoría).

b. En Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas no se encuentra firmada por el segundo miembro.

Por tales razones, el movimiento regional Fuerza Social Cajamarca solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, que se revoque el Acta de Proclamación y se aplique el premio a la mayoría que le corresponde en el Concejo Distrital de San Gregorio.

CONSIDERANDOS

1. La Resolución Nº 1166-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, precisó que las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el domingo 7 de julio de 2013, involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado.

Conforme a lo señalado en la resolución precitada, ello obedece a que, el criterio adoptado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 15 de mayo de 2009, aplicado desde las Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, estableció que estas elecciones tienen por objeto reemplazar a las autoridades revocadas y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta popular o, que habiéndolo sido, no resultaron revocadas en virtud del respaldo popular de los electores.

En tal virtud, las listas de candidatos presentadas ante los Jurados Electorales Especiales estuvieron integradas por candidatos en número igual a las autoridades que deben ser reemplazadas, conforme el resultado de la Consulta Popular de Revocatoria efectuada el año 2012.

2. Mediante Resolución Nº 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013, se restituyó la vigencia para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 7 de julio de 2013, del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución Nº 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009.

De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7, del citado reglamento, en los casos de elecciones parciales en las que solo se elige regidores, se aplicará directamente el método de la cifra repartidora para distribuir dichos cargos.

3. En el caso materia de autos, la recurrente cuestiona que no se haya aplicado el criterio de premio a la mayoría a la organización política Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca en el caso de la distribución de las regidurías correspondientes al distrito de San Gregorio, alegando que en la medida de que la lista que representa ha obtenido más del 50% del total de los votos válidamente emitidos, el JEE debió aplicarle la asignación directa de la mitad más uno de los cargos de regidores (premio a la mayoría), al ser este el sistema más favorable.

4. En ese contexto, resulta necesario señalar que en el caso del distrito de San Gregorio el proceso tuvo por objeto elegir únicamente a tres de los cinco regidores que integran el concejo municipal antes citado, por lo que se trató de una elección parcial.

5. Al respecto, debemos señalar que lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, en concordancia con lo precisado por este colegiado en la Resolución Nº 1166-2012-JNE, resultan de aplicación para el presente caso, en atención a que nos encontramos ante un proceso electoral de naturaleza distinta al proceso ordinario de Elecciones Municipales que se realiza cada cuatro años o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones, en los cuales se elige íntegramente un nuevo concejo municipal.

Por el contrario, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales realizado en el distrito de San Gregorio, se debían elegir reemplazos solo para los tres regidores que habían sido revocados en la consulta efectuada en el año 2012, en cuyo caso no resulta aplicable el criterio de premio a la mayoría, el cual es propio de un proceso en donde también se elija un alcalde que requiera contar con dicha mayoría.

6. Por consiguiente en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de San Gregorio, la aplicación de la cifra repartidora para la asignación de las regidurías se ha efectuado conforme a las normas antes citadas, por lo que este colegiado no advierte objeción alguna respecto a su contenido, y por lo mismo, el recurso de apelación, en este extremo, no puede ser amparado.

7. Finalmente, respecto al extremo del recurso de apelación que precisa que el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de San Gregorio, que fue entregada a la recurrente, no se encuentra firmada por el segundo miembro, cabe indicar, al respecto, que a tenor de lo previsto en el artículo 317, de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el JEE levanta acta del cómputo de los sufragios emitidos en el distrito electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen.

Por lo que de conformidad con la norma antes invocada, la falta de la firma de uno de los miembros del JEE no constituye causal que atente contra la validez del acta, pues esta puede estar suscrita solo por la mayoría de sus miembros, tanto más, si se verifica del ejemplar del acta que obran en el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que fue remitida en copia escaneada al correo electrónico procesosjulio2013@jne.gob.pe, y que forma parte del presente expediente, que esta se encuentran firmada por todos los miembros, por lo que en este extremo el recurso de apelación tampoco puede ser estimado.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Verónica Gisela Coscol Orbegozo personera legal titular del movimiento regional Fuerza Social Cajamarca, y, en consecuencia, CONFIRMAR la validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 705-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 721-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00904
JEE TRUJILLO (00070-2013-020)
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, en contra de la Resolución N° 705-2013-JNE del 24 de junio de 2013.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 705-2013-JNE, del 24 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, y confirmó la Resolución N° 005-2013-JEET/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanchaco, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos referidos a la votación en mesa, tales como agresiones verbales efectuadas durante el proceso de escrutinio y elaboración de actas, irregularidades en la sumatoria total de votos y los hechos señalados en el Informe de fiscalización N° 104-2013-JMPC-COORFIS-JEE-TRUJILLO-NEMCPRV2013, resultan extemporáneos al no haberse presentado ante la mesa de sufragio.

b. Los hechos contenidos en el Informe N° 014-2013-HNCS-FD-HUANCHACO-JEE-TRUJILLO-NEMCPRMAM2013, que concluye señalando que el incidente fue superado inmediatamente, no resultan suficientes para acreditar la supuesta parcialización de la ONPE que pueda suponer la nulidad del proceso.

c. Las nueve actas del Ministerio Público, correspondientes a los nueve locales de votación, permiten demostrar que en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 no se reportaron denuncias sobre irregularidad, como el haberse impedido a los electores acudir a su centro de votación.

d. Los cuestionamientos referidos a las etapas previas del sufragio, referidos al proceso de recolección de firmas y falta de emplazamiento a la autoridad municipal materia de consulta de revocatoria, deben considerarse concluidos con el acto mismo del sufragio, deviniendo, por tanto, en improcedente un pedido de nulidad sustentado en tales argumentos.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 27 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, entre otros, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. El JNE y el JEE no se han pronunciado sobre el proceso de validación de firmas, en el que no se convocó

ni emplazó a la recurrente, existiendo 173 firmas cuyos titulares han manifestado que no les corresponde, y por ello existe una denuncia penal en trámite.

b. La resolución venida en grado, así como la resolución materia del presente recurso, no se ha pronunciado sobre la participación activa de la ONPE en la campaña de apoyo a la revocatoria, al utilizar la ONPE para hacer su publicidad el mismo vehículo que utilizaban los promotores del Sí.

c. El JNE no se ha pronunciado sobre los hechos ocurridos el día de las elecciones, pese a existir un informe de la comisión de fiscalización en donde se advierte la existencia de diversos actos realizados por el Sí que afectaron la transparencia y legalidad del proceso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso la Resolución N° 705-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que precisamente se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma

favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución Nº 705-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea una revaluación de los argumentos materia de su pedido de nulidad, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados y objeto de pronunciamiento al resolver el recurso de apelación.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del JNE que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución Nº 705-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, habiéndose pronunciado sobre cada uno de los puntos materia de del recurso de apelación.

Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación, confirmando la Resolución Nº 005-2013-JEECTJNE, de fecha 15 de julio de 2013, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, se encuentra arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de que en autos se encuentra probado, de manera fehaciente e indubitable, que los supuestos hechos de parcialización de la ONPE, contenidos en el Informe Nº 014-2013-HNCS-FD-HUANCHACO-JEE-TRUJILLO-NEMCPRMAM2013, constituyeron un acto aislado que fue superado inmediatamente, así como que la recurrente no ha podido demostrar que en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 se impidió a los electores acudir a su centro de votación.

8. Por otra parte, respecto a la falta de emplazamiento de la recurrente en el proceso de validación de firmas, en el cual existen 173 firmas cuyos titulares han manifestado que no les corresponde, lo cual derivó en una denuncia penal en trámite, debe indicarse que la resolución materia del presente recurso, señaló con meridiana claridad que los cuestionamientos referidos a las etapas previas del sufragio que se vienen tramitando deben considerarse concluidas con el acto mismo del sufragio, deviniendo, por tanto, en improcedente un pedido de nulidad sustentado en tales argumentos, conforme lo ha precisado reiterada y uniforme jurisprudencia al respecto.

9. De igual forma, ocurre con la alegación sobre los hechos ocurridos el día de las elecciones contenidos en el Informe de fiscalización Nº 104-2013-JMPC-COORFIS-JEE-TRUJILLO-NEMCPRV2013, los cuales, conforme se precisó en la resolución materia del recurso extraordinario, al estar referidos a la votación en mesa, resultan extemporáneos por no haberse presentado ante la mesa de sufragio.

10. En suma, es evidente que en el recurso extraordinario, al no aportar al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en

el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución Nº 705-2013-JNE, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 705-2013-JNE, interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

968908-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario relativo a la sección de Defunciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 248-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000436-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (08JUL2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000914-2013/GPP/RENIEC (18ABR2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 001317-2013/GOR/RENIEC (04JUL2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe Nº 000106-2013/GPRC/RENIEC (16JUL2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros,

de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarñiciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural Nº 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley Nº 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante los Informes de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario relativo a la sección de Defunciones (Libros de Actas de Defunción) y los títulos archivados inherentes a esta sección; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario relativo a la sección de Defunciones (Libros de Actas de Defunción) y los títulos archivados inherentes a esta sección; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural Nº 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), en lo que respecta al acervo documentario relativo a las secciones de Nacimiento y Matrimonio (Libros de Actas) y los títulos archivados inherentes a estas secciones;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución

Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario relativo a la sección de Defunciones (Libros de Actas de Defunción) y los títulos archivados inherentes a esta sección; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 02 de Agosto del 2013; fecha en la cual también se revocan las facultades registrales comprendidas en el literal q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497 en lo que corresponda al citado acervo documentario de la sección de Defunciones, conferida a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales i), l), m), n), y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural Nº 510-2010-JNAC/RENIEC de fecha 09 de Junio de 2010, en lo que respecta al acervo documentario relativo a las secciones de Nacimientos y Matrimonios (Libros de Actas) y los títulos archivados inherentes a estas secciones; quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario relativo a la sección de Defunciones (Libros de Actas de Defunción) y los títulos archivados inherentes a esta sección, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 y el artículo primero precedente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

969520-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias de fiscales del Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 125-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo Nº 3207 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 01 de agosto de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de julio de 2013, la renuncia formulada por la doctora ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación
 Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

969411-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 126-2013-MP-FN-JFS

Lima, 01 de agosto de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ROCIO DEL PILAR TORRES PORTILLA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 3208 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 01 de agosto de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por la doctora ROCIO DEL PILAR TORRES PORTILLA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación
 Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

969411-2

Disponen que la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima conozca casos por accidentes de tránsito y seguridad vial procedentes del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2164 -2013-MP-FN

Lima, 01 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2107-2013-MP-FN de fecha 23 de julio de 2013, se convirtió la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, con competencia preliminar, en temas relacionados con accidentes de tránsito, y judicial, procedentes del Primer Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente;

Que, a través de la Resolución de fecha 25 de julio de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se designe el Despacho Fiscal, que se avocará al conocimiento de los casos relacionados con accidentes de tránsito y seguridad vial procedentes del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente;

Que, en ese marco, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con Oficio N° 10261-2013-PJFSDJL-MP-FN, propone que la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, conozca, en adición a su competencia judicial, los casos por accidentes de tránsito y seguridad vial procedentes del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente;

Que, estando a la propuesta formulada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, conozca, en adición a su competencia judicial, los casos por accidentes de tránsito y seguridad vial procedentes del Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente.

Artículo Segundo.- Precisar que la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, iniciará sus funciones con carga cero.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que adopte las medidas correspondientes a efectos de regular el funcionamiento del turno de la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Junta de Fiscales Supremos, Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

969411-3

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2167-2013-MP-FN

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LUZMILA NIÑO DE GUZMAN DONGO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola

en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

969411-4

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Ica, Lambayeque, Santa y Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2168-2013-MP-FN

Lima, 1 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 3297-2013-MP-PJFS-LAMBAYEQUE y Nº7729-2013-MP-PJFS-SANTA y los documentos de fecha 31 de julio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Adjunto Superior Provisional, Fiscales Provinciales Provisionales y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Ica, Lambayeque, Santa y Lima Sur, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LEONOR ALARCON HUAMANI, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de la Resolución Nº 1374-2010-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2010, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MALLQUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución Nº 347-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUZ MARIELA GURREONERO LUJAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 31 de julio del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LILIANA PAOLA OLIVAS SALAZAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución Nº 1253-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica, Lambayeque, Lima Sur y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

969411-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4469-2013

Lima, 17 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una oficina especial, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Ríoja, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada oficina especial;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. el cierre de la oficina especial, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Av. Cajamarca Sur Nº 490, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968906-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4477-2013

Lima, 18 de julio 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima; y,

500502

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Viernes 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3961-2009 de fecha 20.05.2009, se autorizó la apertura de la citada agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre de la agencia ubicada en Av. Carlos Izaguirre Nº 275, Interior 9, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968706-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán SA. la apertura de agencia en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4510-2013

Lima, 18 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. Cajamarca Sur Nº 538, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

968904-1

Autorizan inscripción de la empresa Asegurateperu Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4566-2013

Lima, 23 de julio de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Néstor Enrique Gómez Espinoza para que se autorice la inscripción de la empresa ASEGUARATEPERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 04-2013-CEI celebrada el 20 de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ASEGUARATEPERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.C, con matrícula Nº J-0744..

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

968315-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4569-2013

Lima, 23 de julio de 2013

LA INTENDENCIA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el traslado una Agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de su Agencia ubicada en la Avenida Morro Solar Nº 1030, Oficina Nº 04, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación en la Avenida Morro Solar Nº 1030, Oficina Nº 01, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

968374-1

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 4570-2013

Lima, 23 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe Nº 045 - 2013-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS Nº 775-2008 en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de una (01) agencia, ubicada en Calle Grau Nº 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros (a.i.)

969028-1

Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 4574-2013

Lima, 24 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para autorizar el cierre definitivo de una (01) agencia materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de una (01) agencia ubicada en avenida Cayma Nº 612, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

968903-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en las Avenidas Angamos Este y Primavera

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 4853-2013-MML/GTU-SRT**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTOS:

El Documento Simple Nº 174815-2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, el Documento Simple Nº 56938-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, la Resolución de Subgerencia Nº 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de octubre de 2010, la Resolución de Subgerencia Nº 4560-2011-MML/GTU-SRT de fecha 23 de mayo de 2011, la Resolución de Subgerencia Nº 4695-2011-MML/GTU-SRT de fecha 26 de mayo de 2011 y el Informe Nº 494-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de junio de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y

Transporte, respecto a la Implementación de Paraderos de Transporte Público; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de octubre de 2010, se dispuso la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Angamos Este (Tramo Av. Arequipa – Ca. Suarez);

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4560-2011-MML/GTU-SRT de fecha 23 de mayo de 2011, se dispuso la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Primavera (Tramo Panamericana Sur);

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4695-2011-MML/GTU-SRT de fecha 26 de mayo de 2011, se dispuso la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Angamos Este (Tramo Vía Auxiliar Intercambio Vial);

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4695-2011-MML/GTU-SRT de fecha 26 de mayo de 2011, se dispuso la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Primavera (Tramo Vía Auxiliar Intercambio Vial);

Que, mediante el Documento Simple N° 174815-2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, el señor Hugo Niembro Prieto García en calidad de Gerente de Tránsito y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja, solicita que se evalúe la instalación de paraderos de transporte público en la Av. Primavera – Av. Angamos en el distrito de San Borja;

Que, mediante el Documento Simple N° 56938-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, el señor José Luis Huamaní González - Alcalde de la Municipalidad de Surquillo presenta el plano de señalización horizontal del paradero de la Avenida Angamos, frente a Open Plaza, en el cual el paradero estaría ubicado en la vía auxiliar requiriendo se autorice a realizar la señalización respectiva;

Que, mediante el Informe N° 494-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de junio de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a)

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 -MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Angamos Este (A-13/ A-11/ A-14) y la Av. Primavera (A-125/ A-126/ A-127) tienen la categoría de vía Arterial, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene autorizados Paraderos de Transporte Regular en TODO EL TRAMO de la Av. Angamos Este correspondiente a los distritos de Surquillo y San Borja, c) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene autorizados Paraderos de Transporte Regular en TODO EL TRAMO de la Av. Primavera correspondiente a los distritos de San Borja y Santiago de Surco, d) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano – SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene 10 rutas autorizadas por la Municipalidad de Lima y 05 rutas autorizadas por la Provincia Constitucional del Callao por la Av. Angamos Este (Tramo: Av. Paseo de la República – Intercambio Vial Caminos del Inca) correspondientes a los distritos de Surquillo y San Borja, e) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano – SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene 07 rutas autorizadas por la Municipalidad de Lima y 05 rutas autorizadas por la Provincia Constitucional del Callao por la Av. Primavera (Tramo: Intercambio Vial Caminos del Inca – Jr. José Nicolás Rodrigo) correspondientes a los distritos de San Borja y Santiago de Surco, f) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, g) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la vías evaluadas (Av. Angamos Este y la Av. Primavera), se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones considerando los parámetros de distancia, operación e infraestructura y h) Que, respecto a la solicitud presentada por la Municipalidad de Surquillo NO resulta CONVENIENTE la reubicación del paradero de transporte público ubicado en la VIA PRINCIPAL hacia la VIA AUXILIAR de la Av. Angamos Este cdra. 18 altura de la Av. Tomás Marsano, debido a que la vía auxiliar se encuentra autorizada como Paradero Oficial de Taxi con su respectivo casillero;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 494-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de junio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Angamos Este (Tramo Av. Paseo de la República – Intercambio Vial Caminos del Inca), y Av. Primavera (Tramo Intercambio Vial Caminos del Inca – Jr. José Nicolás Rodrigo) - manteniendo la autorización de los paraderos autorizados mediante la Resolución de Subgerencia N° 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de octubre de 2010, la Resolución de Subgerencia N° 4560-2011-MML/GTU-SRT de fecha 23 de mayo de 2011, la Resolución de Subgerencia N° 4695-2011-MML/GTU-SRT de fecha 26 de mayo de 2011, tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. Angamos Este (Tramo: Av. Paseo de la República – Intercambio Vial Caminos del Inca)	Av. Paseo de la República	1			
	Av. Francisco Moreno			1	
	Jr. Dante Alcocer	1			
	Jr. José Manuel Irrabarren			1	
	Av. República de Panamá	1		1	
	Jr. San Felipe	1		1	
	Av. Tomás Marsano	1		1	
	Jr. Miguel Iglesias	1		1	
	Av. Principal			1	
	Ca. Emilio Harth	1			
	Ca. Fuentes			1	
	Av. R. Malachowsky	1			
	Av. Aviación	1		1	
	Psje. F4	1			

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. Primavera (Tramo: Intercambio Vial Caminos del Inca – Jr. José Nicolás Rodríguez)	Av. Velasco Astete	1		1	
	Av. La Encalada	1		1	
	Ca. Tomasa			1	
	Jr. Santa Elena Norte	1			
	Av. Central			1	
	Jr. José Nicolás Rodríguez		1	1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

Artículo 2º.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3º.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4º.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5º.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6º.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia, asimismo se recomienda el retiro de toda señalización o infraestructura que no estén contemplados en los paraderos que se autorizan.

Artículo 7º.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR

Subgerente

Gerencia de Transporte Urbano

Sub Gerencia de Regulación de Transporte

968841-1

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Ancón

ORDENANZA N° 269-2013-MDA

Ancón, 17 de julio del 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de Julio del 2013, con el voto Unánime del Pleno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los Recursos Naturales;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el párrafo 3.1., numeral 3º, del artículo 80º de la Ley N° 27972, dispone como Función Específica Exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer el servicio de limpieza pública y aprovechamiento industrial de los desperdicios;

Que, mediante Ordenanza N° 295, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, el mismo que establece en su artículo 6º, que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza, que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitana o Distrital respectivo;

Que, la Ley N° 27314 - Gestión de Residuos Sólidos, asigna en su artículo 10º, a las municipalidades distritales y las provinciales, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27314, prescribe, en su artículo 3º, que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad el manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política establecidas en esa norma, estableciendo en el numeral 9º, del artículo 4º, que entre estos lineamientos se encuentra el de promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado, en el manejo de los residuos sólidos;

Que, el artículo 7º, de la Ley Nº 29419, que regula la actividad de los recicladores, señala que los gobiernos locales deben implementar programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas, o la entrega de bienes o servicios a menos costo, o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 004-2005-CONAM/CD, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, aprobó el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, en cuyo eje de Política 2, se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del Artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobo lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Ancón, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Ancón estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para lo cual todas las unidades orgánicas de la corporación edil otorgaran las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Publicidad del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Ancón, será publicado íntegramente en el portal electrónico de la Municipalidad, para su conocimiento y difusión: www.muniancon.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para efectuar las acciones de modificación que requiere el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 250-2012-MDA.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

968296-1

Establecen la formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el distrito de Ancón

ORDENANZA Nº 270-2013-MDA

Ancón, 17 de julio del 2013

VISTO:

El Consejo Municipal Distrital de Ancón, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2013, con el Voto unánime del Pleno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 194º de dicha norma, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 23 de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo IV de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 36º, de la Ley N 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, las Municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, La Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores y su reglamento aprobado mediante decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM;

Que, la Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, tienen como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo Nº 24º del reglamento de la Ley Nº 29419, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad;

Que, el artículo 30º, del Reglamento de la Ley Nº 29419, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una ordenanza que complemente los aspectos legales, técnicos administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tiene competencia normativa;

Que, resulta necesario incorporar en la gestión de residuos sólidos a los Segregadores de los residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos reciclables, toda vez que esta acción constituye con el proceso de la gestión ambiental favoreciendo la utilización y reutilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9º de la precitada norma, con el voto unánime, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMALIZACION DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- OBJETO

El objeto de la Ordenanza es establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la

sociedad en su conjunto, para asegurar dentro del Distrito de Ancón una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, la formalización de aquellas personas y empresas, que de forma independiente o dependiente se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación o comercialización de residuos no peligrosos. Tal como lo señala la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, y su respectivo Reglamento, según D.S. 005-MINAM-2010.

Artículo Segundo.- TERMINOLOGIAS:

- a) Generador.- toda persona cuya actividad produzca desechos o, si esta persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y los controle.
- b) Generación per cápita GPC: Generación unitaria de residuos sólidos. Casi siempre se refiere a la generación de residuos sólidos por persona y por día, aunque también este concepto se puede aplicar a residuos no domiciliarios (por ejemplo, kilogramos de residuos sólidos por restaurante y por día).
- c) Residuo peligroso: residuo sólido o semisólido que por sus características tóxicas, reactivas, corrosivas, radioactivas, inflamables, explosivas o patógenas, plantea un riesgo importante o potencial a la salud humana así como al ambiente cuando su manejo se hace, consentida o clandestinamente, en forma conjunta con los residuos sólidos municipales.
- d) Residuos Domiciliarios.- Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.
- e) Segregación: Término que comúnmente se usa para describir las actividades de selección y separación de las distintas fracciones de materiales reciclables presentes en los residuos sólidos
- f) Reciclaje: Es un proceso mediante el cual ciertos materiales de los desechos sólidos se separan, recogen, clasifican y almacenan para reincorporarlos como materia prima al ciclo productivo.
- g) Recicladores: personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos para su posterior reaprovechamiento.

Artículo Tercero.- CAPACITACION:

La metodología de capacitación debe facilitar el aprendizaje tanto de personas letradas con o sin nivel de estudio siendo requisito obligatorio aprobar los cursos. El programa comprende cuatro módulos de capacitación:

- Módulo I: Manejo integral de los residuos sólidos
- Módulo II: Seguridad y salud ocupacional
- Módulo III: La gestión empresarial y el reciclaje
- Módulo IV: Habilidades sociales y desarrollo personal

Artículo Cuarto.- REGISTRO DE LOS SEGREGADORES

Todos los recicladores que hacen su recorrido para su recolección de residuos deberán registrarse en la Municipalidad de Ancón en el Área de Gerencia de Servicios a la Ciudad (órgano competente) el mismo que hará entrega de un carnet donde consigna el código único del reciclar previo cumplimiento de lo requerido.

Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIONEINSCRIPCIONDEORGANIZACIONES DE SEGREGADORES DE RESIDUOS SOLIDOS

1. La todas las asociaciones/MYPES de recicladores legalmente constituidas o en proceso de constitución deberán presentar su solicitud de inscripción dirigido al Sr. Alcalde solicitando incorporarse al proceso de formalización acogiéndose a la ordenanza municipal y con los requisitos siguientes:

2. Copia de la ficha registral de la organización de Recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

3. Relación de integrantes de la organización y que debe especificar: Nombres, Apellidos, DNI, Edad, Domicilio, Servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan) y Firma.

4. Compromiso firmado de brindar información de su actividad.

5. Ficha de datos básicos de cada Recicrador con carácter de declaración jurada adjuntando copia simple de su DNI y una foto tamaño carné que será para tener el censo de los recicladores.

Artículo Sexto.-TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS RECICLABLES

- 1. Materia orgánica (restos de comida, verduras, frutas, maleza de jardín) solo para segregación y uso en la fuente (para exclusivo el proceso de compostaje en la fuente y/o planta de tratamiento).
- 2. Bolsas de plástico PEBD.
- 3. Vidrios
- 4. Latas
- 5. Cartón
- 6. Papel periódico y otros similares.

Artículo Séptimo.- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

El equipo de protección utilizado será:

- Pantalones y casaca dril de color azulino con línea de reflectores y código de identificación.
- Polos de algodón manga larga de color plomo.
- Guantes de cuero amarillo.
- Mascarillas para el polvo.
- Chalecos blancos para los técnicos.
- Botas de seguridad
- Casco o gorro
- Tampones auditivos
- Artículo Octavo.-VEHICULO
- Vehículos no convencionales: triciclos, motofurgón, carretas, etc.
- Vehículos convencionales: camionetas, camiones baranda, etc.

Artículo Noveno.- DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS RECICLABLES

El destino final de los residuos sólidos reciclables se da en diferentes lugares y por residuo a reciclar, pero tendrá que tener la licencia correspondiente para su funcionamiento.

Artículo Décimo.- CERTIFICADO SANITARIO Y VACUNACION

El certificado Sanitario será renovado cada seis meses y para efectos de vacunación la Municipalidad de Ancón en coordinación con el Centro de Salud de Ancón promoverá campañas de vacunación gratuita por ser considerados población vulnerable; contra témanos y hepatitis b a todos los recicladores, siendo otro de los requisitos para su formalización, también pueden acercarse individualmente a las postas médicas quienes deberán emitir carnets de vacunación a cada reciclar.

Artículo Décimo Primero.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Los residuos sólidos se entregaran a los recicladores correctamente uniformados e identificados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Ancón, para poder realizar la recolección selectiva y/o comercialización de residuos sólidos los cuales cumplirán un horario definido.

Artículo Décimo Segundo.- HORARIO Y FRECUENCIA

Hora : de 8:00am a 6:00pm
Frecuencia inicial : interdiario.
Frecuencia Final en km 39 : interdiario
Frecuencia final en Ancón bajo : solo los viernes

Artículo Décimo Tercero.- FISCALIZACION AMBIENTAL

La fiscalización ambiental tiene como objetivo prevenir y corregir la generación de riesgos ambientales y a la salud

pública, a través de medidas disuasivas y sancionadoras, para lo cual la Municipalidad Ancón efectuará operativos de fiscalización ambiental tipificando infracciones y sanciones a los Operadores de Residuos Sólidos, a fin de asegurar el cumplimiento de la ordenanza municipal.

Artículo Décimo Cuarto.- SANCIOS

Las conductas infractoras serán tipificadas y evaluadas de acuerdo al reglamento de sanciones administrativas de la municipalidad distrital de Ancón.

ITEM	INFRACCION	TIPO (leve, grave, muy grave)	(%) UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
1	Trabajar en horario no autorizado	Leve	01	Decomiso /Retención
2	Transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización de la Municipalidad de Ancón	Leve	01	Decomiso/Retención/ Internamiento del vehículo
3	Operar en vías no autorizadas	Leve	01	Decomiso /Retención
4	Romper bolsas de basura en la vía pública	Leve	01	Decomiso /Retención
5	No contar con uniforme e instrumentos de protección personal	Leve	01	Decomiso /Retención
6	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección a una empresa, asociación o personas que no cuenten con autorización municipal	Leve	01	Suspensión temporal
7	Por manipular o ensuciar la vía pública, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	Leve	01	Decomiso/retención
8	No mostrar certificado de salud	Grave	03	Suspensión temporal
9	No mostrar Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil y Certificado de Fumigación.	Grave	03	Suspensión temporal
10	Portransportar,segregarocomercializar material no autorizado(residuos sólidos peligrosos	Grave	03	Decomiso/retención
11	Por realizar la venta de residuos sólidos recicables en locales no autorizados por la Municipalidad	Grave	03	Decomiso/retención
12	Por realizar la compra de residuos sólidos recicables a Recicladores informales no autorizados por la	Grave	03	Decomiso/retención
13	No presentar información a la Municipalidad sobre su producción y Actividad mensual	Grave	03	Decomiso/retención
14	Presentar a la Municipalidad información con datos inconsistentes (falta de veracidad, incompleta, incoherente, etc.)	Grave	03	Decomiso/retención
15	Faltar el respeto al vecino	Grave	03	Decomiso/retención
16	Por conducta inmoral durante el Servicio	Muy grave	05	Revocación del registro municipal
17	Por emplear menores de edad en labores de recolección de residuos sólidos, sin la autorización de los padres	Muy grave	05	Suspensión temporal
18	Arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, riberas de ríos, entre otros) y/o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otros	Muy grave	05	Decomiso/Retención / Internamiento del vehículo
19	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros	Muy grave	05	Decomiso/ Retención
20	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	Muy grave	05	Revocación del registro municipal

Artículo Décimo Quinto.- ENCARGUESE a la Gerencia municipal, Gerencia de Servicio a la Ciudad, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

968297-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban propuesta de instalación del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimetérico de Salamanca

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011

Ate, 22 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento Nº 31407-2011 de Vecinos de Salamanca; el informe Nº 728-2012-MDA/GSC-SGS-SA de la Sub Gerencia de Serenazgo; el Informe Nº 19-2013-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe Nº 328-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría JURídica; el Proveído Nº 1286-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 42º que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza Nº 021-2002/MDA, modificada por la Ordenanza Nº 044-03/MDA, en su Segunda Disposición Final dispone que la Comisión Técnica en coordinación con las Agencias Municipales correspondientes, se encargarán de definir las posibles zonas de protección para la colocación de sistemas de seguridad en las vías locales, atendiendo las propuestas que presenten los vecinos, teniendo en cuenta los criterios de seguridad y adecuada circulación vehicular y peatonal en cada zona;

Que, la Ordenanza Nº 690-MML, modificada por la Ordenanza Nº 744-MML, establece en su artículo 18º que los que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un procedimiento de adecuación que dispondrá cada municipalidad distrital de acuerdo a la necesidad de cada jurisdicción, estableciendo los mecanismos y plazos necesarios;

Que, la primera disposición final de la referida Ordenanza faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias pertinentes que permitan la mejor aplicación de las mencionadas Normas Municipales;

Que, en la zona de Salamanca del Distrito de Ate, existen 129 elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas, tranqueras), los que en su mayoría no cuentan con autorización municipal y sólo (02) autorizaciones caducadas;

Que, hay que señalar que éstos en sí mismos no garantizan una seguridad integral, que al haber sido colocados desordenadamente, ubicándose sin considerar el sentido vial y/o rutas de evacuación y presentándose características contrarias a las ordenanzas vigentes, han generado el caos del tránsito vial, la inexistencia de rutas de evacuación en caso de emergencia, imposibilitando también el paso de vehículos de emergencia y haciendo impracticable en la mayoría de los casos el derecho fundamental a la libertad del tránsito, entre otros;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Inversión Pública, integrantes de la mencionada Comisión Técnica Evaluadora en coordinación con los representantes de los vecinos de las organizaciones vecinales y dirigentes de la zona de Salamanca, que abarca la referida propuesta, han propuesto para la zona de Salamanca la implementación como plan piloto de Sistemas de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, que generará una zona protegida ubicada dentro de los límites de la Av. Circunvalación, Av. Los Mochicas, Av. Los Quechuanas y Av. Marginal, el cual garantiza vías para el acceso y salida, fluidez del tránsito interno, respeto por el derecho fundamental a la libertad del tránsito, vías de evacuación y atención en casos de emergencia, este sistema cuenta con 07 vías de acceso y salida, que serán correctamente señalizadas y permanecerán las 24 horas del día, cada uno las cuales contará con un PAR (Puesto de Auxilio Rápido) implementados por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el proyecto Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico, es un plan piloto con plazo perentorio de un (01) año, durante este periodo se harán las modificaciones y ajustes necesarios para el óptimo funcionamiento de éste.

Que, el plazo para completar la implementación del proyecto de Sistemas de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca es de cinco (05) meses a partir del día de su publicación y queda suspendido definitivamente todos los trámites administrativos para solicitud de instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, tranqueras y plumas levadizas) que no estén contemplados como parte del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, en ningún caso se instalarán sistemas de seguridad (rejas batientes, tranqueras y plumas levadizas), dentro del área que comprende el proyecto;

Que, al terminar de implementarse el proyecto de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, se procederá a la apertura de las rejas internas sin perjuicio de la propiedad de las mismas y finalizado el plazo perentorio de un (01) año y comprobada su efectividad, se procederá al retiro paulatino de los elementos de seguridad interno (rejas batientes, plumas levadizas, tranqueras) por parte de los vecinos quienes conservarán su propiedad y podrán así recuperar la inversión puesta en ella, este proceso no deberá superar el periodo de dos (02) años;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate ejecutará y asumirá los costos que genere su implementación, incluye la instalación de cámaras de video-vigilancia, asignación de efectivos de Serenazgo, señalización vial, construcción e instalación de rejas batientes y plumas levadizas y puestos de auxilio rápido;

Que, es necesario aprobar la referida propuesta y luego difundirla en los vecinos de la zona de Salamanca a fin de poder implementar este proyecto con el apoyo de población, tanto en la apertura de las rejas existentes sin perjuicio de la propiedad de las mismas, como en su rol de vigilantes, prestos a aportar sus consideraciones respecto a este sistema a fin de realizar los ajustes necesarios para su óptimo funcionamiento y evitando así el retiro por parte de la Municipalidad Distrital de Ate, de los elementos de seguridad instalados sin autorización y que interfieren o hacen impracticable el libre tránsito peatonal y/o vehicular de la zona.

Que, mediante Proveído N° 1286-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR, la propuesta de Instalación del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, el cual como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; que la implementación del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca se realizará de forma gradual en un período de 1 año, durante el cual los elementos deben permanecer abiertos conforme al Reglamento de Interno de Instalación del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, que aprobarán las asociaciones que conforman la Urbanización Salamanca.

Artículo 3º.- DISPONER; que el plazo para completar la implementación del proyecto de Sistemas de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca es de cinco (05) meses para elementos de seguridad (plumas levadizas) y un (1) año para los demás dispositivos de seguridad considerando(casetas,etc.) a partir del día siguiente de su publicación y queda suspendido definitivamente todos los trámites administrativos para solicitud de instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, tranqueras y plumas levadizas) que no estén contemplados como parte del Sistema de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, en ningún caso se instalarán sistemas de seguridad (rejas batientes, tranqueras y plumas levadizas), dentro del área que comprende el proyecto.

Artículo 4º.- DISPONER; que al término de la implementación del proyecto de Seguridad Integral Cerco Perimétrico de Salamanca, se procederá a la apertura de las rejas internas sin perjuicio de la propiedad de las mismas y finalizado el plazo perentorio de un (01) año y comprobada su efectividad, se procederá al retiro paulatino de los elementos de seguridad interno (rejas batientes, plumas levadizas, tranqueras) por parte de los vecinos, quienes conservarán su propiedad y podrán así recuperar la inversión puesta en ella, este proceso no deberá superar el periodo de dos (02) años.

Artículo 5º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del ANEXO mencionado en el artículo primero en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe); el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; y demás unidades orgánicas competentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

968713-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones de la
Municipalidad de Jesús María

ORDENANZA N° 414-MDJM

Jesús María, 25 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente (STC Exp. N° 015-2005-PI-TC);

Que, mediante Ordenanza N° 281-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que ha sufrido sucesivas modificaciones;

Que, Mediante Informe N° 135/MDJM/GPP, del 22 de mayo del 2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, luego de analizar y evaluar se determina la importancia y necesidad de crear la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad con las Sub Gerencias de Mantenimiento y Servicios Generales y de Limpieza Pública, Parques y Jardines; y Sub Gerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, así como también la estructura orgánica ampliada el cual permitirá mejorar el funcionamiento de los servicios municipales y facilitar el desarrollo de las actividades, la misma que tiene cobertura y está presupuestada en el Presupuesto Municipal, de acuerdo a los lineamientos técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 685-2013-MDJM-GAJyRC de fecha 28 de junio del 2013, ha opinado favorablemente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- INCORPÓRASE los incisos 73.21., 73.22., 73.23. y 73.24 al artículo 73, y los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-F, 90-G, 90-H Y 90-I al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE los artículos 56, 57, 58, 58-A, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 85 y 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGASE los incisos 68.1, 68.16, 68.20, 68.26 y 68.28 del artículo 68; los incisos 73.6, 73.7, 73.13 y 73.19 del artículo 73 y los artículos 76 y 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM.

Artículo Cuarto.- APRUÉBASE la modificación del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de

Jesús María, el mismo que en Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de los Anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la elaboración del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que será aprobado por Resolución de Alcaldía y publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que acomode el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, el Manual de Organización y Funciones – MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Tarifario de Servicios No Exclusivos y demás instrumentos de gestión a la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-7

Amplían plazo para regularizar el otorgamiento de licencias de Edificación

ORDENANZA N° 416-MDJM

Jesús María, 23 de julio del 2013

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas N° 387 y 401-MDJM de fecha 10 de mayo y 27 de diciembre del 2012 se estableció y prorrogó, respectivamente, los plazos para regularizar el otorgamiento de licencias de edificación para los administrados que han ejecutado obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación de inmuebles sin haber obtenido la licencia correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 465-2013-MDJM-GDUsA de fecha 18 de junio del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, considera necesario ampliar la vigencia del plazo establecido para que los administrados se acojan a los beneficios de la Ordenanza N° 387-MDJM;

Que, mediante Informe N° 849-2013-MDJM/GAJyRC de fecha 08 de julio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia de la ampliación propuesta;

Que, el inciso e. del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-

PCM sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM dispone que la información publicada en los Portales de Transparencia de las entidades de la Administración Pública tiene carácter y valor oficial.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA REGULARIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACION

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo 9 y la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 387-MDJM de fecha 10 de mayo del 2012, los mismos que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 9.- PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse al beneficio de la presente Ordenanza vence el 31 de diciembre del 2013".

"CUARTA.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento, prórroga o suspensión de la presente Ordenanza, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad, en la página web institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUILLERMO CISNEROS GAMARRA
Teniente Alcalde

968640-3

Modifican la Ordenanza N° 326-MDJM

ORDENANZA N° 417-MDJM

Jesús María, 23 de julio del 2013

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra la de planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 6, de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo señalado en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79, numeral 3.6 son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar

la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas. 3.6.2 Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Ordenanza N° 326-MDJM, se dispuso la suspensión de los trámites de Habilitación Urbana y Constancias de Zonificación y Usos de la zona catastral 09 del distrito de Jesús María, así como las autorizaciones emitidas de: Habilitación Urbana; Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; Licencia de Obra de Demolición; Licencia de Obra para Edificación, en todas sus modalidades; Licencia de Funcionamiento y Constancia de Zonificación y Usos en la precitada zona catastral, en tanto no sea aprobada la nueva zonificación del distrito de Jesús María, por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, a la fecha se encuentra pendiente de aprobar e implementar el nuevo Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima (PLAM de Lima) fijado en virtud de la Ordenanza N° 620-MML, y el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA; situación que ha obligado a que se prorrogue mediante las Ordenanzas N° 1505-MML, N° 1604-MML y N° 1702-MML, la vigencia del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, siendo el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) el órgano responsable de formular el nuevo PLAM de Lima;

Que, con Informe N° 496-2013-MDJM-GDUyA y N° 324-2013-MDJM-GDUyA/SGLyA de fecha 24 de junio del 2013 la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones propone la modificación de la Ordenanza N° 326-MDJM que consolida la residencialidad del Sector Catastral 9 del distrito de Jesús María, a fin de dejar sin efecto la suspensión de los trámites de Licencias de Edificación, ampliación remodelación, modificación, regularización, certificados de parámetros y urbanísticos, etc. para los predios ubicados sólo en la zona residencial a fin de poder atender a los administrados que vienen solicitando los trámites contemplados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 890-2013-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 16 de julio del 2013, ha opinado por la procedencia legal de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 326-MDJM

Artículo Primero.- DÉJASE sin efecto la suspensión de los trámites de autorizaciones de: Habilitación Urbana; Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones; Licencia de Obra de Demolición; Licencia de Obra para Edificación, en todas sus modalidades; así como cualquier otro trámite previsto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, dispuesta en la Ordenanza N° 326, para los predios ubicados en Zonificación Residencial (Vivienda), ubicados dentro de la Zona Catastral 09 del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad, en la página web institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

GUILLERMO CISNEROS GAMARRA
Teniente Alcalde

968640-4

Aprueban la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el Distrito de Jesús María

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015-2013-MDJM**

Jesús María, 30 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, el Informe Nº 120-2013-MDJM-GDUyASGGA de fecha 17 de mayo del 2012 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, mediante el cual se solicita la aprobación de la ampliación del Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 011-2012-MDJM de fecha 27 de junio del 2012 se aprobó el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el Distrito de Jesús María;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, el mismo que clasifica al distrito de Jesús María como Ciudad tipo A, estableciendo las Metas de Plan de incentivos que deben cumplir las Municipalidades al 31 de julio del 2013;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe Nº 695-2013-MDJM/GAJyRC, opina por la procedencia de lo solicitado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Único.- APRUÉBASE la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el Distrito de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 011-2012-MDJM, para el año 2013.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-1

Prorrogan plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 016-2013-MDJM**

Jesús María, 31 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando Nº 348-2013-MDJM-GR de fecha 30 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 404-MDJM, se aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones

tributarias el cual otorga diversos beneficios tributarios para que, de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con mayores facilidades;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ordenanza, otorga un beneficio excepcional del descuento del 100% de los intereses moratorios devengados cualquiera sea el estado de cobranza y respecto del monto insoluto y gastos y costas el 90% de descuento, siempre y cuando cancelen al contado la deuda tributaria, fijándose el vencimiento para el 19 de abril del 2013;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde para dictar la prórroga del vencimiento de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 012-2013-MDJM, de fecha 08 de mayo del 2013, se decretó prorrogar hasta el 31 de mayo del 2013, el plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias;

Que, resulta necesario ampliar dicho plazo otorgado a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 26 de junio del 2013, el plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias para el pago de las multas tributarias.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-2

Regulan la presentación de la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria" con la finalidad de optimizar distribución de costos correspondientes al Arbitrio de Limpieza Pública

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 017-2013-MDJM**

Jesús María, 24 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Informe Nº 796-2013-MDJM/GAJyRC de fecha 21 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 87 del Código Tributario dispone que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria;

Que, los contribuyentes suministrarán la información que le sea requerida por la Administración, a través de la declaración tributaria la misma que tiene carácter de jurada y que puede o no constituir la base para la determinación

de la obligación tributaria, conforme lo señala el artículo 88 del referido Código;

Que, con la finalidad de propender a una mejor distribución de los costos del servicio de Limpieza Pública (que comprende los servicios de recojo de residuos sólidos y de barro de calles), resulta necesario contar con la información del número de habitantes por predio, siendo que esta última forma parte de los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional, para los predios de uso casa habitación;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ALCANCE DE LA NORMA

Las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes de los Arbitrios Municipales, por predios destinados al uso casa habitación, deberán presentar obligatoriamente ante la Administración Tributaria Municipal, la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria", con la finalidad de optimizar la distribución de costos correspondientes al Arbitrio de Limpieza Pública.

Asimismo se encuentran obligadas a la presentación de la Declaración Jurada antes mencionada, las personas que ejercen la posesión de los predios, en su condición de responsables solidarios de los tributos antes indicados.

Tendrá, también la obligación de presentar la Declaración Jurada, el poseedor del predio, cuando éste tenga la condición de contribuyente, ante la imposibilidad de identificar al propietario del mismo.

Artículo Segundo.- DECLARACION JURADA DE INFORMACION COMPLEMENTARIA DE ARBITRIOS

La Administración Tributaria, proporciona a los sujetos obligados, un formato de Declaración Jurada, en la cual se consigna como información mínima, la siguiente:

a. Tratándose de predios dedicados al uso de vivienda:

Número total de personas que ocupan o residen en el predio, independientemente de su condición de parentesco y edad, siempre que exista relación de permanencia.

b. Tratándose de predios destinados al uso de vivienda y parcialmente a otro uso distinto:

b.1. El número de personas que ocupan el área destinada a vivienda.

b.2. La capacidad máxima permitida de personas en el área destinada a uso distinto al de casa habitación (aforo).

b.3. La actividad económica específica que se realiza en el área distinta al uso vivienda.

Si en el predio se realiza dos o más actividades económicas, distinta a la de vivienda, la información señalada en los numerales b.2 y b.3 deberán especificarse por cada tipo de actividad que se desarrolle.

Artículo Tercero.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION

La Declaración Jurada de "Información Complementaria" deberá presentarse ante la Sub Gerencia de Registro Tributario, sito en el Palacio Municipal, Av. Mariátegui Nº 850 – Jesús María. El plazo para su presentación correspondiente vence al Décimo quinto día se publicado el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- RESPONSABILIDAD

La Declaración de "Información Complementaria" tiene el carácter de jurada y se presume cierta. La consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionada conforme al Código Tributario.

Artículo Quinto.- OMISION A LA PRESENTACION

La Administración Tributaria podrá acudir al empleo de fuentes alternas para la obtención de los datos que no

pudieran ser obtenidos por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo Primero de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FORMATO DE DECLARACION JURADA

Apruébese el formato de Declaración Jurada denominado "Información Complementaria", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto, de libre de reproducción y de distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web oficial de la Municipalidad www.munijesusmaria.gob.pe, en el link de Tributos Municipales.

Segunda.- DIFUSION

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento debido del presente Decreto y a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-3

Aproban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 018-2013-MDJM

Jesús María, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando Nº 428-2013-MDJM-GR remitido por la Gerencia de Rentas el 25 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 36 del Código tributario permite conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general;

Que, resulta necesario brindar mayores facilidades a los administrados, disminuyendo los niveles de morosidad y asegurar la recuperación efectiva de las deudas tributarias y no tributarias incrementando la recaudación;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, que consta de Ocho (08) Capítulos y Veintiún (21) Artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

Artículo Quinto.- DERÓGASE el Decreto de Alcaldía Nº 012-2007-MDJM y toda disposición que se oponga a la presente Directiva.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-4

Prorrogan plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2013-MDJM**

Jesús María, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando Nº 431-2013-MDJM-GR de fecha 25 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 404-MDJM, se aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias el cual otorga diversos beneficios tributarios para que, de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con mayores facilidades;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ordenanza, otorga un beneficio excepcional del descuento del 100% de los intereses moratorios devengados cualquiera sea el estado de cobranza y respecto del monto insoluto y gastos y costas el 90% de descuento, siempre y cuando cancelen al contado la deuda tributaria, fijándose el vencimiento para el 19 de abril del 2013, la misma que sucesivamente se ha ido prorrogando;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde para dictar la prórroga del vencimiento de la misma;

Que, resulta necesario ampliar dicho plazo otorgado a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el Miércoles 31 de julio del 2013, el plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-5

Disponen embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 020-2013**

Jesús María, 1 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, para celebrar este acontecimiento, el gobierno Local debe incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María, desde el 01 al 31 de julio del 2013, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y a la Policía Municipal, su observancia y cumplimiento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968638-6

Modifican la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por D.A. Nº 023-2011-MDJM

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 021-2013-MDJM**

Jesús María, 10 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

VISTO, el Informe Nº 089-2013-MDJM/SG, remitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 023-2011-MDJM del 13 de diciembre del 2011 se aprobó la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio del 2013 modificó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, por lo que resulta necesario adecuar la directiva referida a la normatividad nacional;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los incisos 23.1. del Artículo 23; 25.1. del Artículo 25; 26.1., 26.2. y 26.4. del Artículo 26; 27.1. y 27.2. del Artículo 27; 28.1 del Artículo 28 de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 023-2011-MDJM del 13 de diciembre del 2011, conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PÚBLICASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; e íntegramente el Anexo en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Jesús María el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968640-1

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecido en la Ordenanza Nº 415-MDJM

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 023-2013-MDJM**

Jesús María, 19 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando Nº 479-2013-MDJM-GR de fecha 18 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 415-MDJM, se aprobaron diversos beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, hasta el 20 de julio del año en curso;

Que, el Artículo 10 de la referida Ordenanza faculta al Alcalde para disponer la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé.

Que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de julio del 2013, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, establecido en la Ordenanza Nº 415-MDJM.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

968640-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Disponen que será exigible a partir del 1 de agosto del año 2014, la aplicación de nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 11-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 17 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe Nº 327-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 14 de junio del 2013 de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el Informe Nº 287-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 14 de mayo del 2013 de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Informe Nº 027-2013-HMGR-SGTTSV-GDU/MDSJM de fecha 14 de junio del 2013, de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, sobre el Proyecto de Decreto de Alcaldía en la que se Dispone que será Exigible a partir del 01 de enero del 2014, la Aplicación de las Nuevas Habilitaciones de Vehículos Menores por Inclusión, Incremento y Sustitución para la Prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las Empresas Autorizadas, que refiere el artículo 40º de la Ordenanza Nº 217-2012-MDSJM.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal Nº 217-2012-MDSJM de fecha 06 de abril del 2012, se aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, la misma que en su artículo 40 establece: "A partir del 01 de Diciembre del 2012, las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, sin perjuicio de su flota existente, debe cumplir obligatoriamente las siguientes características y especificaciones técnicas".

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 01-2013 de fecha 18 de enero del 2013 en el cual disponía la exigibilidad a partir del 01 de abril del 2013, de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas.

Que, con Informe Nº 287-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 14 de mayo del 2013, la Sub Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, informa que por motivos económicos muchos propietarios de vehículos menores de motor de dos tiempos no han podido hacer el cambio de motor a cuatro tiempos, por lo que se viene brindando el servicio de transporte en la informalidad, por lo que se ha evaluado los aspectos socio económicos de los operadores y usuarios en el distrito, a fin de proponer la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta 01 de agosto del 2014.

Que, con según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con

sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, con Informe Nº 287-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 14 de mayo del 2013, la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, informa que es necesaria la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que propone la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta el 31 de julio del 2014.

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, de lo expuesto y de la normatividad vigente el Proyecto de Decreto de Alcaldía en el que dispone, que será exigible a partir del 01 de agosto del año 2014, la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del Servicio de Transporte Especial de pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, que refiere el artículo 40 de la ordenanza Nº 217-2012-MDSJM, es viable legalmente.

Que, mediante Informe Nº 429-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía la misma que dispone que será exigible a partir del 01 de agosto del año 2014, la Aplicación de las Nuevas Habilitaciones de Vehículos Menores por Inclusión, Incremento y Sustitución para la Prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, que refiere el artículo 40 de la Ordenanza Nº 217-2012-MDSJM.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así como en aplicación de la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal Nº 217-2012-MDSJM.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que será exigible a partir del 01 de Agosto del año 2014, la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas que refiere el artículo 40º de la Ordenanza Nº 217-2012-MDSJM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

969179-1

Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno perteneciente a Trastiendas Integradas S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 380-2013-GDU-MDSJM

San Juan de Miraflores, 6 de junio de 2013

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES.

VISTO:

El Informe Nº 0126-2013-FEDC-SGOPCGT-GDU-MDSJM, el Informe Nº 0363-2013-SGOPCGT-GDU-MDSJM y la solicitud Nº 5326-13, sobre la declaración de Habilitación urbana de Oficio del terreno SUB-LOTE Nº 1 OFICINAS, inscrito en la Partida Nº 12253568 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); perteneciente a TRASTIENDAS INTEGRADAS S.A.C. y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción territorial.

Que, de acuerdo al Artículo 73º (a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, son funciones de las Municipalidades Distritales, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, y según el Art. 89º, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos o suburbanos, se someterá necesariamente a la Aprobación Municipal.

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo; normar regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de Habitaciones Urbanas, correspondiendo a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio; evaluar, calificar y presentar los proyectos de habitaciones urbanas a lo dispuesto en el numeral x) del artículo 96º de la Ordenanza Municipal Nº 211-2011-MDSJM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que “Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”.

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en Registros Públicos.

Que, el SUB-LOTE Nº 1 OFICINAS se encuentra ubicado sobre el área inscrita en la Partida Nº 12253568 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la cual no cuenta con la habilitación urbana correspondiente.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1084-MML QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELDO LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARÍA DEL TRIUNFO QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA; se determina que el área sobre el cual se encuentra el SUB-LOTE Nº 1 OFICINAS, corresponde a Usos Especiales (OU).

Que, siendo la declaración de habilitación urbana de oficio, un procedimiento excepcional que faculta a las municipalidades a declarar de oficio la habilitación urbana de Predios, que previamente se han identificado dentro de sus zonas urbanas y que se encuentren inscritos en Registros Públicos como rústicos. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en uso de sus facultades le correspondería de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24º de la Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias; declarar la Habilitación Urbana de Oficio del predio SUB-LOTE Nº 1 OFICINAS.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Art. 39º de

la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a cargo a través de Resoluciones y Directivas" y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, la Habilitación Urbana de Oficio, del área de 34,208.54 m², inscrito en la Partida N° 12253568 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); correspondientes a TRASTIENDAS INTEGRADAS S.A.C.; de acuerdo con los planos U-01 (Ubicación y Localización), A-01 (Perimétrico) y TL-01 (Trazado y Lotización) con su respectiva memoria descriptiva, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR, el siguiente cuadro de distribución de áreas del terreno SUB-LOTE N° 1 OFICINAS, según el siguiente detalle:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA	34,208.54 m ²
PARQUES ZONALES 5%	684.17 m ²
SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS 2%	1,026.25 m ²
PARA RENOVACIÓN URBANA 3%	3,420.85 m ²
ÁREA CON AFECTACIÓN VIAL	1,604.79 m ²
ÁREA ÚTIL	32,603.75 m ²

*Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios de habilitación urbana, solo se hace mención del porcentaje normado".

Artículo Tercero.- DISPONER, la inscripción registral a uso urbano del lote que conforma la Habilitación urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo con los planos U-01 (ubicación y localización), A-01 (perimétrico) y TL-01 (trazado y lotización), que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante Registros de Predios de la IX Zona registral-Sede Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la parte interesada la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplese y archívese.

CESAR AUGUSTO LOPEZ REBAZA
Gerente de Desarrollo Urbano

968642-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador - 2013"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 17-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 31 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 107-2013-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales, el Informe N° 324-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 232-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.1 del artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de los gobiernos locales el de "Proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.";

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala en su Artículo 5º, que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporarlos como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción;

Que, mediante Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, siendo que con Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del nuevo "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013";

Que, mediante Informe N° 107-2013-GSM/MVES, el Gerente de Servicios Municipales y Presidente del "Equipo Técnico de Trabajo para el Cumplimiento de la Meta N° 06", a ser efectuada por las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo A (40), señala, que el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, establece que las mismas deberán al 31 de julio del presente año "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas del distrito"; y considerando que con Decreto de Alcaldía N° 017A-2012-ALC/MVES se aprobó el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios en el Distrito de Villa El Salvador", el mismo que a la fecha no cumpliría con los nuevos lineamientos dados por el Ministerio de Economía y Finanzas; es necesario la aprobación de un nuevo Programa, por lo cual remite su propuesta, denominada: "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador - 2013", asimismo menciona, que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme lo requerido por el Ministerio del Ambiente;

Que, con Informe N° 324-2013-OAJ/MVES, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Propuesta de "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador – 2013", dada por la Gerencia de Servicios Municipales, cumple con los elementos facticos y lineamientos jurídicos para su aprobación, por lo cual emite opinión favorable para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía; asimismo, con Informe N° 232-2013-GM/MVES la Gerencia Municipal solicita la aprobación del citado Programa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador - 2013", el cual se encuentra contenido en el Anexo 01 que adjunto forma parte integrante del presente Decreto, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Villa El Salvador www.munives.gob.pe.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier Norma Municipal que se oponga al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Municipales, a la Sub Gerencia de Residuos Sólidos y todas las demás unidades orgánicas involucradas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

969382-1

Que, como puede observarse del párrafo anterior en principio, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, prohíben los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos exceptuando a los altos funcionarios a que se refiere la Ley Nº 28212, encontrándose dentro de las excepciones, tal como lo establece la Ley citada, el alcalde y los señores regidores;

Que, la prohibición se sustenta en las medidas de austeridad de utilizar recursos públicos, para viajes al exterior pero en el presente caso, a la señora alcaldesa se le ha invitado a Aguascalientes México, y cuyos gastos serán cubiertos por recursos provenientes de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, por lo tanto no existiría impedimento al no utilizarse recursos públicos;

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el artículo 9 inciso 11) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal la de autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 581-A-2013-MDC-GAJ, es de opinión que resulta procedente autorizar el viaje de la señora alcaldesa para asistir a la II Cumbre Iberoamericana de Agendas Locales de Género "Los territorios locales desde los derechos de las mujeres" que se celebrará en la ciudad de Aguascalientes México, los próximos días 23 al 27 de septiembre de 2013, por cuanto los gastos que ocasionaría este viaje no causaría egresos de Recursos Públicos de la Entidad Municipalidad Distrital de Castilla. Asimismo, recomienda que el presente sea remitido al Pleno del Concejo para que de conformidad al artículo 9 inciso 11 de la Ley Nº 27972, se emita la autorización del viaje, y sin necesidad de ser publicado, al no ocasionarle gastos de recursos públicos de la entidad edil;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera a viajar a la ciudad de Aguascalientes del país de México en los días 23 a 27 de septiembre de 2013, para que asista a la II Cumbre Iberoamericana de Agendas Locales de Género "Los territorios locales desde los derechos de las mujeres", acciones que se vienen desarrollando dentro del convenio celebrado entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM)- España.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasiona este viaje no causarán gastos de recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
Alcaldesa

968650-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela"

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Puerto Ordaz, el 7 de enero de 2012, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 032-2013-RE, de fecha 27 de julio de 2013. Entró en vigor el 1 de agosto de 2013.

969391-1